



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCREMENTO PRESUPUESTAL DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, EN EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, AÑO 2015”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autor:

Jorge Alfonso Galarreta Moreno

Asesor:

Mg. CPC. Carola Salazar Rebaza

Trujillo – Perú
2016

APROBACIÓN DE LA TESIS

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el Bachiller **Jorge Alfonso Galarreta Moreno**, denominada:

**“FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCREMENTO PRESUPUESTAL DE LA
EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, EN EL GOBIERNO REGIONAL LA
LIBERTAD, AÑO 2015”**

C.P.C. Carola Rosana Salazar Rebaza
ASESOR

C.P.C. Rossana Magally Cancino Olivera
**JURADO
PRESIDENTE**

C.P.C. Martín Francisco Facundo Ruiz
JURADO

C.P.C. Leoncio Javier Esquivel Pérez
JURADO

DEDICATORIA

A mis Padres por su apoyo, por creer y confiar en mí a pesar de todo y darme la oportunidad de cumplir mi sueño de ser un profesional.

A mi hermana y sobrinos, que siempre estuvieron ahí cuando los necesité, por ser esa fuerza que me inspiro para no decaer en mi sueño.

A todos los profesores sin excepción, por haber impulsado mi desarrollo y formación profesional.

*A un gran amigo por los sabios consejos
Que me hicieron mejor persona y un
Profesional competitivo. TOOM ATO*

AGRADECIMIENTO

A dios por haberme permitido culminar mi carrera profesional y por darme la salud para lograr mis objetivos además de su infinita bondad y amor.

A mi familia por la unión y la armonía que reino siempre en mi hogar.

A mis amigos y compañeros de trabajo, por las enseñanzas adquiridas de ellos, por sus consejos y apoyo en todo momento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Limitaciones	13
1.5. Objetivos	14
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	14
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	14
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases Teóricas	17
2.3. Definición de términos básicos	38
CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS.....	43
3.1. Formulación de la hipótesis	43
3.2. Operacionalización de variables	43
CAPÍTULO 4. MATERIAL Y MÉTODOS	44
4.1. Tipo de diseño de investigación.....	44
4.2. Material.	44
4.2.1. <i>Unidad de estudio</i>	44
4.2.2. <i>Población</i>	44
4.2.3. <i>Muestra</i>	44
4.3. Métodos.	44
4.3.1. <i>Técnicas de recolección de datos y análisis de datos</i>	44
4.3.2. <i>Procedimientos</i>	46
CAPÍTULO 5. DESARROLLO.....	48
CAPÍTULO 6. RESULTADOS	81

CAPÍTULO 7. DISCUSIÓN.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS.....	95
ANEXOS	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cálculo de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas

Tabla 2: Cálculo de intereses legales

Tabla 3: Presupuesto de partidas sobrevaloradas

Tabla 4: Sobrevaloración de expediente técnico

Tabla 5: Comparación de presupuesto de obra en las diferentes fases del proyecto

Tabla 6: Plazo final de obra

Tabla 7: Detalle presupuesto sobrevalorado en el expediente técnico de obra

Tabla 8: Liquidación final de obra

Tabla 9: Cuadro comparativo del costo de la obra

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Ciclo de vida de un proyecto

Gráfico 2: Flujograma del procedimiento para absolución de consultas

Gráfico 3: Flujograma del procedimiento para aprobación de adicionales de obra

Gráfico 4: Flujograma del procedimiento para aprobación de ampliaciones de plazo

Gráfico 5: Flujograma del procedimiento para la evaluación y aprobación de valorizaciones de obra

Gráfico 6: Flujograma del procedimiento para revisión y aprobación de expedientes técnicos

Gráfico 7: Ciclo del proyecto de inversión pública

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la identificación de los principales factores que inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública en el Gobierno Regional La Libertad.

En el desarrollo de la tesis, se utilizan técnicas de auditoría, así como, el conocimiento del marco legal que regula la ejecución contractual de las obras públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma que deben respetar tanto las entidades públicas como los contratistas (Ejecutores de las obras).

Asimismo, se presentará mediante indicadores las variaciones presupuestales que se dan durante la ejecución de una obra pública, con relación a su presupuesto inicial, permitiendo identificar los cuellos de botella de la administración pública que inciden para que el costo final de una obra se incremente, perjudicando el uso y destino de ese incremento en la priorización de otras obras públicas en beneficio de la población.

Finalmente, la identificación de los principales factores permitirá adoptar los mecanismos de control que contribuyan a una gestión eficiente de la administración pública en el uso y destino de los recursos públicos, generando valor público a través de las respuestas oportunas a las demandas y necesidades de la población.

ABSTRACT

This research deals with the identification of the main factors affecting the budget increase of execution of public works in the La Libertad Regional Government.

In developing the thesis, auditing techniques are used as well as knowledge of the legal framework governing the contractual execution of public works, in order to verify compliance with the procedures established in the rule must respect both public entities and contractors (Executors of works).

Also be presented through indicators budgetary changes that occur during the execution of a public work, in relation to its initial budget in order to identify bottlenecks public administration that affect so that the final cost of work increases, hurting the use and destination of the increase in the prioritization of other public works to benefit the population.

Finally, the identification of the main factors enable it to take control mechanisms that contribute to efficient management of public administration in the use and allocation of public resources, creating public value through timely responses to the demands and needs of the town.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la última década, como consecuencia del proceso de descentralización, el rol de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ha cobrado relevante importancia para las iniciativas de desarrollo en el país. A la par, pese a la crisis económica reciente, la economía ha manifestado un crecimiento económico sostenido, con un PBI anual de 5,8% en el 2013, en el 2014 el PBI bajo a 2,4%, reputando en el 2015 a 4,8%, lo que ha significado mayores recursos para los Gobiernos Regionales y Locales.

El país se encuentra atravesando una situación económica muy favorable que implica mayores desafíos en cuanto a la efectividad de la acción estatal (a nivel nacional, regional y local) que la ciudadanía demanda y la continuidad que el proceso de desarrollo requiere, situación que se caracteriza por un crecimiento económico alto y sostenido, un proceso de descentralización política y administrativa, y una mayor disponibilidad de recursos por concepto de canon minero en algunas regiones. Dichos aspectos hacen necesario contar con una administración estatal eficiente, eficaz y transparente apoyada en las contrataciones públicas, cuya gestión constituye una pieza medular de toda institución, pues es el encargado de las acciones que permiten la obtención de bienes, servicios y obras necesarios para la comunidad bajo niveles óptimos. Las Instituciones Públicas en el país son gestoras del presupuesto del cual disponen, implantando para ello las acciones necesarias que les permita la obtención de resultados favorables de ejecución. No obstante, en la actualidad los resultados distan mucho de ser óptimos, los cuales se reflejan en la baja ejecución y cumplimiento de las metas institucionales, que no permite que nuestro país cuente con las capacidades necesarias para asumir los retos antes descritos.

Las contrataciones públicas son el principal instrumento que tiene el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y para ello requiere de un sistema de contrataciones del sector público que convierta eficientemente el presupuesto aportado por todos los ciudadanos en bienes, obras y servicios para la comunidad.

En el 2015 el Gobierno Regional La libertad tuvo un presupuesto inicial de apertura de S/ 1 370 398 392,00, incrementándose en la suma de S/ 581 876 206,00

producto de créditos suplementarios, lo que significa que su presupuesto institucional modificado ascendió a S/ 1 952 274 598,00, la ejecución presupuestal alcanzada por toda fuente de financiamiento asciende a S/ 1 782 022 309,00, lo que representa en términos porcentuales una ejecución presupuestal del 91,28%.

En el 2015 la inversión total en la ejecución de proyectos de inversión, entre obras culminada y en ejecución fue de S/ 104 238 685,16. Asimismo, se verificó que el valor adjudicado mediante procesos de selección para la ejecución de obras ascendió a S/ 43 393 631,92.

El Gobierno Regional de La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene por finalidad, fomentar el desarrollo socio - económico regional, en forma integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales

La presente investigación busca identificar los factores que inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra; factores que se originan durante el proceso constructivo o ejecución contractual, lo que significa presupuestos adicionales a los inicialmente previstos, situación que incrementa el costo final de la obra, afectando el interés público que subyace a toda contratación pública, debido a que se destinan recursos públicos a una determinada obra, dejante de atender o priorizar la ejecución de otras obras en beneficio de la población.

1.2. Formulación del problema

¿Qué factores inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública, en el Gobierno Regional La Libertad, año 2015?

1.3. Justificación

La justificación significa dar un sentido de aplicación al estudio que se pretende realizar. Es decir, fundamentar la necesidad y oportunidad de realizar el trabajo y señalar a quién o quiénes se beneficiaría directa o indirectamente con este.

Esta justificación debe seguir mínimamente los siguientes criterios:

○ **Justificación teórica.**

La investigación permitirá identificar los factores que inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra, que sirva de información relevante para la adopción de mecanismos de control, a fin de que el costo de las obras no se incremente demandando mayores recursos para su ejecución.

○ **Justificación aplicativa o práctica.**

La presente investigación permitirá a los responsables de la ejecución de obras públicas, conocer que factores inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra, con la finalidad de adoptar las acciones oportunas que no permitan que el costo de la obra se vea incrementado maximizando el uso y destino de los recursos público de la entidad.

○ **Justificación valorativa.**

Es importante resaltar que la identificación de los factores que inciden en el incremento presupuestal de una obra, permitiría realizar un gasto eficiente del presupuesto público, destinando los recursos estrictamente necesarios para la ejecución de una obra sin la necesidad de presupuestos adicionales.

○ **Justificación académica.**

El uso y destino de los recursos del estado, representa un desafío importante para los Gobiernos Regionales, puesto que, el gasto debe ser eficiente y transparente que permita maximizar los recursos destinados a la ejecución de obras públicas.

1.4. Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación se presentó como limitante la atención inmediata de los requerimientos de información y documentación de las diferentes áreas del Gobierno Regional La Libertad, debido a la carga laboral de las mismas

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Identificar los principales factores que incidieron en el incremento presupuestal, de la ejecución de una obra pública en el Gobierno Regional La Libertad, durante el año 2015.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Verificar el presupuesto inicial para la ejecución de una obra pública.
- Verificar si durante la ejecución de la obra se han aprobado presupuestos adicionales y/o ampliaciones de plazo.
- Analizar los principales factores que incidieron en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública.
- Comprobar mediante indicadores las variaciones presupuestales entre el costo inicial versus el costo final de una obra pública.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La presente investigación cuenta entre sus antecedentes con trabajos de investigación que aportaron conocimiento y sirvieron como referencias al momento de desarrollar la misma.

- Jiménez, J. (2003) en su tesis “Gestión de contratos de obras de las administraciones públicas, estudio de los orígenes y causas de las habituales desviaciones presupuestarias” cuyo objetivo fue analizar el proceso de gestión del contrato de obras ejecutado para las administraciones públicas, desde los actos previos al contrato hasta la extinción del mismo; concluye que un mejor estudio de las obras, más análisis de rendimiento, más control económico y mayor control de subcontratistas son los puntos a mejorar por los contratistas para limitar las desviaciones presupuestarias, esta tesis contribuye al trabajo de investigación debido a la identificación que realiza el autor a las desviaciones presupuestarias de un contrato de obra, lo que permite afianzar la investigación realizada.
- Hernández, S. (2012) en su tesis “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector transportes y comunicaciones entre los años 2005 y 2010” cuyo objetivo fue describir la manera en que se estructuran las redes de corrupción en cada una de las tres fases de la contratación pública, para lo cual se ha escogido como unidad de observación los procesos de selección para la ejecución de obras públicas que efectúa Provías Nacional, unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; concluye que los procedimientos para la contratación de obras públicas se encuentran claramente definidos en la normativa, la cual detalla expresamente los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso; sin embargo, los operadores de la norma se las han ingeniado para establecer procedimientos que desvirtúan el sentido de la norma, ya sea de manera formal, mediante establecimiento de requisitos innecesarios que limitan la libre participación de postores o la dirigen a un postor determinado,

o mediante formas ilegales tipificadas y no tipificadas. Asimismo queda claro que los actos de corrupción que se dan en la contratación pública no ocurren solamente durante la etapa del proceso de selección; es más, en su mayoría se configuran en la fase de actos preparatorios, donde la intervención es indirecta, y se amplían durante la fase de ejecución contractual, donde la participación es más bien directa, esta tesis contribuye al trabajo de investigación debido a la identificación que realiza el autor de las redes de corrupción en las tres fases de la contratación pública (Actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual) para la ejecución de obras públicas, lo que permite afianzar la investigación realizada.

- Ortiz, S. (2007) en su tesis “Propuesta de auditoría interna en proyectos de obra pública aplicada a Honduras” cuyo objetivo fue tener más control sobre la contratación de las obras públicas desde su inicio hasta su entrega mediante una auditoría interna, con la que se pueda revisar aspectos desde la preinversión hasta la etapa de entrega de trabajos; concluye que las entidades gubernamentales manejan importante cantidad de recursos financieros para ejecutar obra pública, por lo que es importante fiscalizar adecuadamente todas sus etapas, a fin de asegurar el total apego al marco normativo para evitar posibles desviaciones.

La auditoría interna de obra pública se centran diversos factores, tales como: técnicos, financieros, jurídicos, de procedimiento, etc., por lo que, se deben practicar auditorías con un enfoque integral, en las que intervenga un grupo multidisciplinario, capaces de llevar a cabo el buen desempeño y control de obras.

Esta tesis contribuye al trabajo de investigación debido a la identificación que realiza el autor de la importancia de la fiscalización de una obra pública en todas sus etapas, lo que permite afianzar la investigación realizada.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Las Obras Públicas cambiar letras por números

2.2.1.1. Definición

Rozas y Sánchez (2004), definen como obras públicas “al conjunto de estructura de ingeniería e instalaciones por lo general de larga vida útil que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales”. (pág.117).

Se considera que una obra es un conjunto de acciones inherentes a los ejecutores de las mismas, a través de instrumentos técnicos (expediente técnico, maquinarias, etc.) que se utilizan para remodelar, mejorar, o construir algo, en beneficio de terceros.

2.2.1.2. Características

Pellicer, Catalá y Sanz (2004), señalan que:

Es construida directamente o por encargo de una entidad pública; es construida por necesidad o conveniencia general; está ligada a la acción de fomento que debe asumir la administración pública en torno a los intereses generales; da lugar a problemas técnicos, jurídicos, institucionales y político-administrativos y, puede ser fruto de la planificación, adelantándose a los acontecimientos, o de la demanda social. (pág. 117)

Es importante resaltar que la ejecución de una obra pública por contrata, implica que un tercero ajeno a la entidad lo ejecute pero con recursos públicos, buscando satisfacer las necesidades de una determinada población, para lo cual se deben respetar los procedimientos establecidos en la normativa que regula el proceso constructivo.

2.2.1.3. Fases

Lozano, Edson (2012), señala que:

Toda obra pública se desarrolla a través de etapas sucesivas (ciclo de vida del proyecto) desde su concepción hasta su materialización. La fase de pre-inversión que comprende la detección de un problema o una necesidad, la decisión de resolverlo y la definición de acciones a seguir; la fase de inversión, que abarca el diseño definitivo y la ejecución de las obras; finalmente, la fase de pos-inversión, que comprende el uso, explotación y mantenimiento de la infraestructura; esta última fase cierra el ciclo y garantiza la retroalimentación y por lo tanto la aplicación de las lecciones aprendidas para futuros desarrollos. (pág. 118)



Gráfico n.º 1: Ciclo de Vida de un Proyecto

Las fases representan el ciclo de vida de un proyecto de inversión pública (obra) el cual nace principalmente para satisfacer o solucionar una necesidad de una determinada población, a través de la materialización de estudios técnicos, como: perfiles, estudios de factibilidad, expedientes técnicos, etc., que permitan lograr que la ejecución de la obra se desarrolle bajo estándares de calidad.

2.2.1.4. Modalidades de Ejecución de Obras Públicas

Lozano, Edson (2012), señala que:

La ejecución de obras públicas, se puede realizar mediante:

Contrata: a través del cual un tercero se obliga a construir una obra de interés público a cambio del pago de un precio. Se entiende que son celebrados a título oneroso, entre una empresa contratista y la administración pública, que tenga por objeto, la ejecución de una obra que responda a las necesidades indicadas por esta última y Administración directa: es cuando la administración con su personal técnico, administrativo, equipos e infraestructura, afronta la ejecución de las obras. (pág. 119)

En la actualidad son pocas las entidades públicas que ejecutan obras por administración directa, debido al escaso personal técnico y equipos necesarios, por eso, es que la modalidad de ejecución de obras principalmente se realiza por contrata; modalidad que se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, en el que se estableces los procedimientos y requisitos necesarios que deben cumplir tanto la entidad pública como los contratistas para verse favorecido con la ejecución de obras.

2.2.2 El Presupuesto Público

2.2.2.1. Definición

Según Carranza, Luis (2007) Ex Ministro de Economía y Finanzas, señala “El presupuesto público es el reflejo financiero de acciones y políticas producto de la interacción entre políticos y otros agentes; es el reflejo de transacciones políticas entre los distintos actores que intervienen, formal o informalmente, en la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto público”. (pág. 16)

Según Shack, Nelson (2007) Ex Director Nacional de Presupuesto Público del MEF, señala “El presupuesto público es el principal instrumento de programación del Estado para el cumplimiento de sus funciones, misión y objetivos nacionales, a la vez que instrumento para la política económica”. (pág. 17)

Es importante entender que el presupuesto público, permite conocer el destino de los ingresos provenientes del pago de impuestos, tasas y tarifas; también porque permite saber en qué se usan los ingresos por la explotación de nuestros recursos naturales y para informarnos por qué se endeuda el estado.

2.2.2.2. Presupuesto Por Resultados

Según Córdova, Francisco (2012), señala que:

La instrumentación de la gestión por resultados plantea la utilización en los gobiernos de un nuevo modelo administrativo que modifica sustancialmente los criterios tradicionales de funcionamiento de las instituciones públicas y de la administración de los recursos. Implica pasar de una administración donde se privilegia exclusivamente el control en la aplicación de normas y procedimientos, a una administración que se comprometa ante los ciudadanos a la obtención de

resultados y a rendir cuentas de la ejecución de los mismos.

(pág. 32-33)

Esta nueva metodología que viene implementado el Gobierno central a través de las normas presupuestal, tiene como énfasis en el compromiso del Estado con los ciudadanos, en la búsqueda de resultados que permitan satisfacer sus necesidades, efectuando una gestión transparente en el uso de los recursos públicos.

2.2.3 Ejecución Contractual

2.2.3.1. Definición

Álvarez, Hiromoto y Álvarez (2016), definen:

Es el conjunto de actividades y actos administrativos relacionados con el consentimiento de parte de la entidad y del postor ganador de la buena pro, para efectuar o realizar el objeto de la contratación, que abarca desde la contratación del postor seleccionado, la suscripción del contrato, los adelantos y las garantías ofrecidas, las modificaciones al contrato, el cumplimiento del contrato, la nulidad, el incumplimiento del contrato, la resolución del contrato, sus efectos, hasta las penalidades y la culminación de la etapa contractual. (p. 397)

Es necesario tener en cuenta lo que engloba la ejecución contractual en la ejecución de una obra pública, y teniendo en cuenta el concepto del autor, pueden existir diversos factores que pueden incidir no solo en el incremento presupuestal, sino también poder llegar hasta la resolución del contrato por

incumplimiento del mismo de algunas de las partes, significando que una obra no se concluya.

2.2.4 Proceso

2.2.4.1. Definición

Álvarez, Hiromoto y Álvarez (2016), definen:

Conjunto de tareas y actividades relacionadas entre sí, que se desarrollan a través de procedimientos y tienen el propósito de producir productos y resultados (bienes y/o servicios, programas, proyectos), todos ellos enmarcados dentro del concepto de servicios públicos para atender necesidades y requerimientos de la población o público objetivo (Finalidad pública) dentro o fuera de la entidad. (pág. 28)

El proceso es una secuencia que involucra el desarrollo de procedimientos, la combinación de personas, equipos, aplicación de técnicas y otros mecanismos, que ayudan a conseguir objetivos y metas.

2.2.5 Procedimientos

2.2.5.1. Definición

Álvarez, Hiromoto y Álvarez (2016), definen:

Es la secuencia y el modo cómo se realiza un conjunto de acciones, para la consecución de un fin determinado dentro de un contexto administrativo, se realiza en forma narrativa y

secuencial, de cada una de las operaciones que se realizan en un proceso, explicando en qué consisten, cuándo, cómo, dónde, con qué, y cuánto tiempo se hacen, señalando los responsables de llevarlas a cabo. (pág. 28)

Es necesario entender que un procedimiento involucra actividades y tareas del personal, la determinación de tiempos de realización, el uso de recursos materiales y tecnológicos y la aplicación de métodos de trabajo.

2.2.6 Contrato

2.2.6.1. Definición

Álvarez, Hiromoto y Álvarez (2016), definen:

Es el documento a través del cual se formaliza el acuerdo entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial proveniente de un procedimiento de selección efectuado por la entidad, a través del cual intervinieron varios postores y salió ganador uno sólo, al que le adjudicaron la buena pro. (pág. 400)

En el caso de contratos bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Entidades actúan ejerciendo determinadas prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando no alterar las disposiciones emanadas por las normas de contrataciones, así como las normas presupuestarias.

2.3. Base Legal

2.3.1 Constitución Política del Perú de 31 de octubre de 1993

2.3.1.1. Artículo 76

Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos y recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú, establece que las entidades del sector público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

2.3.2 Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado

2.3.2.1. Artículo 1° - Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

A partir de este artículo, se entiende que las contrataciones del estado, promueven un nuevo enfoque, cuyo objetivo es optimizar la compra pública, orientándola hacia la gestión por resultados, mejorando la calidad y precio de los bienes, servicios y obras contratados.

2.3.2.2 Artículo 2° - Principios que Rigen las Contrataciones

2.3.2.2.1 Eficacia y Eficiencia

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Es un complemento en cuanto a maximizar el valor dinero del contribuyente o de los recursos públicos (eficiencia) con la importancia de que las

contrataciones públicas sirvan para el logro de los objetivos de la entidad (eficacia). No basta hacer una compra eficiente sino que esta deberá ser útil. Un cambio pertinente en una lógica en que la gestión pública intenta alejarse del procedimentalismo para acercarse a una gestión orientada hacia resultados.

2.3.2.2.2 Vigencia Tecnológica

Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Es un criterio, que deberían tener las entidades al momento de establecer sus requerimientos o evaluar modificaciones del contrato al momento de su ejecución, pero que no corresponde a un paradigma o aspiración del sistema.

2.3.2.3. Artículo 8° - Funcionarios, Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones

El Titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento (...). El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es aquel órgano o unidad orgánica

que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...).

El citado artículo aclara quienes son los responsables y órganos encargados de las contrataciones de una Entidad, definiendo la participación de cada uno, a efectos de poder determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

2.3.2.4. Artículo 9° - Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

El citado artículo especifica la responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de contratación que realiza la entidad, pudiendo alcanzar responsabilidades civiles y penales, independiente del régimen jurídico que vincule a los trabajadores con la Entidad.

2.3.2.5. Artículo 10° - Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Este artículo remarca que la entidad es responsable de supervisar los trabajos realizados durante la ejecución contractual, es decir, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas, sin dejar de lado la responsabilidad inherente de los contratistas.

2.3.2.6. Artículo 34° - Modificaciones al Contrato

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...). En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas (...) y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de las responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (...). 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente

comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Este artículo en el caso de obras da la posibilidad de otorgar adicionales de obra hasta por el 15%, en este punto es importante precisar, que para la procedencia del mismo se necesita contar con certificación y/o disponibilidad presupuestal y que esta sea aprobada por el Titular de la entidad; asimismo, ocurre en el caso de deficiencias del expediente técnico, en el que se establece un porcentaje máximo de 50%, bajo la premisa de la primera situación, en estos casos adicionalmente se debe contar con la autorización de la Contraloría General de la República, en los dos casos, es importante indicar, que quien elabora el expediente técnico (Contratista) y revisa el mismo (Entidad) son responsables de la calidad del mismo, es por ello que ante situaciones de deficiencias en el expediente técnico, ocasiona responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Asimismo, este artículo prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra, por atrasos y/o paralizaciones de obra, ajenas al contratista y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente; las situaciones expuestas de llegarse a concretar, incrementarían el costo final de la obra.

2.3.2.7. Artículo 39° - Pago

En caso de retraso en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes (...).

Es necesario aclarar, que en situaciones en que la Entidad incurre en demoras para realizar el pago por la prestación recibida, se le debe reconocer al contratista el pago de intereses legales, calculados desde la fecha en que se debió hacer efectivo el pago, hasta la fecha en que se efectuó el desembolso correspondiente.

2.3.3 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – MEF. Aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

2.3.3.1. Artículo 13º - Valor Referencial

En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad (...). El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Este artículo especifica cual sería el presupuesto inicial para la ejecución de una obra pública, el cual está contenido en el presupuesto de obra, el cual es elaborado por consultores externos o por la propia Entidad.

2.3.3.2. Artículo 14º - Sistema de Contratación

A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede

conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...).

Los sistemas señalados son los que se usan para la ejecución de obras, siendo el más usado el de suma alzada por parte del Gobierno Regional La Libertad, lo que implica la invariabilidad del precio ofertado por el contratista.

2.3.3.3. Artículo 120° - Plazo de Ejecución Contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Es artículo establece desde cuando se inicia el plazo contractual, lo que resulta importante, puesto que a partir de esa fecha, se computará el plazo que tiene el contratista para realizar la ejecución de la obra.

2.3.3.4. Artículo 133° - Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)

Es preciso indicar, que ante situaciones en las cuales se acredite que los retrasos en la ejecución de la obra son imputables al contratista, la Entidad debe aplicar la penalidad por mora, deduciendo el monto obtenido de los pagos a cuenta o en la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

2.3.3.5. Artículo 152 Inicio del Plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda, que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación, que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones y que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad (...).

El artículo aclara las condiciones que se deben cumplir para el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual de una obra; en el caso que la Entidad no cumpla con dichas condiciones dentro los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, el contratista, puede resolver el contrato y solicitar resarcimiento de daños y perjuicios.

2.3.3.6. Artículo 154° Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad (...) el cual puede ser ingeniero o arquitecto,

según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad (...).

El residente de obra, representa los intereses del contratista durante la ejecución de la obra, es el profesional responsable de respetar los parámetros de construcción establecidos en el expediente técnico, no está facultado a pactar modificaciones al contrato.

2.3.3.7. Artículo 159 Inspector o Supervisor de Obra

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...).

En este caso el supervisor de obras es contratado por la Entidad, mediante procedimiento de selección, a través de quien se controla los trabajos efectuados por el contratista, es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

2.3.3.8. Artículo 163° - Cuaderno de Obra

En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar adulteración (...).

El cuaderno de obra, sirve para anotar los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de una obra, firmando al pie de cada anotación el supervisor o residente, según corresponda que realice la anotación.

2.3.3.9. Artículo 165° - Consultas Sobre Ocurrencias en la Obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al supervisor. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas (...). Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor de, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...). Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora (...).

Las consultas que realiza el contratista por intermedio de su residente de obras, son de tipo técnico, debiendo ser absueltas por el supervisor o Entidad y proyectista cuando corresponda en un plazo máximo fijado por la norma; de no cumplir originaría la dilación en el plazo de ejecución de la obra.

2.3.3.10. Artículo 169° - Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...) y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Las causales para la procedencia de una ampliación de plazo, deben estar debidamente acreditada con la sustentación realizada por el contratista, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en cuanto a que el atraso y/o paralización, sea ajena a su voluntad y modifique la ruta crítica.

2.3.3.11. Artículo 170° - Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (...). La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (...). De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...).

El procedimiento de ampliación de plazo, es regulado por el presente artículo y para la procedencia del mismo, el contratista, debe cumplir con lo que le exige la norma, a su vez el supervisor y Entidad, deben pronunciarse en los plazos fijados.

2.3.3.12. Artículo 171° - Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...).

El presente artículo establece las consecuencias que tiene la Entidad al aprobar una ampliación de plazo, es decir, tiene que reconocer los gastos en los que incurre el contratista debido a la extensión del plazo.

2.3.3.13 Artículo 175° - Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince Por Ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico (...). Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Este artículo establece los requisitos para hacer efectivo una prestación adicional de obra, la cual debe contar con disponibilidad presupuestal y ser aprobado por el Titular de la Entidad. Asimismo, establece los plazos con que cuenta tanto el supervisor y la Entidad, para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra, remarcando que la demora dará lugar a una ampliación de plazo.

2.4. Definición de términos básicos

- **Calendario de Avance de Obra Valorizado:** el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato.
- **Consultoría de Obra:** servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor a 2 años.
- **Contrato:** es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- **Contrato Original:** es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.
- **Contrato Actualizado o Vigente:** el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
- **Contratista:** el proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- **Costo Programado:** monto estimado de las contrataciones de obras o consultorías de obras durante la fase de planificación.
- **Cuaderno de Obra:** el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

- **Desempeño:** Medida en que una persona, funcionario público desarrolla sus actividades operativas relacionadas con la misión de la entidad y actúa conforme a criterios, normas o regulaciones específicos y obtiene resultados de conformidad con metas o planes establecidos.
- **Especificaciones Técnicas:** descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.
- **Evaluación:** Apreciación sistemática y objetiva de un proyecto, programa, política pública, de un proceso o procedimiento, en curso o concluido, se evalúa su diseño, su puesta en marcha y sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad del proyecto, programa, política pública, de un proceso o de un procedimiento.
- **Evaluación de un proceso:** Evaluación de la dinámica interna de un proceso, desde su planificación, ejecución, instrumentos de política, procedimientos y mecanismos desarrollados, así como de sus resultados obtenidos y los vínculos que existen entre cada uno de los componentes.
- **Expediente Técnico:** el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- **Factor de Relación:** el cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del valor referencial.
- **Finalidad Pública:** Es aquel propósito que se desea conseguir. Se trata de un motor que impulsa a las entidades públicas a llevar a cabo diversos procesos, procedimientos y actividades para promocionar servicios públicos, contando

para ello con recursos públicos aprobados. La noción de finalidad pública puede asociarse a conceptos como metas u objetivos.

- **Gastos Generales:** son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
- **Gastos Generales Fijos:** son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- **Gastos Generales Variables:** son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a de la prestación a cargo del contratista.
- **Gestión por Procesos:** es una forma de administrar los procesos, diferente de la clásica administración funcional, y en el que prima la visión del proceso relacionado a planes y programas y vinculado a la obtención de resultados, sobre las actividades de la organización.
- **Gestión por Resultados:** estrategia de gestión que se centra en el uso adecuado de los recursos, en el desempeño de los procedimientos de selección y el logro de productos en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.
- **Indicador:** medida referente a datos o conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso, de un procedimiento o una actividad.
- **Liquidación de Contrato:** cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- **Mayor Metrado:** es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

- **Metrado:** es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida.
- **Mora:** el retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en las bases y/o contratos.
- **Partida:** cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de obra.
- **Prestación Adicional de Obra:** aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- **Presupuesto Adicional de Obra:** es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.
- **Presupuesto de obra:** es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
- **Presupuesto deductivo de obra:** Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supervisiones en el costo de la obra.
- **Presupuestos deductivos vinculados:** Presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.
- **Proceso:** conjunto de actividades que, realizadas en forma secuencial, permite transformar uno o más insumos en recursos de un producto o servicio público.

- **Proveedor:** la persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.
- **Proyectista:** consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
- **Ruta Crítica del programa de Ejecución de Obra:** es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra.
- **Valorización de una Obra:** es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.
- **Valor Público:** Consiste en una cadena de intervenciones, medios y fines creados por las entidades públicas a través de las cuales la gestión pública desarrolla sus programas, proyectos y actividades estratégicas para conseguir sus fines y objetivos.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

Los factores que habrían incidido directamente en el incremento presupuestal en la ejecución de las obras públicas, en el Gobierno Regional La Libertad, durante el año 2015, serían los siguientes:

- Deficiencias en la Elaboración de expedientes técnicos.
- Adicionales de Obra y Ampliaciones de Plazo aprobadas por la entidad.
- Reconocimiento de intereses legales al contratista, por demora en el pago de valorizaciones de obra.
- Deber de lealtad al estado, enfocado en el respeto al principio de legalidad en el uso y manejo de los recursos del estado.

Su identificación permite reducir el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Incremento presupuestal de una obra pública	También se le conoce como desviaciones presupuestales, las cuales se presentan durante la ejecución de una obra pública e inciden en su costo final, que se ve reflejado en la liquidación final de obra.	Deficiencias de Expediente Técnico	Monto sobrevalorado en el presupuesto de obra
		Ampliaciones de Plazo y pago de mayores gastos generales.	Plazo inicial versus plazo final % de incidencia en el incremento del presupuesto de una obra
		Pago de Intereses legales	% de intereses incidencia en el incremento del presupuesto de una obra

CAPÍTULO 4. MATERIAL Y MÉTODOS

4.1. Tipo de diseño de investigación.

No experimental - Correlacional - causal.

4.2. Material.

4.2.1. Unidad de estudio.

Ejecución de una obra pública en el Gobierno Regional La Libertad..

4.2.2. Población.

Todas las obras que ejecutó y liquidó el Gobierno Regional La Libertad en el 2015.

4.2.3. Muestra.

El tipo de muestreo es el no estadístico y la muestra está constituida por la obra: “Mejoramiento de los canales de riego del Distrito la Esperanza – Región La Libertad”

4.3. Métodos.

4.3.1. Técnicas de recolección de datos y análisis de datos

4.3.1.1. Para Recolectar Datos

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron técnicas de auditoría para la obtención de evidencia, específicamente física y documental.

Evidencia Física

- **Inspección Física**

Esta técnica es fundamental en el desarrollo de la investigación, debido a que permitirá comprobar la existencia de la obra, así como, verificar si el proceso constructivo se ha desarrollado respetando los documentos técnicos, como los planos, especificaciones técnicas, pruebas de ensayo, etc.

Evidencia Documental

- **Relevamiento**

Es una técnica que nos permitirá obtener y recopilar información que nos permita comprender integralmente el desarrollo del proceso constructivo y responsables de la ejecución y control de la obra.

- **Comprobación**

Esta técnica nos permitirá corroborar la legalidad de la fase de ejecución contractual de la obra, mediante la revisión de documentos y validar que se haya realizado bajo las normas legales vigentes.

4.3.1.2. Para el análisis de datos

Para el procesamiento de la información se desarrolló mediante indicadores de medición y el resultado expresado en cuadros comparativos.

- **Indicadores de Medición**

Implica extraer información sobre los resultados objetivos de la ejecución de la obra, mediante la evaluación del costo, utilización eficiente de los recursos públicos y calidad de la contratación.

- **Cuadro Comparativos**

Herramienta que permitirá comprobar las fluctuaciones entre el presupuesto inicial de una obra y el presupuesto final de la misma, así como, el plazo inicial versus el final, obtenido de la información recopilada.

4.3.2. Procedimientos

- **Selección información:**

En este procedimiento se decide qué información es relevante y necesaria en el proyecto.

- **Recolección información:**

En este procedimiento se recaba toda la información seleccionada para la elaboración del proyecto.

- **Presentación resultados:**

En este procedimiento se muestran el trabajo realizado con la información que se seleccionó y recolecto.

- **Discusión resultados:**

En este procedimiento se analizan y discuten los resultados presentados.

- **Elaboración de conclusiones y sugerencias:**

Luego de discutir los resultados se realiza la conclusión a la que se ha llegado del proyecto y se dan las sugerencias del caso.

- **Redacción informe:**

Es el último procedimiento, en donde se redacta toda la tesis previamente elaborada en borradores.

4.3.3. Instrumentos

- **Cuestionario para entrevista:**

Es una técnica por medio de la cual se obtiene información complementaria que sirve más como apoyo que como evidencia directa de la investigación que se realiza. Se aplica a través de preguntas directas, formales e informales al personal que se encuentra inmerso en la materia de análisis cuyas actividades guardan relación.

- **Fichas bibliográficas:**

Son fichas pequeñas, destinadas a anotar meramente los datos de un libro o artículo.

CAPÍTULO 5. DESARROLLO

A continuación se presenta el desarrollo de los procedimientos establecidos para la investigación realizada sobre los factores que inciden en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública, en el Gobierno Regional La Libertad:

5.1. Presentación de la Entidad:

5.1.1. Antecedentes

El Gobierno Regional La Libertad, inicia sus operaciones en base a la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002, Ley que fue modificada con la Ley n.º 27902 de 30 de diciembre de 2002, asignándosele como finalidad “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene por finalidad, fomentar el desarrollo socio - económico regional, en forma integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad están sujetos al régimen laboral de la actividad pública, previsto en el Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo n.º 005-1990-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1057 de 27 de junio de 2008 y Fondo de Apoyo Gerencial (FAG).

5.1.1.1. Misión

Somos un Gobierno Regional, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de nuestra competencia, que promueve el desarrollo sostenible de la sociedad liberteña, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional y Regional, concertando con el sector público y privado y con la participación de la Sociedad Civil.

5.1.1.2. Visión

Al 2016 el Gobierno Regional de la Libertad lidera en el país los procesos de Mejores Prácticas Gubernamentales, orientadas a alcanzar los objetivos priorizados de Desarrollo Sostenible en la sociedad liberteña, concertando para tal efecto con el sector público, privado y con la sociedad civil y practicando prioritariamente la Ética y la Excelencia Institucional.

5.1.1.3. Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

- Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública de infraestructura en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública.
- Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos por Administración Directa o Contrata.
- Supervisar la elaboración de expedientes técnicos por Administración Directa o Contrata.
- Administrar contratos de ejecución y supervisión de obras.
- Dirigir y ejecutar las obras de infraestructura por administración directa o contrata.
- Supervisar o inspeccionar las obras en concordancia con la normatividad vigente.
- Administrar la liquidación de obras en general, liquidación de contratos de estudios y liquidación de contratos de supervisión.

- Dirigir, ejecutar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación de carreteras por Administración Directa o Contrata.
- Dirigir y controlar la ejecución de los programas de emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de infraestructura regional.
- Elaborar el informe de cierre del proyecto donde figura como unidad ejecutora, remitiéndola a la Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública para su registro.
- Elaborar el Expediente para la transferencia de las obras que ejecuten con carácter multisectorial.
- Emitir opinión técnica sobre los proyectos de convenios de transferencia financiera materia de su competencia.
- Proponer los requerimientos y términos de referencia para la suscripción de convenios o contratos con la población organizada e instituciones, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura, en su fase de inversión conforme a la normatividad vigente.
- Coordinar, cada vez que se requiera, con los gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones sociales de base e instituciones públicas y privadas en el proceso de ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura.
- Designar a los miembros de las comisiones de recepción de proyectos de inversión pública de infraestructura de su competencia.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar el uso del equipo mecánico y vehículos de transporte bajo su administración.
- Velar por el adecuado mantenimiento, operación y seguridad del equipo mecánico y vehículos de transporte bajo su administración.
- Otras funciones que le asigne la gerencia General Regional.

5.1.1.4. Objetivos Estratégicos

El Gobierno Regional La Libertad ha clasificado sus objetivos estratégicos en 2 categorías:

5.1.1.4.1 Objetivos Específicos: Son los resultados detallados que se quieren alcanzar a través de los diferentes órganos estructurados (69 objetivos en total).

5.1.1.4.2 Objetivos Generales: Constituyen un mayor nivel de agregación enmarcados en las 5 dimensiones, para el ámbito Regional:

✓ **Dimensión Social**

- Mejorar la cobertura y la calidad de los servicios fundamentales de la Población regional.
- Promover el empleo adecuado en la Región.
- Contribuir a la disminución de la pobreza, desnutrición infantil y la desigualdades sociales en la Región La Libertad
- Contribuir a mejorar el acceso a la salud y educación de calidad, al empleo y vivienda digna, servicios básicos y actividades económicas competitivas, priorizando a la población de distritos en pobreza.
- Contribuir a que los ciudadanos liberteños, mejoren su desarrollo humano y sostenible, garantizando plenamente sus derechos e igualdades de oportunidades, fortaleciendo valores, sentido de pertinencia, integración y cohesión social, en el marco de una cultura de paz.

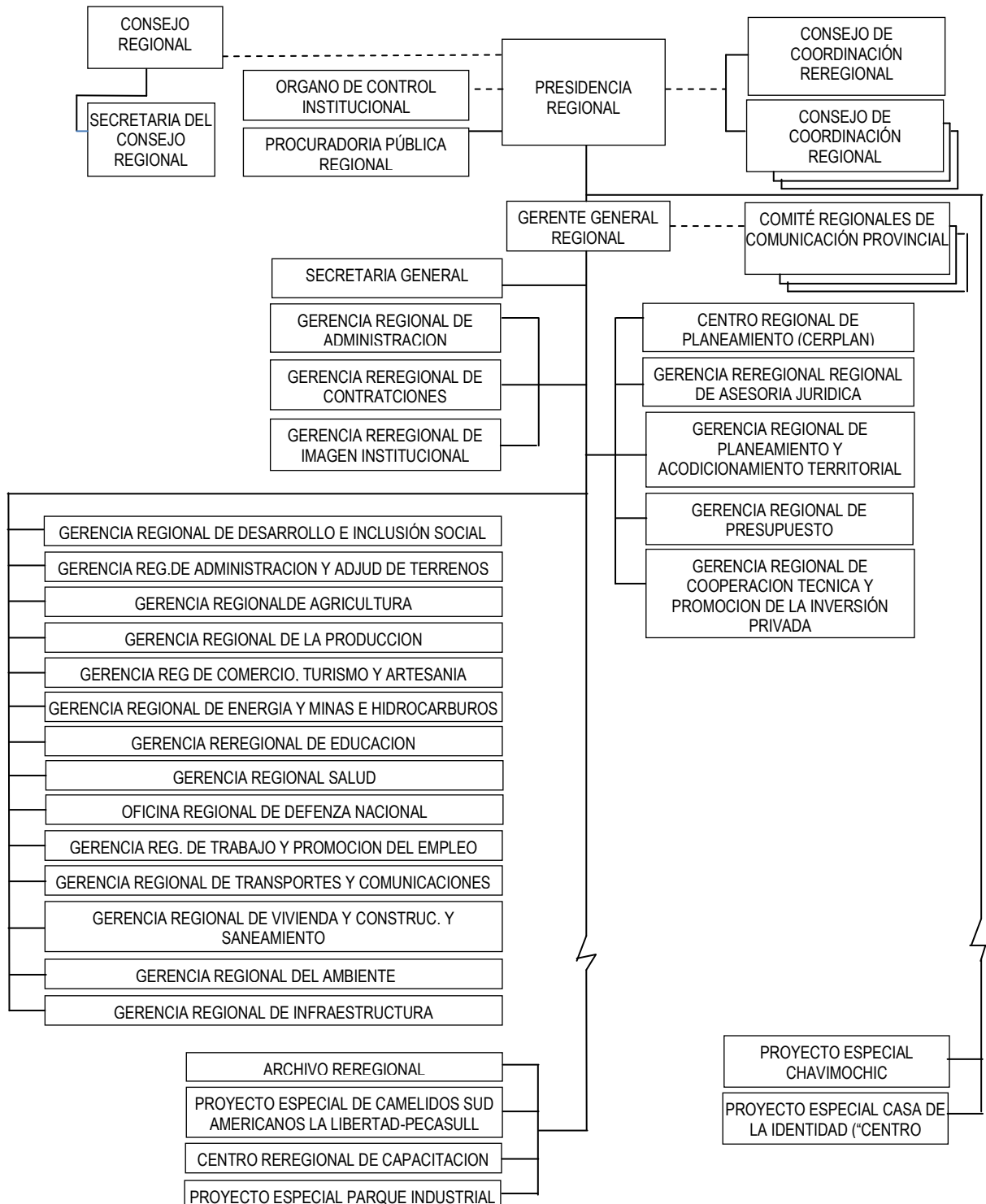
✓ **Dimensión Infraestructura.**

- Desarrollar la Infraestructura de soporte para el desarrollo económico productivo.
- Desarrollar la infraestructura de soporte para el Desarrollo Social.

✓ **Dimensión Institucional.**

- Desarrollar una institucionalidad publica eficiente, transparente, promotora y orientada al ciudadano.

5.1.1.5. Organigrama



5.1.1.6. Presupuesto Institucional

Rubro	2013			2014			2015		
	PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	152 451 884	146 081 143	95,8	115 280 119	85 770 661	74,4	140 610 016	94 613 619	67,3
Recursos Directamente Recaudados	7 599 800	6 249 271	82,2	8 000 700	7 435 778	92,9	13 454 560	9 281 464	69,0
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0	0	0	0	33 474 805	21 945 491	65,6
Donaciones y Transferencias	13 109 137	5 159 845	39,4	50 549 552	44 041 354	87,1	77 565 420	46 328 052	59,7
Recursos Determinados	222 574 077	191 812 980	86,2	83 473 854	74 113 509	88,8	36 691 345	12 132 113	33,1
-Canon, Sobrecanon, Regalías de Rentas Aduanas y Participaciones	222 574 077	191 812 980	86,2	83 473 854	74 113 509	88,8	36 691 345	12 132 113	33,1
Total ingresos	395 734 898	349 303 239	88,3	257 304 225	211 361 301	82,1	301 796 146	184 300 739	61,1
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	14 312 898	14 269 181	99,7	15 685 042	14 698 253	93,7	14 983 379	14 444 676	96,4
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 789 906	3 770 422	99,5	3 887 253	3 430 127	88,2	3 478 082	3 432 509	98,7
Bienes y Servicios	52 533 866	36 472 429	69,4	34 581 246	27 851 205	80,5	100 832 664	42 932 972	42,6
Donaciones y Transferencias	182 371 917	182 371 917	100,0	49 160 322	49 160 322	100,0	0	0	0
Otros Gastos	428 888	351 212	81,9	1 244 180	1 232 749	99,1	215 707	211 338	98,0
Adquisición de Activos Financieros	142 297 423	112 068 078	78,8	152 746 182	114 988 645	75,3	182 286 314	123 279 243	67,6
Total gastos	395 734 898	349 303 239	88,3	257 304 225	211 361 301	82,1	301 796 146	184 300 739	61,1

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).

5.2. Diagnosticó de la situación actual del proceso de ejecución de obras

En esta sección se verificará las variaciones presupuestales del proyecto desde la declaratoria de viabilidad en el sistema nacional de inversión pública, presupuesto de obra del expediente técnico y liquidación de obra final, que detalla el costo final.

Es importante mencionar que en el Gobierno Regional La Libertad, el área técnica competente que dirige, supervisa y controla el proceso de ejecución de obras y administra los contratos derivados de ésta es la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos dependientes como la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

En ese sentido, se realizaron las entrevistas (**Anexo N.º 1**) con el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios y Proyectos y Sub Gerente de Obras y Supervisión, con la finalidad de obtener información directa de las personas encargadas de planificar, supervisar, controlar y dirigir el proceso de ejecución de obras.

5.2.1. Presupuesto Inicial de la Obra seleccionada

Es necesario indicar, que el proyecto seleccionado como muestra fue declarado viable a través del Sistema Nacional de Inversión (SNIP), posteriormente se elaboró el expediente técnico, verificándose que el monto de inversión se había incrementado debido a los precios de mercado actuales.

Al respecto, mediante proceso de selección Licitación Pública n.º 11-2013-GRLL se seleccionó al contratista ejecutor de la obra “Mejoramiento de los canales de riego del Distrito la Esperanza – Región La Libertad”, adjudicándose la buena pro, de acuerdo al siguiente detalle:

PIP Viable	Presupuesto de Obra – Expediente Técnico	Plazo de Ejecución	Contratista
S/ 4 864 561,00	S/ 5 962 504,56	270 días calendarios	Consortio Panamericana

Al respecto se verifica que la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de obra se realizó el 5 de febrero de 2013, iniciándose el plazo de ejecución de obra, por lo que, los trabajos debieron culminar el 1 de noviembre de 2013.

Tal como puede evidenciarse el presupuesto del proyecto de inversión pública (PIP) declarado viable con relación al presupuesto de obra aprobado con expediente técnico, existe un incremento de s/ 1 097 943,56, lo que representa un 22.57% adicional al proyecto inicial.

5.2.2. Consultas sobre ocurrencias en obra

Es necesario indicar, que durante la ejecución de una obra, el contratista puede formular consultas que por su naturaleza constituyen en el ámbito del proceso de contratación la petición de una aclaración u orientación sobre un aspecto técnico del expediente.

La consulta sólo cobra naturaleza jurídica, en tanto y cuanto, se anoten en el cuaderno de obra, teniendo como destinatario el supervisor de obra, de quien se espera la absolución, no obstante, cuando en opinión del supervisor, requieran la informe del proyectista que elaboró el expediente técnico serán remitidas a la entidad para la absolución correspondiente dentro de los cuatro (4) días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra, teniendo la entidad un plazo máximo de quince (15) días para absolver las consultas planteadas.

El plazo establecido es perentorio por lo que, de no cumplir con absolver las consultas formuladas por el contratista, éste tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual.

Habiendo hecho la aclaración en la obra “Mejoramiento de los canales de riego del distrito La Esperanza – Región La Libertad”, seleccionada como muestra para la investigación materia de la presente tesis, se ha evidenciado que el contratista formuló una consulta, la cual fue anotada en el cuaderno de obra respectivo, relacionado con el cambio de especificaciones técnicas; la misma que fue

derivada por el supervisor de obra a la entidad, para que en coordinación con el proyectista absuelva la consulta dentro del plazo legal vigente.

El procedimiento seguido por la entidad para la absolución de consulta se detalla a continuación

Mediante carta n.º 022-CN de **6 de junio de 2013**, el supervisor eleva la consulta a la entidad para que proceda a la absolución de la misma; al respecto la entidad, emitió su respuesta con oficio n.º 371-2013-GRLL de **25 de julio de 2013**.

Tal como puede verificarse y de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, la entidad, debió absolver la consulta sobre las modificaciones de las especificaciones técnicas el **21 de junio de 2013**; sin embargo, el pronunciamiento de la entidad se realizó el **25 de julio de 2013**, es decir, después de cuarenta y nueve (49) días, fuera del plazo establecido para la absolución de la consulta. Accionar que no se condice con la celeridad que la administración pública debe observar al pronunciarse sobre las consultas planteadas por los contratistas.

Es preciso indicar, que la entidad, no ha establecido ni regulado mediante normativa interna el procedimiento y plazos de cada área que interviene en la absolución de consultas formuladas por el contratista, no obstante, en vista de la revisión y seguimiento a los documentos ingresados a la entidad para la absolución de consultas se ha diseñado un Flujograma que permite identificar las áreas por las cuales recorre el documento.

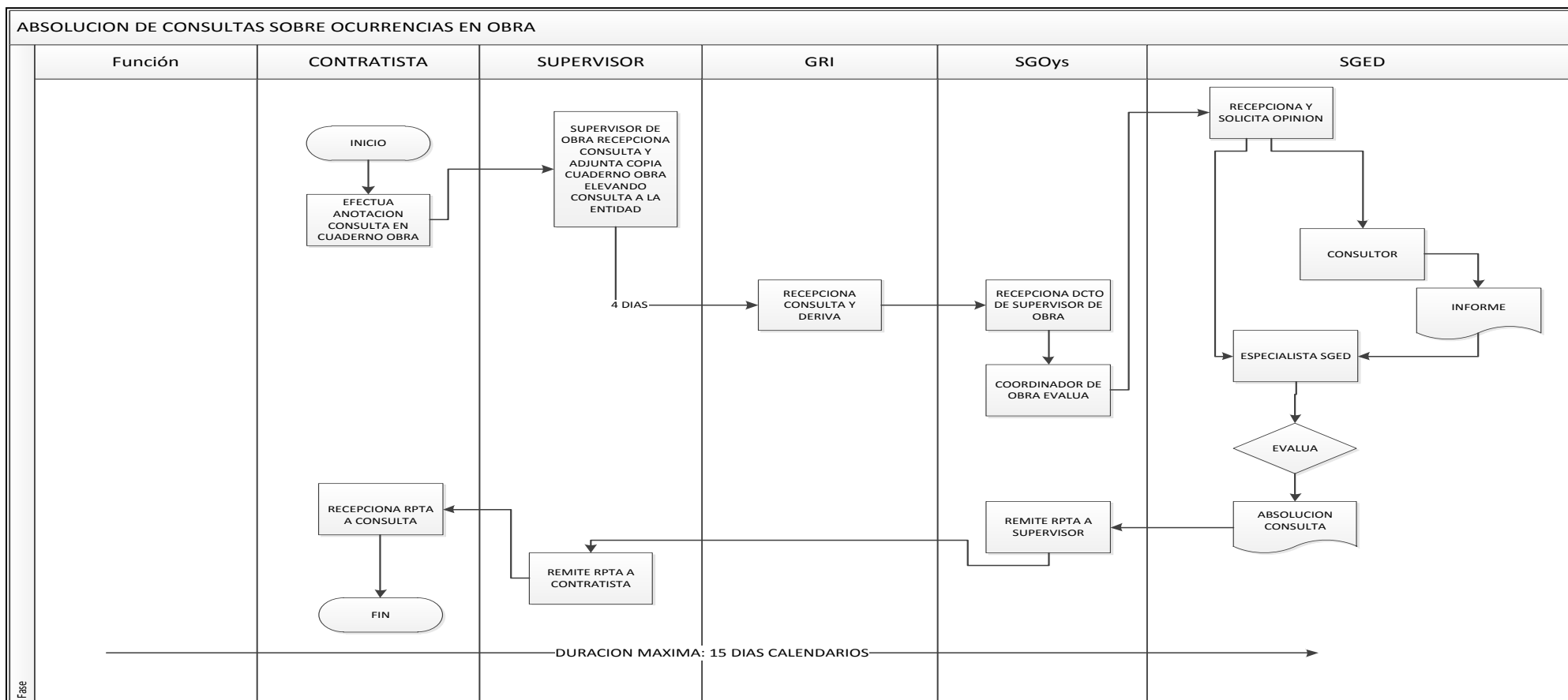
En virtud a ello se realiza la siguiente leyenda para un mejor entendimiento del gráfico que contiene el Flujograma:

GRI: Gerencia Regional de Infraestructura

SGOyS: Sub Gerencia de Obras y Supervisión

SGED: Sub Gerencia de Estudios Definitivos

Gráfico 2: Flujograma del procedimiento para absolución de consultas



Fuente: Elaboración propia

5.2.3. Presupuesto adicionales de obra y ampliaciones de plazo aprobados por la entidad.

5.2.3.1 Adicionales de Obra

En este punto es importante mencionar que el procedimiento de aprobación de adicionales de obra, se encuentra regulado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la ocurrencia de los hechos (Actualmente es el artículo 175° del Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), el cual establecía plazos perentorios una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo siguiente:

Plazo para que el Supervisor de Obra remita expediente técnico de adicional	Plazo que tiene la entidad para emitir y notificar la resolución que aprueba el adicional de obra	Contratista recibe notificación y ejecuta el adicional de obra
14 días calendarios		14 días calendarios

Asimismo, el artículo señala que ante la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba el adicional de obra, podrá ser considerada como una causal de ampliación de plazo.

Hecha la aclaración se procede a verificar si han existido adicionales de obras y si estos se han emitido y notificado en el plazo legal vigente a la ocurrencia de los hechos.

5.2.3.1.1 Adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 (Anexo N° 2)

Es importante precisar que los adicionales de obra se dan entre otras cosas por deficiencias en el expediente técnico por vicios ocultos, los cuales implica la modificación de los planos originales de obras y especificaciones técnicas de los materiales o insumos a utilizar por el contratista; dicha situación inicia básicamente con una consulta que realiza el contratista, tal como se ha explicado en el punto anterior; consulta que cuando es absuelta de acuerdo a

las observaciones planteadas por el contratista implica básicamente un adicional de obra y en algunos casos un deductivo de obra, dicho en otras palabras el incremento de partidas o metrados a ejecutar o y la disminución de partidas y metrados que debido a las modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas ya no resultan necesarios para cumplir con la meta de la obra.

Dicho lo anterior, el supervisor de obra mediante carta n.º 23-CN de 2 de agosto de 2013, remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra, para su revisión, certificación presupuestal y aprobación mediante acto resolutorio, el cual es requisito legal para la procedencia del mismo, es así que, teniendo en cuenta el marco normativo la entidad tenía hasta el 16 de agosto de 2013, para aprobar y notificar al contratista la resolución ejecutiva regional que declara procedente la ejecución del adicional de obra; sin embargo, dicho documento fue emitido y notificado el 10 de setiembre de 2013; después de cuarenta (40) días, situación que generó la dilación del proceso constructivo, debido a que el contratista no puede ejecutar los trabajos del adicional de obra, hasta que se le notifique la resolución que lo aprueba, ocasionando retrasos en obra y la dilación en el término de la misma.

Presupuesto adicional n.º 1	Deductivo Vinculante n.º 1	Incremento
71 150, 46	71 150, 46	0,00

5.2.3.1.2 Adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2 (ANEXO N° 3)

El presente adicional fue motivado por la modificación de especificaciones técnicas respecto al material utilizado y contemplado inicialmente en el expediente técnico, en ese sentido, el supervisor de obra con carta n.º 24-2014-CN de 4 de abril de 2014, remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra, para su revisión, certificación presupuestal y aprobación

mediante acto resolutivo, el cual es requisito legal para la procedencia del mismo, es así que, teniendo en cuenta el marco normativa la entidad tenía hasta el 18 de abril de 2014, para aprobar y notificar al contratista la resolución ejecutiva regional que declara procedente la ejecución del adicional de obra n.º 2; sin embargo, dicho documento fue emitido y notificado el 25 de junio de 2014; después de sesenta y ocho (68) días, situación que generó la dilación del proceso constructivo, debido a que el contratista no puede ejecutar los trabajos del adicional de obra, hasta que se le notifique la resolución que lo aprueba, ocasionando retrasos en obra y la dilación en el término de la misma.

Presupuesto adicional n.º 2	Deductivo Vinculante n.º 2	Incremento
439 574,87	68 579,37	370 995,50

5.2.3.1.3 Adicional de obra n.º 3 y deductivo vinculante n.º 3 (ANEXO N° 4)

El presente adicional fue dado por la cancelación de una partida a ejecutar debido a que no era indispensable para cumplir con la meta del proyecto, en ese sentido el supervisor de obra con carta n.º 25-2014-CN de 7 de octubre de 2014, remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra, para su revisión, certificación presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo, el cual es requisito legal para la procedencia del mismo, es así que, teniendo en cuenta el marco normativa la entidad tenía hasta el 21 de octubre de 2014, para aprobar y notificar al contratista la resolución ejecutiva regional que declara procedente la ejecución del adicional de obra n.º 3; sin embargo, dicho documento fue emitido y notificado el 3 de noviembre de 2014; después de veintisiete (27) días, situación que generó la dilación del proceso constructivo, debido a que el contratista no puede ejecutar los trabajos del adicional de obra, hasta que se le notifique la resolución que lo aprueba, ocasionando retrasos en obra y la dilación en el término de la misma.

Presupuesto adicional n.º 3	Deductivo Vinculante n.º 3	Incremento
3 112,56	7 319,76	-4 207,20

5.2.3.1.4 Adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 4 (ANEXO N° 5)

El presente adicional y deductivo vinculante, se debió a que el expediente presentaba una partida sobrevalorada, en tal sentido correspondía regularizar tal situación, por lo que, el supervisor de obra con carta n.º 26-2014-CN de 7 de octubre de 2014, remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra, para su revisión, certificación presupuestal y aprobación mediante acto resolutorio, el cual es requisito legal para la procedencia del mismo, es así que, teniendo en cuenta el marco normativa la entidad tenía hasta el 21 de octubre de 2014, para aprobar y notificar al contratista la resolución ejecutiva regional que declara procedente la ejecución del adicional de obra n.º 3; sin embargo, dicho documento fue emitido y notificado el 5 de noviembre de 2014; después de veintisiete (29) días, situación que generó la dilación del proceso constructivo, debido a que el contratista no puede ejecutar los trabajos del adicional de obra, hasta que se le notifique la resolución que lo aprueba, ocasionando retrasos en obra y la dilación en el término de la misma.

Presupuesto adicional n.º 4	Deductivo Vinculante n.º 4	Incremento
1 755,29	152 482,55	-150 727,26

Es preciso indicar, que la entidad, no ha establecido ni regulado mediante normativa interna el procedimiento y plazos de cada área que interviene en la aprobación de adicionales de obra, no obstante, en vista de la revisión y seguimiento a los documentos ingresados a la entidad para el procedimiento de aprobación de adicionales de obra, se ha diseñado un Flujograma que permite identificar las áreas por las cuales recorre el documento.

En virtud a ello se realiza la siguiente leyenda para un mejor entendimiento del gráfico que contiene el Flujograma:

GRI: Gerencia Regional de Infraestructura.

SGOyS: Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

GRCO: Gerencia Regional de Contrataciones.

GRP: Gerencia Regional de Presupuesto

GRAJ: Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Presidencia: En la actualidad Gobernador Regional

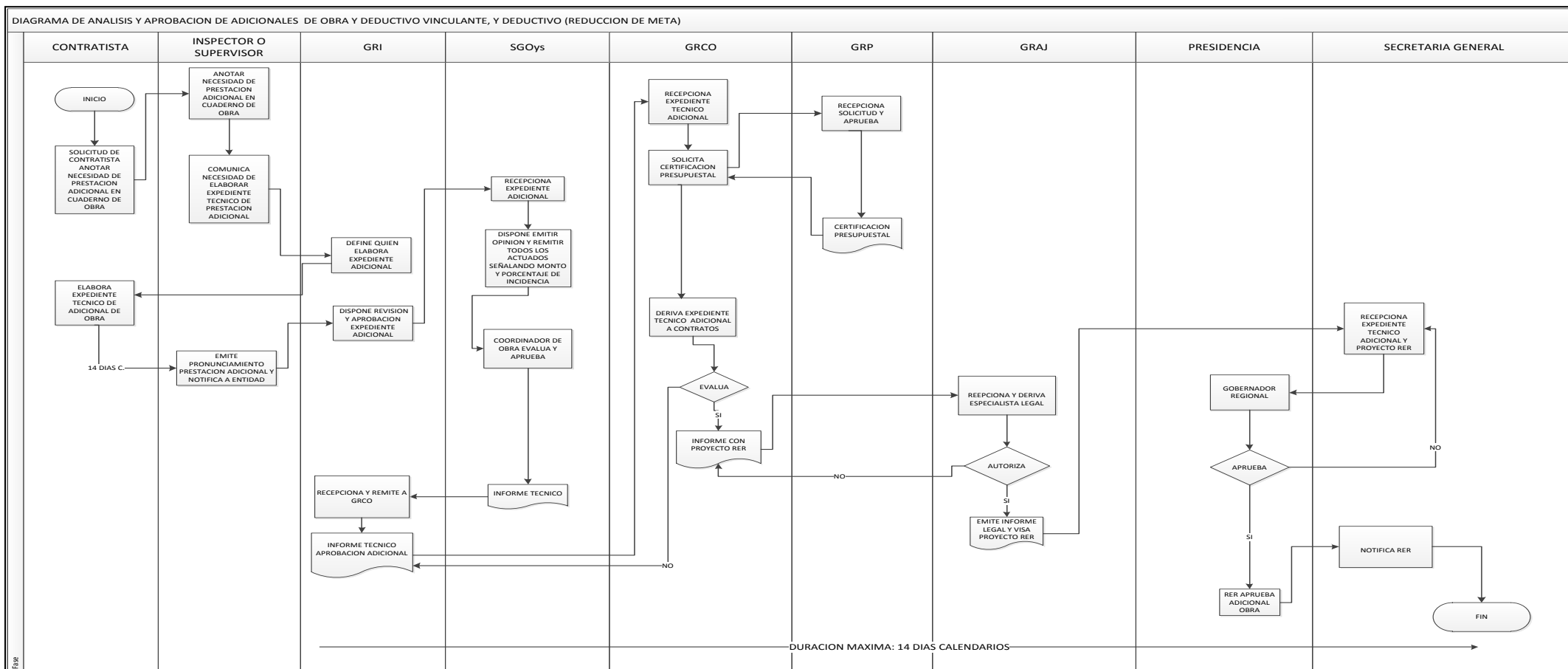
SG: Secretaria General

Es preciso indicar que actualmente la normativa vigente establece que el supervisor de obra cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico del adicional de obra, para remitir el informe en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada.

Asimismo, una vez recibida la comunicación del supervisor de obra, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

En ese sentido, el Flujograma elaborado contempla los plazos de la anterior normativa vigente hasta el 9 de enero de 2016, razón por la cual se aclara el hecho para un mejor entendimiento.

Gráfico 3: Flujograma del procedimiento para aprobación de adicionales de obra



Fuente: Elaboración propia

5.2.3.2 Ampliaciones de Plazo

En este punto es necesario indicar que las ampliaciones de plazo son reguladas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la actualidad en los artículos 169° y 170° el cual establece las causales y procedimiento para la aprobación respectivamente, siempre que, se los hechos ocurridos sean ajenas a la voluntad del contratista, entendiéndose con esto, que cualquier causal invocada no debe haberse generado por culpa, culpa inexcusable o dolo del contratista y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que es la secuencia programada de actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, debido a la no ejecución de partidas o sub partidas en las fechas programadas.

Asimismo, es preciso indicar, la normativa establece requisitos y plazos que tienen tanto el contratista, supervisor de obra y entidad, para solicitar (15 días de concluido el hecho generador), emitir informe (5 días hábiles contados a partir de recibido la solicitud del contratista) y emitir acto resolutorio (10 días hábiles de recibido el informe del supervisor de obra), respectivamente.

No obstante, es preciso aclarar que la obra materia de la presente investigación estuvo regulada por la normativa anterior en la cual existe variación en el plazo que tenía el supervisor de obra para alcanzar su informe a la entidad (7 días calendarios después de recibida la solicitud del contratista) y la entidad para pronunciarse mediante acto resolutorio (14 días calendarios después de recibido el informe del supervisor de obra), razón por la cual si bien es cierto ha existido una modificación con relación a la norma actual, no afecta el análisis realizado para el presente estudio de investigación.

Hecha la aclaración se procede a verificar si se han aprobado ampliaciones de plazo y si se encontraban conforme a lo establecido por la normativa vigente para su aprobación y verificar el grado de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos inmersos en el procedimiento de aprobación de ampliaciones de plazo, debido a que la consecuencia legal por la aprobación

de ampliaciones de plazo es el reconocimiento del pago de mayores gastos generales a favor del contratista lo que perjudica económicamente a la entidad.

5.2.3.2.1 Ampliación de plazo n.º 1

Es preciso indicar que la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 tiene vinculación con la aprobación del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, puesto que debido a la falta de potencia de la cantera de donde se iba a extraer el material para la ejecución de la obra, generó un cambio de especificaciones técnicas establecido inicialmente en el expediente técnico, sin embargo, se precisa que toda modificación ya sea de especificaciones técnicas, planos, etc., debe contar con la autorización de la Entidad ejecutante, en este caso el Gobierno Regional La Libertad.

En ese sentido, se verificó que el supervisor de obra mediante carta n.º 28-2013-CN de 6 de junio de 2013, remite a la Entidad la propuesta de modificación de especificaciones técnicas debidamente sustentado para la autorización correspondiente por parte de la Entidad; autorización que remitida mediante carta n.º 500-2013-GRLL de 25 de julio de 2013, después de cuarenta y nueve (49) días y teniendo en cuenta los cuarenta (40) días que se demoró la Entidad para aprobar el adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, suman un total de ochenta y nueve (89) días.

Al respecto, el Contratista solicitó y cuantificó su ampliación de plazo n.º 1 por ciento diecinueve (119) días, plazo que incluía el trámite de consenso efectuado entre Contratista, Supervisor de Obra, Proyectista y Entidad, obstante, el área técnica competente de la Entidad en materia de ejecución de obra, dispuso que solo se apruebe por noventa y siete (97) días sin considerar el plazo de consenso.

Acto seguido mediante Resolución Gerencial n.º 328-2013-GRAB de 11 de octubre de 2013 (**ANEXO N.º 6**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por ciento diecinueve (119) días, en este punto es importante aclarar que si la Entidad, no se pronuncia en el plazo establecido por la normativa de

contrataciones, opera la aprobación automática bajo los términos peticionados por el Contratista, razón por la cual la Entidad al no haberse pronunciado dentro del plazo legal, aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por los ciento diecinueve (119) días solicitados por el Contratista.

5.2.3.2.2 Ampliación de plazo n.º 2

El Supervisor de Obra con carta n.º 30-2013-CN de 29 de noviembre de 2013 formuló la solicitud a la Entidad para que se autorice la ejecución del adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2; en ese sentido, correspondía a la Entidad, emitir su pronunciamiento en un plazo oportuno; sin embargo, mediante carta n.º 510-2014-GRLL de 2 de enero de 2014, autorizó la ejecución del referido adicional de obra, vale decir después de 34 días, hecho que constituyó una causal de ampliación de plazo, tal como sucedió.

Es así que mediante carta n.º 30-2013-CN de 18 de diciembre de 2013 el supervisor de obra remite a la Entidad el expediente de la ampliación de plazo n.º 2 con opinión favorable para su procedencia. Es así que, que el área técnica competente de la Entidad, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2

Es así que mediante Resolución Gerencial n.º 528-2013-GRAB de 26 de diciembre de 2013 (**ANEXO N.º 7**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.º 2, por dieciséis (16) días, bajo la causal de demora en la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, relacionado al adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2.

5.2.3.2.3 Ampliación de plazo n.º 3

Esta ampliación de plazo fue aprobada bajo las mismas circunstancias de la ampliación de plazo parcial n.º 2, razón por la cual no reviste mayor análisis solo detallar el procedimiento que siguió el trámite.

En ese sentido el supervisor de obra, mediante carta n.º 31-2013-CN de 10 de enero de 2014, remite a la Entidad el expediente de la ampliación de plazo n.º 3 con opinión favorable para su procedencia. Es así que, que el área técnica competente de la Entidad, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 3

Es así que mediante Resolución Gerencial n.º 008-2014-GRAB de 22 de enero de 2014 (**ANEXO N.º 8**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.º 3, por veintitrés (23) días, bajo la causal de demora en la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, relacionado al adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2.

5.2.3.2.4 Ampliación de plazo n.º 4

Es necesario indicar que la obra inició el 5 de febrero de 2013 y teniendo en cuenta el plazo contractual de doscientos setenta (270) días, tuvo que culminar su ejecución el 1 de noviembre de 2013; sin embargo, en vista que se habían aprobado anteriormente tres (3) ampliaciones de plazo, la obra amplió su ejecución y por tratarse de la construcción de un canal de riego se verificó que la obra en cuestión sufrió una paralización en su ejecución a partir del 10 de enero de 2014 reiniciándose los trabajos el 26 de junio de 2014.

En razón a lo comentado anteriormente el contratista solicitó y cuantificó su solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por ochenta y ocho (88) días calendarios, es así que, el supervisor de obra con carta n.º 30-2014-CN de 14 de abril de 2014 remite a la entidad el sustento de la ampliación de plazo n.º 4 opinando favorablemente para su procedencia, siendo derivado al área técnica competente para su evaluación.

Acto seguido mediante Resolución Gerencial n.º 120-2014-GRAB de 25 de abril de 2014 (**ANEXO N.º 9**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 4 por ochenta y ocho (88) días, por demora en emitir pronunciamiento relacionado al adicional y deductivo de obra n.º 2 y la paralización suscitada en la obra.

5.2.3.2.5 Ampliación de plazo n.º 5

Esta ampliación de plazo fue aprobada bajo las mismas circunstancias de la ampliación de plazo n.º 4, razón por la cual no reviste mayor análisis solo detallar el procedimiento que siguió el trámite.

En ese sentido el supervisor de obra, mediante carta n.º 40-2014-CN de 11 de julio de 2014, remite a la Entidad el expediente de la ampliación de plazo n.º 5 con opinión favorable para su procedencia. Es así que, que el área técnica competente de la Entidad, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 5

Es así que mediante Resolución Gerencial n.º 40-2014-GRCO de 25 de julio de 2014 (**ANEXO N.º 10**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 5, por veintisiete (27) días, bajo la causal de demora en la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, relacionado al adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2.

5.2.3.2.6 Ampliación de plazo n.º 6

En esta ampliación de plazo, es necesario indicar, que ante la aprobación de las ampliaciones de plazo anteriores el tiempo de finalización de la obra se extendió dando lugar al periodo de riego por parte de los usuarios lo que ha generado que no se corte el agua para la continuación de los trabajos de ejecución del canal de riego.

En virtud a lo anterior, el contratista solicitó y cuantificó su ampliación de plazo n.º 6 por veinte (20) días, es así que, el supervisor de obra con carta n.º 50-2014-CN de 10 de setiembre de 2014 remite a la entidad el sustento de la ampliación de plazo n.º 6 opinando favorablemente para su procedencia, siendo derivado al área técnica competente para su evaluación.

Acto seguido mediante Resolución Gerencial n.º 66-2014-GRCO de 23 de setiembre de 2014 (**ANEXO N.º 11**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 6 por veinte (20) días, por demora en el corte de agua del canal.

5.2.3.2.7 Ampliación de plazo n.º 7

Con relación a la ampliación de plazo en cuestión, el contratista solicitó y cuantificó argumentando que en el canal existía la presencia de agua que no permitía ejecutar los trabajos con normalidad, pidiendo seis (6) días adicionales para concluir los trabajos, es así que, el supervisor de obra con carta n.º 60-2014-CN de 6 de octubre de 2014 remite a la entidad el sustento de la ampliación de plazo n.º 7 opinando favorablemente para su procedencia, siendo derivado al área técnica competente para su evaluación.

Acto seguido mediante Resolución Gerencial n.º 75-2014-GRCO de 14 de octubre de 2014 (**ANEXO N.º 12**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 7 por seis (6) días, cuya causal radica en la presencia de agua en el canal, afectando la programación vigente.

5.2.3.2.8 Ampliación de plazo n.º 8

Esta ampliación fue concedida bajo las mismas circunstancias que la ampliación de plazo n.º 7, en ese sentido, el contratista, solicitó y cuantificó la ampliación de plazo n.º 8 por diecinueve (19) días adicionales para concluir los trabajos, es así que, el supervisor de obra con carta n.º 70-2014-CN de 16 de octubre de 2014 remite a la entidad el sustento de la ampliación de plazo n.º 8 opinando favorablemente para su procedencia, siendo derivado al área técnica competente para su evaluación.

Acto seguido mediante Resolución Gerencial n.º 84-2014-GRCO de 29 de octubre de 2014 (**ANEXO N.º 13**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 8 por diecinueve (19) días, cuya causal radica en la presencia de agua en el canal, afectando la programación vigente.

Es necesario conocer la figura normativa para la aprobación de ampliaciones de plazo, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ese sentido corresponde realizar un análisis normativo que permita identificar cuando procede la aprobación de una ampliación de plazo; análisis que se pasa a detallar:

La Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, por su parte el Reglamento, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Por lo expuesto en el párrafo precedente los presupuestos legales que deberán mediar para la procedencia de la ampliación de plazo son que las causales invocadas deben ser ajenas a la voluntad del contratista y que deben modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Dentro de ese contexto, cualquier causal invocada por el contratista no debe haberse generado por culpa, culpa inexcusable o dolo del contratista; sin embargo, no basta con que la causa sea ajena a la voluntad del contratista, sino que debe modificar la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

La ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra, por lo tanto, al momento de la solicitud deberá identificarse las partidas o sub partidas que están siendo afectadas para los efectos de verificar si las causales perturban la secuencia programada de las actividades constructivas; no cualquier partida, sino solo aquella o aquellas que no permiten continuar con ejecutar en el tiempo y oportunidad las actividades constructivas de la obra proyectadas.

La secuencia (sucesión) de las actividades constructivas no constituye una discrecionalidad del contratista, ya que en su momento para los efectos de la suscripción de contrato el contratista ya presentó el calendario de avance de obra valorizado, sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM) en concordancia con el cronograma general de ejecución de la obra, en tal sentido, no se trata en estricto, sólo de la anotación de las ocurrencias sino acreditar sustentadamente en la solicitud de ampliación de plazo la afectación a la secuencia de las actividades constructivas.

Hecha la aclaración corresponde analizar cada ampliación de plazo y determinar el origen que originó la aprobación de dichas ampliaciones, con la finalidad de identificar el cuello de botella.

Con relación a las ampliaciones de plazo n.º 1, 2, 3 y 4 se ha verificado que estas ampliaciones fueron aprobadas por demora de la entidad en emitir su pronunciamiento relacionado a consultas efectuadas por el contratista, canalizadas a través del supervisor de obra y por la demora en la aprobación de los adicionales de obra n.º 1 y 2, vale decir que no existe un adecuado seguimiento y control de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a las áreas inmersas dentro del procedimiento de absolución de consultas y trámite de aprobación de adicionales de obra en la entidad, hecho que trae como consecuencia la aprobación de ampliaciones de plazo que perjudican económicamente a la entidad, incrementando el presupuesto destinado para una obra.

Asimismo, con relación a las ampliaciones de plazo n.º 5, 6, 7 y 8 se ha constatado que la entidad a través de su área técnica competente no ha realizado un análisis técnico – legal de las solicitudes planteadas por el contratista, debido a que dichas ampliaciones de plazo no debieron ser aprobadas, ya que, los hechos o situaciones que se suscitaron eran imputables al contratista, vale decir, que no cumplió con sus obligaciones contractuales, por tal razón, la entidad no debió aprobar las ampliaciones de plazo n.º 5, 6, 7 y 8, situación que benefició al contratista, toda vez que, por los retrasos incurridos se le debió aplicar una penalidad por mora.

Es preciso indicar, que la entidad, no ha establecido ni regulado mediante normativa interna el procedimiento y plazos de cada área que interviene en la aprobación de ampliaciones de plazo, no obstante, en vista de la revisión y seguimiento a los documentos ingresados a la entidad para el procedimiento de ampliaciones de plazo, se ha diseñado un Flujograma que permite identificar las áreas por las cuales recorre el documento.

En virtud a ello se realiza la siguiente leyenda para un mejor entendimiento del gráfico que contiene el Flujograma:

SG: Secretaria General

GRI: Gerencia Regional de Infraestructura.

SGOyS: Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

GRCO: Gerencia Regional de Contrataciones.

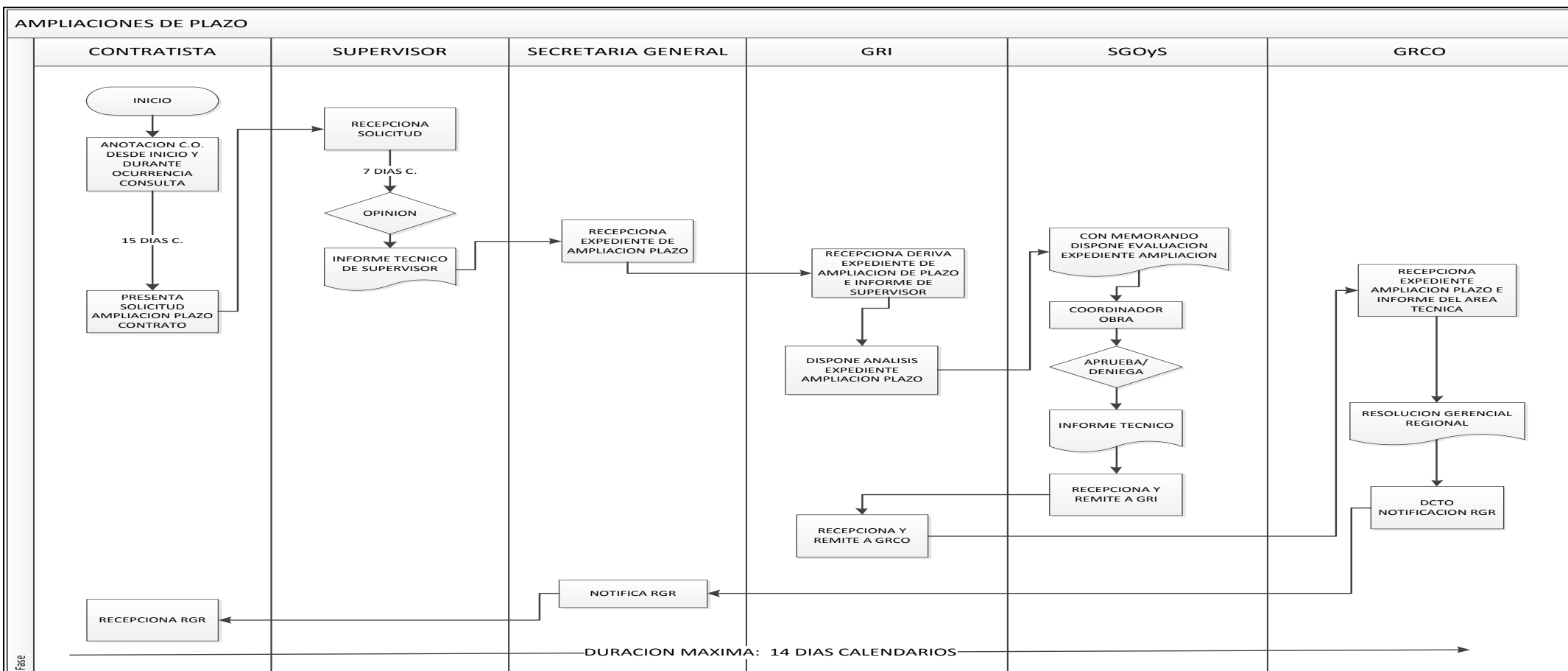
Es preciso indicar que actualmente la normativa vigente establece que el supervisor de obra cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido la solicitud, para remitir el informe en el que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, una vez recibida la comunicación del supervisor de obra, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ampliación de plazo.

En ese sentido, el Flujograma elaborado contempla los plazos de la anterior normativa vigente hasta el 9 de enero de 2016, razón por la cual se aclara el hecho para un mejor entendimiento.

Asimismo se muestra el detalle del pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas.

Gráfico 4: Flujograma del procedimiento para aprobación de ampliaciones de plazo



Fuente: Elaboración propia

TABLA 1: Calculo de Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo Aprobadas

Ampliación de Plazo	Resolución Ejecutiva Regional	Fecha de Aprobación	N° de días Aprobados	Antecedentes de Ampliación de Plazo Reconocido		Gasto General Diario		Mayores Gastos Generales		Ip (Índice 39)	Io (Índice 39)	Ip/Io	Mayores Gastos Generales Reajustados		Observaciones
						Sin IGV	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	en la fecha ocurre la causal	(En fecha Pres. Base) ago-12		Sin IGV	Con IGV	
01	RG. N° 382-2013-GRAB	11/10/2013	119	Interrupción en la ejecución de partidas de movimiento de tierras en la ruta crítica		1,556.13	1,836.23	185,179.57	218,511.89	391.85	379.42	1.03	191,246.15	225,670.45	
02	RG. N° 528-2013-GRAB	26/12/2013	16	Demora en la emisión del pronunciamiento Adicional y Deductivo de Obra N° 02		1,556.13	1,836.23	24,898.09	29,379.75	391.57	379.42	1.03	25,695.39	30,320.56	
03	RG. N° 008-2014-GRAB	22/01/2014	23	10	Demora en la emisión del pronunciamiento Adicional y Deductivo de Obra N° 02	1,556.13	1,836.23	15,561.31	18,362.34	392.22	379.42	1.03	16,086.28	18,981.81	
				13	Paralización de obra	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
04	RG. N° 120-2014-GRAB	25/04/2014	88	Demora en la emisión del pronunciamiento Adicional y Deductivo de Obra N° 02		---	---	---	---	---	---	---	---	13,566.67	Paralización obra, le corresponde analizar los MGG según documentación acreditada
05	RG. N° 040-2014-GRCO	25/07/2014	27	Aprobación del Adicional Deductivo N°02 por el mejoramiento del suelo en la caja del canal Jequetepeque y San Jose con over u hormigón.		1,556.13	1,836.23	42,015.53	49,578.33	402.72	379.42	1.06	44,595.69	52,622.91	

06	RG. N° 066-2014-GRCO	23/09/2014	20	Demora del corte de agua en el canal Cultambo por no ser impedimento alguno su ejecución	1,556.13	1,836.23	31,122.62	36,724.69	403.02	379.42	1.06	33,058.45	39,008.97	
07	RG. N° 075-2014-GRCO	14/10/2014	6	Presencia de agua en los Sectores Canal Cultambo y canal Jequetepeque	1,556.13	1,836.23	9,336.78	11,017.41	403.02	379.42	1.06	9,917.53	11,702.69	
08	RG. N° 084-2014-GRCO	29/10/2014	19	Incumplimiento del corte de agua por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Cultambo y el Canal Jequetepeque	1,556.13	1,836.23	29,566.49	34,888.45	403.02	379.42	1.06	31,405.53	37,058.52	
TOTAL S/.												352,005.02	428,932.59	

Fuente: Liquidación de obra

5.2.4. Intereses Legales por demora en el pago de valorizaciones de obra.

Es este punto es importante precisar que cuando en los contratos de obras se efectúan valorizaciones de obra, las cuales tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período de previsto en las bases por el supervisor de obra y contratista.

Para el presente caso, se ha identificado que la entidad, demoró en realizar el pago de la valorización n.º 5 y 16 lo que ocasionó que se le reconozca al contratista los intereses legales por los días de atraso de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 2: Calculo de Intereses Legales

CONCEPTO	VALOR VENTA	IGV. 18%	TOTAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE PAGO	ULTIMO DIA DE PAGO ARTICULO 255 ° D.S. N° 084-2004-PCM	FACTOR INTERES LEGAL ULTIMO DIA QUE DEBIO PAGARSE LA VALORIZACION	FACTOR INTERES LEGAL DIA DE PAGO DE LA VALORIZ.	FACTOR DE INTERES (i)	INTERESES (SIN I.G.V.) S/,
VAL. N°05-JUN.13	311 838,84	56 130,99	367 969,83	23/07/13	20/09/13	30/08/13	6.56916	6.57801	0.0013472	420,11
VAL. N°16-NOV.14	138 305,58	24 895,00	163 200,58	10/11/14	30/04/15	31/12/14	6.77611	6.80482	0.0042369	585,99
TOTAL S/. (SIN IGV)									S/.	1 006,10

Fuente: Liquidación de obra

Es preciso indicar, que la entidad, no ha establecido ni regulado mediante normativa interna el procedimiento y plazos de cada área que interviene en la evaluación y aprobación de valorizaciones de obra, no obstante, en vista de la revisión y seguimiento a los documentos ingresados a la entidad para el procedimiento de evaluación y aprobación de valorizaciones de obra, se ha diseñado un Flujograma

En virtud a ello se realiza la siguiente leyenda para un mejor entendimiento del gráfico que contiene el Flujograma:

SG: Secretaria General.

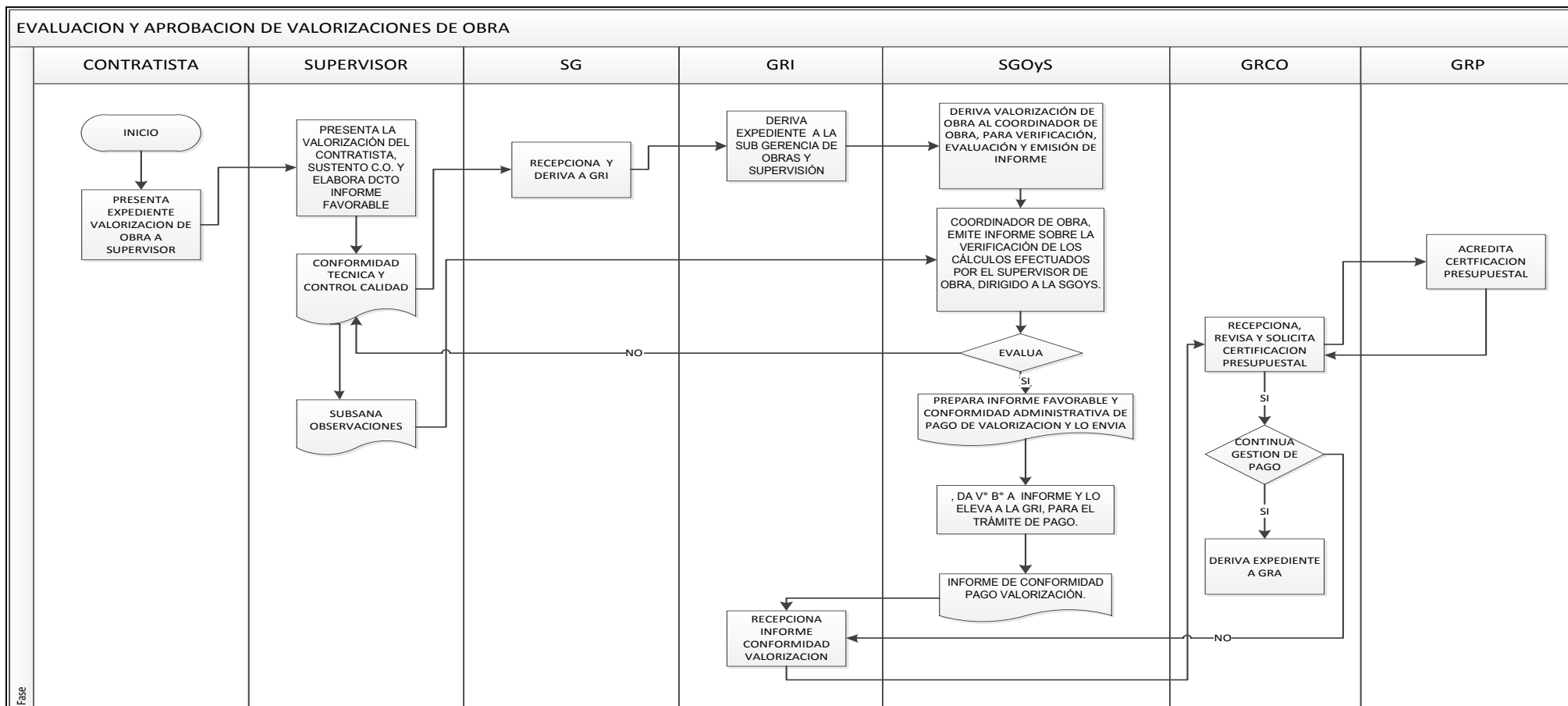
GRI: Gerencia Regional de Infraestructura.

SGOyS: Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

GRCO: Gerencia Regional de Contrataciones.

GRP: Gerencia de Presupuesto.

Gráfico 5: Flujograma del procedimiento para evaluación y aprobación de valorizaciones de obra



Fuente: Elaboración propia

5.2.5. Expediente técnicos sobrevalorados.

En este punto es importante precisar, que para la elaboración de los estudios de inversión, que vienen a ser los expedientes técnicos de obra, la entidad, lo realiza a través de una contratación de un consultor y/o proyectista, quien se encargará de la elaboración del expediente técnico, sin embargo, ello no enerva la responsabilidad a las personas que revisan y aprueban dicho expediente, la cual es exclusiva responsabilidad de los servidores y funcionarios de la entidad.

En el caso puntual de la muestra seleccionada se ha detectado que el expediente técnico aprobado se encontraba sobrevalorado, incrementando el presupuesto de obra tal como se detalla a continuación:

TABLA 3: Presupuesto de partidas sobrevaloradas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	METRADO CALCULADO	DIFERENCIA METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
03	CANAL DE RIEGO 1						
03.01	REVESTIMIENTO DE CANAL CON CONCRETO						
03.01.02	CONCRETO SIMPLE						
03.01.02.01	CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA REVEST. DE CANALES - C/TRANS. AGREGADOS 29.28KM	M3	1 150,66	1 144,85	5,81	301,35	1 750,84
06	CANAL DE RIEGO 2						
06.01	REVESTIMIENTO DE CANAL CON CONCRETO						
06.01.02	CONCRETO SIMPLE						
06.01.02.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA REVEST. DE CANALES - C/TRANS. AGREGADOS 20.02KM	M3	689,83	620,40	69,43	288,43	20 025,69
06.01.04	FILTROS EN CANAL						
06.01.04.02	COLOCACION DE MATERIAL DE FILTRO C/TRANS. AGREGADOS 20.02KM	M3	143,06	127,26	15,80	77,30	1 221,34
COSTO DIRECTO							22 997,88
GASTOS GENERALES 10.00 %							2 299,79
UTILIDAD 5.00 %							1 149,89
SUB TOTAL							26 447,56
IGV (18%)							4 760,56
TOTAL PRESUPUESTO SOBREVALORADO							31 208,12

Fuente: Elaboración propia

Es preciso indicar, que la entidad, no ha establecido ni regulado mediante normativa interna el procedimiento y plazos de cada área que interviene en la revisión y aprobación de expedientes técnicos de obra, no obstante, en vista de la revisión y seguimiento a los documentos ingresados a la entidad para el procedimiento de revisión y aprobación de expedientes técnicos de obra, se ha diseñado un Flujograma.

En virtud a ello se realiza la siguiente leyenda para un mejor entendimiento del gráfico que contiene el Flujograma:

SG: Secretaria General.

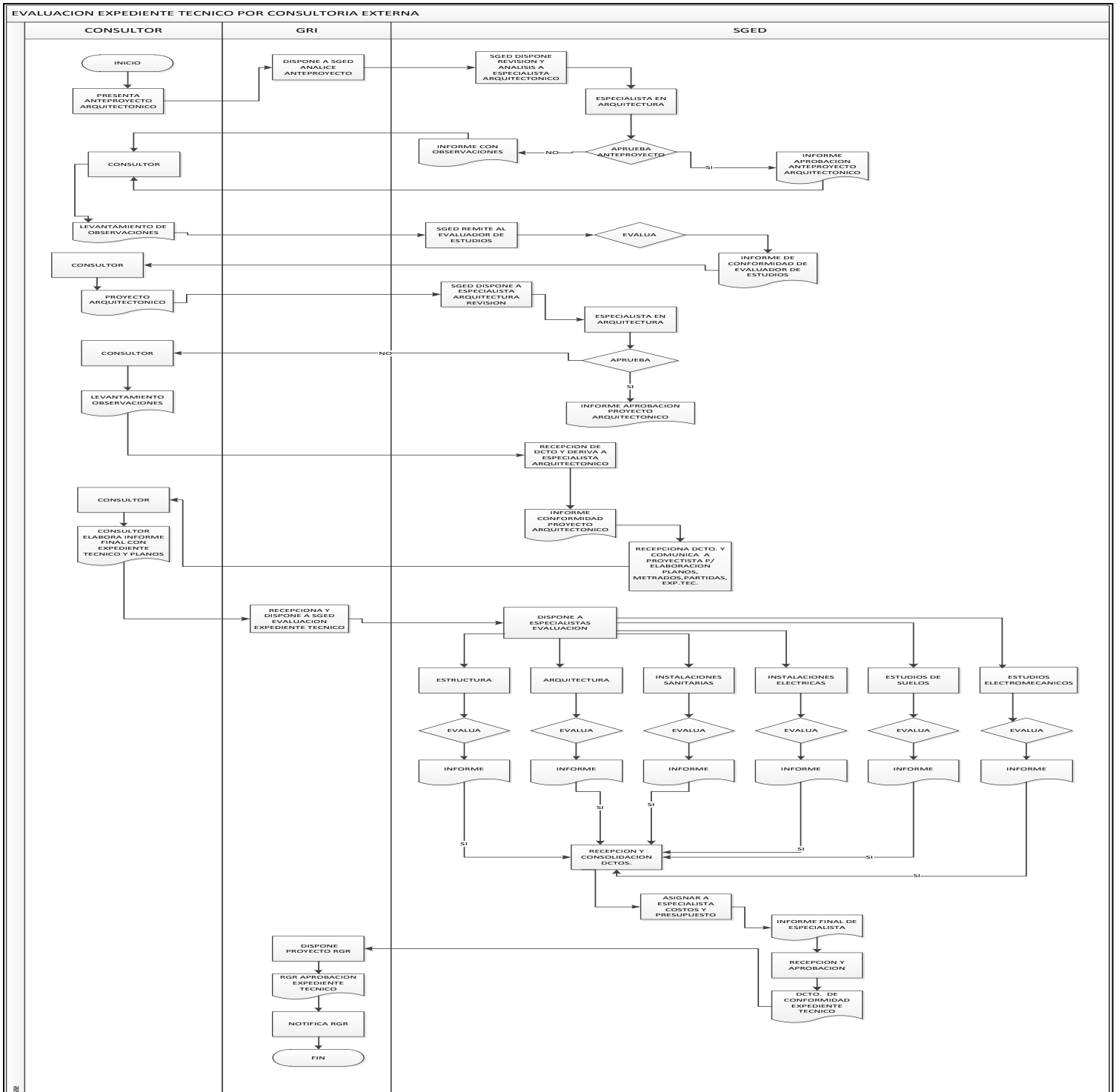
GRI: Gerencia Regional de Infraestructura.

SGOyS: Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

GRCO: Gerencia Regional de Contrataciones.

GRP: Gerencia Regional de Presupuesto

Gráfico 6: Flujoograma del procedimiento para revisión y aprobación de expedientes técnicos



Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 6. RESULTADOS

6.1. Identificar los factores que han incidido en el incremento presupuestal en la ejecución de una obra pública en el Gobierno Regional La Libertad.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Incremento presupuestal de una obra pública	También se le conoce como desviaciones presupuestales, las cuales se presentan durante la ejecución de una obra pública e inciden en su costo final, que se ve reflejado en la liquidación final de obra.	Deficiencias de Expediente Técnico	Monto sobrevalorado en el presupuesto de obra
		Ampliaciones de Plazo y pago de mayores gastos generales.	Plazo inicial versus plazo final % de incidencia en el incremento del presupuesto de una obra
		Pago de Intereses legales	% de incidencia en el incremento del presupuesto de una obra

6.1.1. Monto sobrevalorado en el presupuesto de obra.

Es preciso que el presupuesto de obra que establecía el expediente técnico aprobado por la entidad, ascendía a S/ **5 962 504,56**, sin embargo de acuerdo al análisis efectuado en base a la investigación desarrollada se ha detectado una sobrevaloración en los metrados de las partidas pertenecientes a los canales de riego I y IV tal como se detalla a continuación:

TABLA 4: Sobrevaloración de expediente técnico

RESUMEN DEL PRESUPUESTO		PRESUPUESTO APROBADO POR LA ENTIDAD (S/) (A)	PRESUPUESTO CALCULADO POR EL INVESTIGADOR (S/) (B)	SOBRE-VALORACIÓN (S/) (A)-(B)
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
01	OBRAS PRELIMINARES	392 013,17	392 013,17	-
02	CANAL DE RIEGO EL PALMO	1 119 691,00	1 119 691,00	-
03	CANAL DE RIEGO I	1 493 108,95	1 490 733,06	2 375,89
04	CANAL DE RIEGO II	839 725,45	839 725,45	-
05	CANAL DE RIEGO III	996 812,86	996 812,86	-
06	CANAL DE RIEGO IV	998 754,84	969 922,61	28 832,23
07	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA	122 398,29	122 398,29	-
TOTALES (S/)		5 962 504,56	5 931 296,44	31 208,12

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente, es preciso indicar que el presupuesto inicial del proyecto en la etapa de pre-inversión fue de S/ 4 864 561,00 (Ver anexo 2), posteriormente en la etapa de inversión se elaboró el expediente técnico, en el que se verificó que el presupuesto de obra ascendía a S/ 5 962 504,56 (Ver anexo 3), lo que representa un incremento presupuestal de S/ 1 097 943,56, equivalente en términos porcentuales de un 23% más.

Además, es preciso remarcar que la liquidación final de la obra se efectivizó con Resolución Gerencial Regional n.º 41-2015-GRLL/GRI (Ver anexo 4) verificándose que el costo total de la obra ascendió a S/ 6 826 673,25 y si se realiza un análisis comparativo con el presupuesto inicial de la etapa de pre-inversión obtenemos un incremento presupuestal de S/ 1 962 112,25, equivalente en términos porcentuales de un 40% más.

TABLA 5: Comparación de presupuesto de obra en las diferentes fases del proyecto

PIP Viable (A)	Presupuesto de Obra – Expediente Técnico (B)	Diferencia (B-A)	%	Costo final de Obra (C)	Diferencia (C-A)	%
S/ 4 864 561,00	S/ 5 962 504,56	1 097 943,56	23	6 833 142,89	1 968 581,89	40

Fuente: Elaboración propia

6.1.2. Plazo inicial versus plazo final

Es preciso indicar, que la obra se tuvo un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendarios, iniciándose su ejecución el 5 de febrero de 2013, debiendo culminar los trabajos el 1 de noviembre de 2013, sin embargo, debido a la aprobación de las ocho (8) ampliaciones de plazo la obra fue culminada el 4 de noviembre de 2014, después de quinientos ochenta y ocho (588) días calendarios.

TABLA 6: Plazo final de obra

Plazo Inicial	Plazo Final	Diferencia (B-A)
270	588	318

Fuente: Elaboración propia

6.1.3. Incidencia en el incremento del presupuesto de la obra

Asimismo, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo, la entidad tuvo que efectuar el pago al contratista por los mayores gastos generales derivados de las ampliaciones aprobadas, siendo el monto cancelado de S/ 352 005,02 (Monto no incluye IGV), lo que representa un incremento presupuestal en términos porcentuales del 5%.

Del mismo modo, la entidad cancelo intereses legales producto de los retrasos incurridos en el pago de las valorizaciones de obra n.º 5 y 16 por un monto ascendente de S/ 1 006,10 (Monto no incluye IGV).

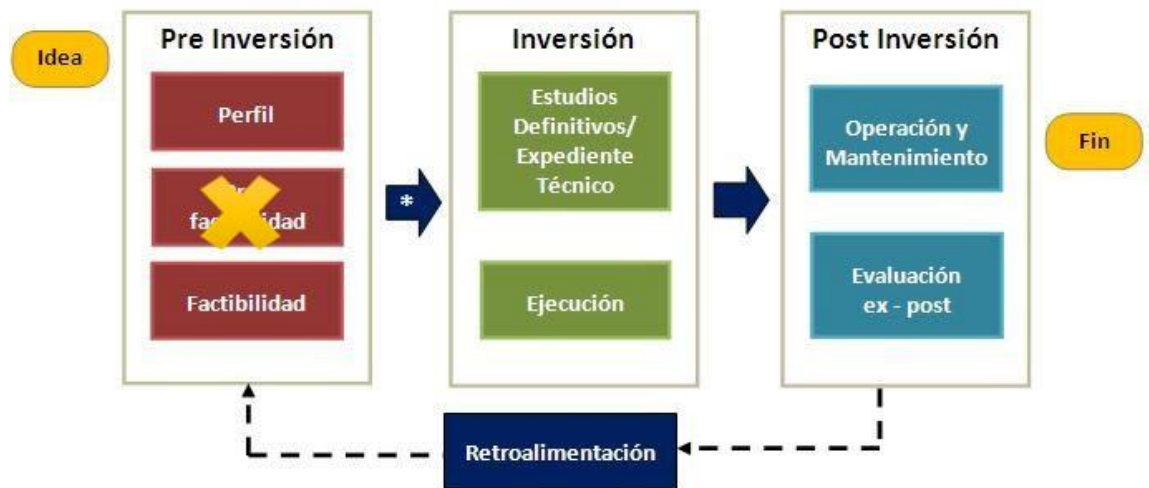
Es preciso aclarar, para llegar a la ejecución de una obra pública se necesitan pasos previos los cuales se encuentran establecidos en un sistema administrativo del estado, denominado “Sistema Nacional de Inversión Pública”, que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública.

Es así que el ciclo de un proyecto de inversión pública contempla las fases de Preinversión, Inversión y Postinversión. Durante la Fase de Preinversión de un proyecto se identifica un problema determinado y luego se analizan y evalúan - en forma iterativa - alternativas de solución que permitan para encontrar la de mayor rentabilidad social.

En la Fase de Inversión se pone en marcha la ejecución proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa

seleccionada de mientras que, en la Fase de Post Inversión, el proyecto entra a operación y mantenimiento y se efectúa la evaluación ex post.

Gráfico 7: Ciclo del Proyecto de Inversión Pública



Fuente: Elaboración propia

Tal como puede verificarse para la ejecución de una obra pública existen etapas previas que deben ser cumplidas, es así que, de acuerdo a la investigación realizada la obra en cuestión fue declarada su viabilidad con un monto ascendente a S/ 4 864 561,00 (Fase de preinversión), no obstante, en la fase de inversión, se elaboró el expediente técnico de obra con un presupuesto de S/ 5 962 504,56 y que durante su ejecución el costo final de la obra fue de 6 826 673,25.

Tal como se ha mencionado anteriormente la obra tuvo incrementos presupuestales en la fase de inversión, debido a que en principio el presupuesto de obra del expediente técnico se encontraba sobrevalorado en S/ 31 208,12, asimismo, durante la ejecución de la obra, hubieron adicionales de obra, ampliaciones de plazo que ocasionaron el pago de mayores gastos generales y por último los intereses legales producto de los retrasos en el pago de valorizaciones de obra.

A continuación se detalla en un cuadro explicativo lo mencionado anteriormente.

TABLA 7: Detalle Presupuesto sobrevalorado en el expediente técnico de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO CALCULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	METRADO CALCULADO POR COMISIÓN AUDITORA	DIFERENCIA METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
03	CANAL DE RIEGO I						
03.01	REVESTIMIENTO DE CANAL CON CONCRETO						
03.01.02	CONCRETO SIMPLE						
03.01.02.01	CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA REVEST. DE CANALES - C/TRANS. AGREGADOS 29.28KM	M3	1 150,66	1 144,85	5,81	301,35	1 750,84
06	CANAL DE RIEGO IV						
06.01	REVESTIMIENTO DE CANAL CON CONCRETO						
06.01.02	CONCRETO SIMPLE						
06.01.02.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2 PARA REVEST. DE CANALES - C/TRANS. AGREGADOS 20.02KM	M3	689,83	620,40	69,43	288,43	20 025,69
06.01.04	FILTROS EN CANAL						
06.01.04.02	COLOCACION DE MATERIAL DE FILTRO C/TRANS. AGREGADOS 20.02KM	M3	143,06	127,26	15,80	77,30	1 221,34
COSTO DIRECTO							22 997,88
GASTOS GENERALES 10.00 %							2 299,79
UTILIDAD 5.00 %							1 149,89
SUB TOTAL							26 447,56
IGV (18%)							4 760,56
TOTAL PRESUPUESTO							31 208,12

Fuente: Elaboración propia

Tal como puede verificarse existe un primer incremento el cual se refleja en la sobrevaloración de las partidas contenidas en el expediente técnico aprobado por la entidad, que viene a ser una etapa previa a la ejecución de la obra.

Por otro lado se realiza un detalle de las variaciones presupuestales durante la ejecución de la obra, las cuales se ven reflejadas en la liquidación final de la obra.

A continuación se muestra un cuadro donde se verifica y detalla los cálculos realizados y que demuestran el incremento presupuestal de la obra durante su ejecución.

TABLA 8: Liquidación Final de Obra

CONCEPTO		MONTOS CALCULADOS S/.
(A)	DE LAS VALORIZACIONES	
	Presupuesto Principal -Reducción Meta- Presupuesto Deductivo	4 823 123,17
	Presupuesto Adicional 02	372 521,08
	Presupuesto Adicional 03	2 637,76
	Presupuesto Adicional 04	1 487,53
	TOTAL VALORIZACIONES	<u>5 199 769,54</u>
(B)	REAJUSTE DE PRECIOS	
	Reintegros Presupuesto Principal	229 795,35
	Reintegro Adicional 02	6 303,17
	Reintegro Adicional 03	21,10
	Reintegro Adicional 04	5 512,50
	TOTAL REAJUSTES	<u>241,632,12</u>
(C)	ADELANTOS OTORGADOS	
	Adelanto Directo	
	Amortización Adelanto directo	
	Adelanto de Materiales	
	Amortización Adelanto Para Materiales	
	TOTAL ADELANTOS	<u>0,00</u>
(D)	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS QUE NO CORRESPONDE	
	Adelanto Directo	-2 559,41
	Adelanto para Materiales	-1 054,31
	TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	<u>-3 613,72</u>
(E)	INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	1 006,10
	TOTAL INTERSES POR DEMORA PAGO V.	<u>1 006,10</u>
(F)	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	352 005,02
	TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES	<u>352 005,02</u>
(G)	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	<u>5 790 799,06</u>
(H)	IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	<u>1 042 343,83</u>
(I)	COSTO OBRA TOTAL	S/ 6 833 142,89

Fuente: Elaboración propia

Es preciso indicar, que tomando en cuenta el presupuesto aprobado por la entidad en el expediente técnico y el costo final detallado en la liquidación final se determinó que el incremento presupuestal ascendió a S/ 870 638,33.

TABLA 9: Cuadro comparativo del costo de la obra

Presupuesto de Obra -Expediente Técnico (A)	Costo final de Obra (B)	Diferencia (B-A)
S/ 5 962 504,56	6 833 142,89	870 638,33

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 7. DISCUSIÓN

El propósito fundamental del presente trabajo de investigación consistía en identificar los principales factores que inciden en el incremento presupuestal de una obra pública, permitiendo con ello constatar los problemas existentes, con la finalidad de contribuir y direccionar una gestión que permita el mejor uso y destino de los recursos públicos en beneficio de la población.

En ese sentido, queda validada la hipótesis planteada evidenciándose lo siguiente:

- La entidad en el trámite de absolución de consulta, no cumple en el plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, propiciando con ello que el contratista solicite y se le apruebe ampliaciones de plazo por el que se le reconoce el pago de mayores gastos generales al contratista, incrementando el presupuesto de la obra.
- Las valorizaciones de obra, no son pagadas dentro de las fechas establecidas a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, situación que genera el pago de intereses legales en favor del contratista.
- El supervisor de obra, no realiza un análisis técnico – legal sobre las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, puesto que, no presenta dentro de su informe un análisis de la cuantificación de los días requeridos ni tampoco el grado de afectación de la ruta crítica y finalmente no se pronuncia sobre si los días solicitados resultan necesarios para subsanar el atraso y/o paralización de la obra.
- La entidad, no ha establecido exigencias mínimas a los informes emitidos por los supervisores de obra con relación a las ampliaciones de plazo, hecho que permite que no se realice una adecuada evaluación, propiciando la aprobación de éstas sin el debido sustento técnico-legal.
- La entidad, a través del área técnica competente en materia de obras, han aprobado ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico y legal,

favoreciendo al contratista e incrementando el presupuesto de la obra, por el pago de mayores gastos generales.

- De acuerdo con los autores Álvarez, P. & Álvarez, O. (2013), vencidos los plazos sin que se absuelva la consulta formulada por el contratista, éste tendrá derecho a solicitar una ampliación de plazo, si no se cancela la valorización de obra en la fecha pactada por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de intereses legales y finalmente los presupuesto legales para la procedencia de una ampliación de plazo son que éstas sean ajenas a la voluntad del contratista y que además, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.
- La entidad, a través del área técnica competente en materia de obras, no cumple con el plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se le autoriza a iniciar los trabajos adicionales en la obra, hecho que ocasiona que el contratista solicite y se le apruebe ampliaciones de plazo, por el que, se le reconoce el pago de mayores gastos generales, incrementando el presupuesto de la obra. Lo mencionado concuerda con Guzmán, C. (2015), que señala que la demora en emitir y notificar la resolución que autoriza la prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo.
- No existe una adecuada evaluación y revisión de expedientes técnicos por parte del área técnica competente de la entidad, verificándose sobrevaloración del presupuesto de obra y deficiencias de orden técnico que generan inconvenientes durante el proceso constructivo, generando muchas veces adicionales de obra por las deficiencias encontradas.
- Una deficiente gestión de contratos de obras, ocasiona desviaciones presupuestarias en la ejecución de obras, siendo necesario un mejor control económico. Esto se relaciona con lo señalado por Jiménez, J. (2003), en cuanto a que la gestión de contratos de obras, ejecutado por las administraciones públicas, se debe controlar y supervisar desde los actos previos al contrato hasta la extinción del mismo.

- La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, regula las fases de una contratación pública, en ese sentido el Gobierno Regional La Libertad, debe adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento sin desviaciones que perjudiquen o incidan en un incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública. Tal como lo señala, Hernández, S. (2012), cuando menciona que los procedimientos para la contratación de obras públicas se encuentran claramente definidos en la normativa, la cual detalla expresamente los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso.

CONCLUSIONES

- Se han identificado los principales factores que incidieron en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública, en el Gobierno Regional La Libertad en el año 2015; dichos factores son deficiencias en el expediente técnico, demora en el trámite de absolución de consultas, demora en la aprobación de presupuestos adicionales de obra, aprobación de ampliaciones de plazo por causas imputables a la entidad y pago de intereses legales por demora en el pago de valorizaciones de obra.
- Se han aprobado cuatro (4) presupuestos adicionales y deductivos vinculantes de obra por un monto total de S/ 216 061,04, incrementando el presupuesto inicial de la obra.
- Se han aprobado ocho (8) ampliaciones de plazo generando la dilación en la entrega de la obra en 318 días calendarios, además, del pago total de mayores gastos generales por un monto total de S/ 352 005,02 sin incluir IGV.
- Se han analizado los principales factores que incidieron en el incremento presupuestal de la ejecución de una obra pública, siendo los siguiente:
 - ✓ Deficiencias en el expediente técnico, en el que se verificó la sobrevaloración de metrados de partidas en los canales de riego 1 y 2, ocasionando la sobrevaloración del presupuesto de obra en S/ 31 208,12.
 - ✓ Aprobación de adicionales de obra y deductivos vinculantes por un monto total de S/ 216 061,04, constituyendo un incremento al presupuesto inicial de la obra, incidiendo además, en el cálculo de reajuste de precios.
 - ✓ Aprobación de ampliaciones de plazo, lo que constituyó que la obra no se culmine en el plazo inicial de 270 días, sino que, se culminó en 588 días, adicional, por dichas ampliaciones de plazo aprobados, se le pagó al contratista el monto de S/ S/ 352 005,02 (No incluye IGV).

- ✓ Pago de intereses legales por no haber cancelado en las fechas establecidas las valorizaciones de obra presentados por el contratista y supervisor de obra, por un monto de S/ 1 006,10 (No incluye IGV).

- Se comprobó que existen variaciones presupuestales entre el costo inicial de la obra versus el costo final de la misma. El costo inicial de la obra ascendía a S/ 4 864 561,00 (Presupuesto en la fase de pre inversión), el cual durante la fase de inversión se verificó un incremento del presupuesto de obra de S/ 1 097 943,56, siendo el monto actual de S/ 5 962 504,56 (Expediente técnico). Asimismo, el costo de la obra establecido en la liquidación final fue de S/ 6 833 142,89, es decir, que con relación al presupuesto de la fase de pre inversión, el incremento total de la obra ascendió a S/ 1 968 581,89, lo que representa un incremento del 40%.

RECOMENDACIONES

- Que, se disponga a las áreas pertinentes, la implementación de procedimientos con la finalidad de cautelar que en el proceso de elaboración y evaluación de expedientes técnicos, se realice una revisión exhaustiva (presupuesto de obra, Sub Presupuestos – Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, etc. y las partidas que lo conforman) que permita reducir el riesgo de errores y/o deficiencias, a fin de que en la etapa de ejecución contractual, se minimicen las posibilidades de solicitudes del contratista (ejecutor de obra) relacionadas a adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo, cautelando que la entidad no se vea perjudicada con el desembolso económico por adicionales de obra y el reconocimiento de mayores gastos generales (por ampliaciones de plazo otorgadas), en favor del contratista.
- Que, en coordinación con las áreas involucradas en los trámites de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, absolución de consultas y valorizaciones de obra, elaboren una directiva interna proponiendo la siguiente nomenclatura: “Norma Específica Regional que aprueba las solicitudes de ampliaciones de plazo, adicionales de obra, trámite de absolución de consultas y trámite de pago de valorizaciones de las obras por contrata del Gobierno Regional La Libertad”, ello con el objeto de determinar y difundir los tiempos límites para su accionar, las responsabilidades de cada partícipe de los trámites, así como los plazos redistribuidos en cada gerencia o sub gerencia; teniendo en cuenta los plazos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no otorgar al contratista el derecho a solicitar ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales, así como, evitar problemas en el proceso constructivo (paralización de obra) y no generar la dilación del plazo de ejecución de la obra, con la finalidad de no afectar el interés público.
- Que, el área técnica competente en materia de ejecución y supervisión de obras de la entidad, implemente procedimientos de revisión y evaluación, respecto al análisis de las causales invocadas por los contratistas, con relación a las solicitudes de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que la causal no solo tiene que ser ajena a la voluntad del contratista, sino que debe modificar la ruta crítica

del programa de ejecución de la obra (partidas o sub partidas que están siendo afectadas), con la finalidad de cautelar que las ampliaciones de plazo aprobadas, se encuentren dentro de las causales establecidas en la normativa pertinente, permitiendo a la entidad reducir el riesgo de reconocer mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas deficientemente.

- Que, el área técnica competente en materia de ejecución y supervisión de obras de la entidad, cautele que los informes emitidos por el supervisor de obra, con relación a ampliaciones de plazo, contenga como mínimo la siguiente información:
 - i) hechos u ocurrencia anotados en el cuaderno de obra y las oportunidades o fechas en que se produjo dicha anotación ii) el plazo en el cual se presenta la solicitud y las causales invocadas, iii) La cuantificación de los días requeridos en función de la anotación correspondiente en el cuaderno de obra y del calendario de avance de obra actualizado, iv) El grado de afectación a la ruta crítica, examinando partida por partida o subpartidas demoradas por efecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de obra PERT CPM, v) Que el plazo adicional solicitado, resulte necesario para la culminación de la obra y vi) Deberá expresar su opinión denegando o aprobando las solicitudes de ampliación de plazo; con la finalidad de cautelar que la información proporcionada a la entidad, sea eficiente y coadyuve para la emisión de un pronunciamiento acorde a la normativa pertinente y debidamente motivado.
- Que el área técnica competente en materia de ejecución y supervisión de obras de la entidad, cautele que el pago de las valorizaciones de obra se realice en las fechas establecidas con la finalidad de evitar el pago de intereses legales por el retraso en los pagos.

REFERENCIAS

- Álvarez Pedroza, A. & Álvarez Medina, O. (2013) *Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado*. Perú: Marketing Consultores
- Álvarez, J., Hiromoto, I. & Álvarez, R. (2016) *Manual Operativo del Proceso de Contrataciones del Estado*. Perú: Juan Francisco Álvarez Illanes.
- Guzmán, C. (2015) *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Chávez, I. (2015) *Presupuesto Público 2015 un Enfoque Multianual y por Resultados*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Morante, L. (2016) *Nueva Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado*. Perú: Instituto Pacífico.
- Jiménez, J. (2003). *Gestión de contratos de obras de las administraciones públicas, estudio de los orígenes y causas de las habituales desviaciones presupuestarias* (Tesis doctoral) Universidad de Educación a Distancia, España.
- Hernández, S. (2012) *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector transportes y comunicaciones entre los años 2005 y 2010*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Ortiz, S. (2007) *Propuesta de auditoría interna en proyectos de obra pública aplicada a Honduras*. (Tesis de Maestría). Universidad Iberoamericana, México.
- Ley 30225 - OSCE. *Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado* (Julio 10, 2014).
- Decreto Supremo – MEF. *Aprueba el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado* (Diciembre 10, 2015).
<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>

ANEXOS

ANEXO N° 1: ENTREVISTA

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ADICIONALES Y REDUCCIONES DE OBRA – SUB GERENTE DE OBRAS

1. Indique Ud., ¿qué criterio técnico utiliza, para derivar y solicitar la revisión y evaluación del expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra?

En cada obra ejecutada por el Gobierno Regional La Libertad, se designa a un “Coordinador de Obra” quien es el encargado de controlar y supervisar el desarrollo de los trabajos y todo lo relacionado a los hechos que pudieran suceder, en función a ello de derivan todos los documentos ingresados relacionados con la obra a su cargo.

2. Indique Ud., ¿si establece plazos para el cumplimiento de la actividad encargada a su especialista (s) con relación a la revisión y evaluación del expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra?

Al momento de la derivación del expediente, no se establecen plazos pero cada servidor público conoce que se deben respetar los plazos que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para estos casos.

3. Indique Ud., ¿si conoce los plazos establecidos en la LCE y RLCE (Artículo 207°) para que la entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia del expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra?

Si conozco los plazos que tiene la entidad para pronunciarse en estos casos, sin embargo, a veces no es posible cumplirlos por diversos motivos de organización y control.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO – SUB GERENTE DE OBRAS

1. Indique Ud., ¿qué criterio técnico utiliza, para derivar y solicitar la revisión y evaluación del expediente de la solicitud de ampliación de plazo contractual?

En cada obra ejecutada por el Gobierno Regional La Libertad, se designa a un “Coordinador de Obra” quien es el encargado de controlar y supervisar el desarrollo de los trabajos y todo lo relacionado a los hechos que pudieran suceder, en función a ello de derivan todos los documentos ingresados relacionados con la obra a su cargo.

2. Indique Ud., ¿si establece plazos para el cumplimiento de la actividad encargada a su especialista (s) con relación a la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo contractual?

No se establecen plazos pero cada servidor público debe conocer la normativa bajo la cual ejecuta su trabajo

3. Indique Ud., ¿si conoce los plazos establecidos en la LCE y RLCE (Artículo 201°) para que la entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo contractual?

Si conozco dichos plazos, no obstante se han suscitado hechos como aprobaciones automáticas por incumplir los plazos normados.

REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA – SUB GERENTE DE OBRAS

1. **Indique Ud., ¿si establece plazos para el cumplimiento de la actividad encargada a su especialista (s) con relación a la revisión y evaluación de las valorizaciones de obra?**

Cada coordinador de obra, es responsable por el control de la misma, en ese sentido, le corresponde revisar y Tramitar las valorizaciones de obra en el plazo legal.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN OBRA – SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

1. **Indique Ud., ¿si establece plazos para el cumplimiento de la actividad encargada a su especialista (s) con relación a la absolución de consulta?**

Las consultas son derivadas a cada ingeniero según su especialidad y tienen que absolverlas en el plazo que señala la ley.

2. **Indique Ud., ¿Si las consultas ingresadas fueron absueltas dentro de los plazos legales?**

En diversas ocasiones ha sido imposible cumplir con absolver las consultas en el plazo legal.

EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR CONSULTORÍA EXTERNA – SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

1. **Indique Ud., ¿Qué criterio técnico utiliza, para derivar y solicitar la evaluación y/o revisión del expediente técnico?**

Se deriva de acuerdo la especialidad de cada ingeniero

2. **Indique Ud., ¿Si ha detectado sobrevaloración el presupuesto de obra de los expedientes para su evaluación?**

La revisión al detalle lo realiza cada ingeniero, en mi función de responsable del área me baso en la confianza en ellos, razón por la cual no he detectado sobrevaloración en los presupuestos de obra.

ANEXO N° 2: ADICIONAL DE OBRA N.° 1



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 2412-2013-GRLL/PRE

Trujillo, 10 de setiembre del 2013

VISTO:

El Informe N° 543-2013-GRLL-GRI-SGO de fecha 12 de agosto de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Obras, con el cual alcanza el expediente administrativo de Adicional de Obra N° 01 y Dedución N° 01 en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", para ser APROBADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962,504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, con Asiento N° 53 en el Cuaderno de Obra, de fecha 14 de marzo de 2013, ubicado a folios 484, la Supervisión anota que se verifica en forma conjunta con la residencia y proyectista en campo que la potencia en la cantera Mazanca, resulta muy insuficiente para el abastecimiento total del volumen de material de afirmado en los rellenos proyectados de la caja de canal; recomendando la utilización de dicho material solo en tramos críticos, caminos y obras de arte. Por tanto se solicitará un procedimiento técnico del proyectista a fin de autorizar el cambio de dicha cantera y/o proponer el cambio de especificaciones técnicas por otro material con baja... plasticidad (hormigón, arena..., etc.), no sin antes alcanzar los ensayos de laboratorio;

Que, con Asiento N° 80 en el Cuaderno de Obra, de fecha 01 de abril de 2013, ubicado a folios 483, la Supervisión deja constancia que a la fecha la contratista, no adjunta y/o aprueba los metrados nuevos (elaborado por el proyectista Ing. Ronald Troya), a fin de consensuarlos y se pronuncie finalmente la Entidad, para obtener el

proyecto modificado (adicionales y/o deductivos vinculantes), conforme al informe de compatibilidad del 18.02.13;

Que, con Asiento N° 186 en el Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2013, ubicado a folios 480, el Residente anota que habiéndose indicado en los Asientos N° 166, 168, 170, 172 y 174 - Residente, referidos a las modificaciones en mejora de las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, se entrega copia de propuesta del expediente técnico para su pronunciamiento y trámite al Gobierno Regional La Libertad. Se entregó el expediente según Carla N' 19-2013-CE-RL de fecha 04 de junio de 2013;

Que, con Asiento N° 187 en el Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2013, ubicado a folios 480, la Supervisión deja constancia que se recepciona la propuesta de modificación del expediente técnico por parte de la contratista "CONSORCIO NORTE", la cual se tramita dentro del plazo legal ante la Entidad. Es necesario dejar constancia que esta modificación propuesta no genera ampliación presupuestal;

Que, mediante Carta N° 19-2013-CN-RL de fecha 04 de junio de 2013, ubicada a folios 144, el contratista CONSORCIO MOCHE, remito a la supervisión, CONSORCIO M&C ASOCIADOS, una consulta y/o propuesta de modificación de especificaciones técnicas del material, debido a la disminución de potencia de la cantera de Mazanca para los rellenos con este material;

Que, con Carta N° 022-CM&C/AMC29-2013 de fecha 06 de junio de 2013, ubicada a folios 146, la Supervisión remite a la Entidad la solicitud para el pronunciamiento del proyectista referido a la propuesta de modificación de proyecto: cambio de especificaciones técnicas del material de relleno, filtros y compuerta sobrevalorada;

Que, con Oficio N° 529-2013-GRLL.GGR.GFRI-SGED de fecha 17 de junio de 2013, que obra a folios 158, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remite a la Sub Gerencia de Obras, su pronunciamiento sobre la propuesta de modificación en el cambio de especificaciones técnicas del material de relleno, filtro y compuerta tipo H4, emitiendo opinión favorable correspondiente a la aprobación del expediente, toda vez que cumple con las condiciones técnicas, metas trazadas y no modifica el presupuesto contractual. Asimismo, adjunta el Informe N° 059-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 13 de junio de 2013 ubicado a folios 157, según el cual el Evaluador de Estudios, APRUEBA el pronunciamiento respecto a la propuesta de modificación del proyecto, y señala que ha verificado que no afecta el monto contractual del proyecto. Por otro lado, adjunta el Informe N° 001-2013-RTP de fecha 19 de abril de 2013 y N° 002-2013-RTP de fecha 12 de junio de 2013, ubicado a folios 155, mediante el cual el Proyectista, señala que el planteamiento de modificaciones del proyecto permitirá cumplir en su totalidad las metas previstas del expediente técnico aprobado, recomendando trasladar la propuesta técnica a la supervisión de la obra para que realice la verificación correspondiente a las modificaciones planteadas, haciendo incidencia en metrados y presupuestos sin ampliación presupuestal del proyecto;

Que, mediante Informe N° 249-2013-GRLL-GRI-SGQ/RGBS de fecha 18 de Junio de 2013, ubicado a folios 159, el Coordinador de Obra, observa que la respuesta de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solamente debe ceñirse al cambio de las especificaciones técnicas del material de relleno (arena fina de duna) por afirmado, y por lo tanto, al cambio de los precios unitarios de las partidas: material seleccionado para relleno y relleno compactado con material de préstamo para conformación de plataforma central, por lo cual devuelve el expediente a fin que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, adjunte lo especificado;

Que, con Informe N° 064-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 01 de julio de 2013, que obra a folios 243, el Evaluador de Estudios, Indica que respecto a la modificación de las especificaciones técnicas del material de relleno, dado que dicha acción no estaría alterando el diseño y comportamiento hidráulico del proyecto, considera que es procedente la ejecución y que el planteamiento propuesto permitirá cumplir con las metas previstas al 100% en el expediente técnico aprobado, permitiendo dichas soluciones técnicas, garantizar la calidad de la obra y la operatividad del sistema;

Que, mediante Oficio N° 591-2013-GRLL.GGR.GRI-SGED de fecha 02 de julio de 2013, ubicado a folios 244, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indica a la Sub Gerencia de Obras que corresponde la aprobación del expediente, toda vez que cumple con las condiciones técnicas, con las metas trazadas y no modifica el presupuesto contractual;

Que, con Informe N° 288-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 24 de julio de 2013, que obra a folios 246, el Coordinador de Obra, Ing. Raymundo G. Boyd Saucedo, recomienda devolver el Informe N° 064-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM y Oficio N° 591-2013-GRLL.GGR.GRI-SGED para mayor sustento y justificación;

Que, con Oficio N° 242-2013-GRLL-GGR-GRI/SGO de fecha 09 de julio de 2013, que se advierte a folios 247, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, fundamentar básicamente que el cambio de especificaciones del material de relleno debe ser demostrado con un sustento técnico amparado en ensayos de laboratorio del material que solicitan cambiar, indicando la procedencia de la cantera de dicho material, además necesariamente tienen que demostrar que el comportamiento estructural de! canal con el material reemplazante (arena fija) que servirá como base, tiene ventaja sobre el material indicado en el expediente actual (afirmado), concluyendo que es incompatible un análisis financiero para aprobar un cambio de especificaciones técnicas;

Que, con Oficio N° 711-2013 GRLLGGR.GFRI-SGED de fecha 23 de julio de 2013, que obra a folios 441, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remite a la Sub Gerencia de Obras, su pronunciamiento sobre la propuesta de modificación en el cambio de especificaciones técnicas del material de relleno, emitiendo opinión favorable correspondiente a la ejecución del expediente. Asimismo, adjunta el Informe N° 069-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 23 de julio de 2013 ubicado a folios 440, según el cual el Evaluador de Estudios, considera PROCEDENTE la ejecución del expediente respecto a la propuesta de modificación de las especificaciones técnicas, únicamente del material de relleno (conforme a lo solicitado por el coordinador do obra según informo N° 249-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS e Informe N° 288-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS), ampliando el sustento técnico de dicha propuesta con los ensayos de laboratorio del material arena de duna que demuestran un adecuado comportamiento estructural del canal, de conformidad al Informe Técnico del Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción "Huertas Ingenieros S.A.C.", no alterando el diseño y comportamiento hidráulico del proyecto;

Que, con Informe N° 324-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 24 de julio de 2013, ubicado a folios 442, el Coordinador de Obra, remite a la Sub Gerencia de Obras los documentos, recomendando se derive a la supervisión para su opinión respectiva y seguir con el trámite de aprobación, siendo derivada por esta última a la supervisión, CONSORCIO LA ESPERANZA, a través de la Carta N° 371-2013-GRLL-GRI-SGO de fecha 25 de julio de 2013 que obra a folios 443;

Que, con Carta N° 032-CM&C/AMC29-2013 de fecha 02 de agosto de 2013, ubicado a folios 518, el supervisor de la obra, CONSORCIO LA ESPERANZA, remitió a la Entidad el Informe N° 011-2013-JSC7M&C/AMC29 de la misma fecha omitido por el Jefe de Supervisión, pronunciándose favorablemente respecto a la aprobación de la solicitud del Adicional

y Deductivo de Obra N° 01 (sin ampliación presupuesta!) en la ejecución de la precitada obra, siendo que el monto del Adicional N° 01 asciende a S/.71,150.46 y el monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 71,150.46, cuya diferencia o monto resultante asciende a S/. 0,00, no generando ampliación presupuestal y tampoco ampliación de plazo;

Que, en el Informe N° 011-2013-JSC/M&C/AMC29 de fecha 02 de agosto de 2013, ubicado de folios 516 a 517, el Jefe de Supervisión, señala que: remito el expediente técnico del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 y sus anexos (ubicado de folios 444 al 515), la misma que ha sido revisada por el suscrito y me pronuncio FAVORABLEMENTE para la ejecución de la MODIFICACION EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA EL CAMBIO DEL MATERIAL AFIRMADO POR ARENA DE DUNA EN LOS CANALES D1, 2 Y 3, elaborada de oficio por la SGED, recomendando a la Entidad su aprobación mediante Acto Resolutivo, en conformidad a la normatividad vigente y trámite correspondiente. Dicha modificación de especificaciones técnicas del material de relleno se justifica por el agotamiento de potencia de la Cantera Mazanca verificada por el proyectista y cuenta con Informe Técnico del especialista de suelos "Huertas Ingenieros S.A.C.", que garantiza un regular comportamiento estructural y por tanto se mantiene invariable el diseño hidráulico del proyecto; en concordancia a lo solicitado por el Coordinador de Obra, mediante Informe N° 249-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS y Informe N° 288-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS;

Que, con Informe N° 339-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 08 de agosto de 2013, ubicado a folios 519, el Coordinador de Obra, remite a la Sub Gerencia de Obras el expediente y concluye que el Ing. Proyectista y la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, APRUEBAN EL CAMBIO de especificaciones técnicas y el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, sin ampliación presupuestal y ampliación de plazo, por lo que recomienda APROBAR el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe 543-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 12 de agosto de 2013, la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en atención Informe N° 339-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS, recomienda APROBAR mediante documento resolutivo la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en el Informe N° 543-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO, remite a la Gerencia Regional de Abastecimiento el 12 de agosto de 2013 el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para su trámite correspondiente;

Que, el párrafo segundo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándolo los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; en armonía con lo dispuesto por el artículo 207 del D.S. N° 184-2003-EF. Asimismo, el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, por imperativo jurídico, tal como lo señala el quinto párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que la necesidad de tramitar la autorización de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra; hecho que ha sido cumplido, puesto que a folios 484 y 483, corre la copia de los asientos N° 53 y N° 80 del cuaderno de obra, en los cuales el supervisor de obra deja constancia respecto al adicional y deductivo vinculante;

Que, a su vez, el octavo párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra; al respecto se precisa que a folios 518, se advierte la Carta N° 032-CM&C/AMC29-2013 de fecha 02 de agosto de 2013 a través de la cual el supervisor, CONSORCIO LA ESPERANZA, remite a la Entidad el informe N° 011-2013-JSC/M&C/AMC29 de la misma fecha emitido por el Jefe de Supervisión, pronunciándose favorablemente respecto a la aprobación de la solicitud del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 (sin ampliación presupuestal) en la ejecución de la precitada obra, en la que se adjunta además, el expediente técnico del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 y sus anexos ubicado do folios 444 al 515;

Que, es necesario indicar que el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente, la supervisión, CONSORCIO LA ESPERANZA a través de la Carta N° 032-CM&C/AMC29-2013 de fecha 02 de agosto de 2013 ubicado a folios 518, en concordancia con el Informe N° 011-2013-JSC/M&C/AMC29 de la misma fecha emitido por, el Jefe de Supervisión, a través de los cuales se pronuncian favorablemente" respecto a la aprobación de la solicitud del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 (sin ampliación presupuestal) en la ejecución de la precitada obra, ha indicado que el monto del Adicional N° 01 asciende a S/. 71,150.6 y el monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 71,150.46, cuya diferencia o monto resultante asciende a S/. 0.00, no generando ampliación presupuestal y tampoco ampliación de plazo;

Que, teniendo como elementos directrices lo dispuesto por los artículos en mención; y, estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras mediante Informe N° 543-2013-GGR-GRI-SGO de fecha 12 de agosto de 2013, así como a lo informado por el Coordinador de Obra, mediante informe N° 339-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS del 08 de agosto de 2013, y a lo informado por la supervisión a través de la Carta N° 032-CM&C/AMC29-2013 de fecha 02 de agosto de 2013 en concordancia con el Informe N° 011-2013-JSC/M&C/AMC29 de la misma fecha emitido por el Jefe de Supervisión, se debe considerar lo siguiente:

- i. En el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 se indica que mediante Informe N° 002-2013-RTP de fecha 12 de junio de 2013, el Projectista, informa

que el 19 de julio de 2010 se realizaron los estudios de suelos y de la Cantera Mazanca para la elaboración del expediente técnico contractual, la misma que presentaba en su momento la potencia o volumen suficiente para el abastecimiento del material de relleno para la ejecución de dicho expediente; sin embargo, tras efectuarse una verificación posterior el 03 de abril de 2013, en forma conjunta con el contratista y la supervisión se verificó que en dicha cantera se han realizado trabajos de explotación, los mismos que han agotado sustancialmente la potencia de la cantera. Esta situación obligó al proyectista salvar este impase, realizando una inspección minuciosa de otras canteras aledañas y en el área de influencia, habiéndose identificado que las canteras más óptimas corresponden a la Cantera Juica, Jequetepeque y San Pedro, las que contienen material de arena fina de duna aceptable para los trabajos de relleno a efectuarse tal y como se demuestra con el estudio de canteras, pronunciándose que es pertinente el cambio del material de relleno de la Cantera Mazanca (material de afirmado para conformación de plataforma de canal) por agotamiento de cantera, calificándose como un hecho fortuito.

- ii. El cambio de material se encuentra conforme según informe Técnico S/N de fecha 18 de julio de 2013, realizado por el Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción "Huertas Ingenieros S.A.C.", en el que informa que el uso del material de arena fina de duna como material de relleno del canal, tiene regular comportamiento estructural al estar protegido con revestimiento de concreto y con flujo de agua despreciable. Asimismo los taludes proyectados en los canales del expediente contractual (53.13° y 45°) son menores al ángulo máximo de reposo compactado a humedad óptima de 60° , con una duración de 06 horas bajo las condiciones de un clima cálido, por lo que no se vería alterado finalmente el diseño y comportamiento hidráulico del proyecto.
- iii. La solución propuesta en el Adicional y Deductivo N° 01 ha generado los siguientes efectos: En los metrados, se mantiene invariable los metrados del relleno de la plataforma del Canal 1, 2 y 3, como consecuencia del cambio de las especificaciones técnicas del material afirmado por arena de duna. En los costos, dentro de este rubro, los efectos económicos de la solución adoptada del presente Adicional y Deductivo N° 01, no incrementa el presupuesto contractual de obra. La incidencia del presupuesto adicional respecto al monto del contrato original es de 1.193%, siendo igualmente la incidencia del presupuesto deductivo de 1.193%, obteniéndose una incidencia total de 0.000% que no afecta el presupuesto contractual.
- iv. Es procedente el adicional y deductivo vinculante ya que cuenta con pronunciamientos favorables del Proyectista, mediante informes N° 001-2013-RTP y N° 002-2013-RTP de fechas 19 de [abril de](#) 2013 y 12 de junio de 2013, respectivamente, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos a través del oficio N° 711-2013-GRLL.GRI-SGED de fecha 23 de julio de 2013, del Evaluador de Proyectos, mediante Informes N° 059-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM y N° 069-2013-GRLL-GRI/SGFD-RCHM de fecha 13 de junio de 2013 y 23 de julio de 2013, respectivamente;

Que, finalmente el onceavo párrafo del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía, de fiel cumplimiento"; sin embargo, en el presente caso se observa que tanto el monto del Adicional y Deductivo N° 01 es de S/. 71,150.46, obteniéndose una diferencia de cero soles entre ambos, por lo que no resulta necesario ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, por lo expuesto y estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Obra, Supervisión, Jefe de Supervisión, Proyectista, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Evaluador de Proyectos, corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el Contratista, CONSORCIO MOCHE;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de

Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", siendo el monto del adicional de S/.71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193% y el deductivo de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193%, para la ejecución de la modificación en las especificaciones técnicas de las partidas de movimiento de tierras para el cambio del material afirmado por arena do duna en los canales de 1, 2 y 3, sin considerar ampliación presupuesta! y plazo alguno para su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Adicional de Obra N° 01, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2.3.5.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	71,150.46
	TOTAL	71,150.46

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que se aprueba en el artículo primero, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2.3.5.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	71,150.46
	TOTAL	71,150.46

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional. Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Liquidación de Obras, al contratista CONSORCIO NORTE y al Supervisor: CONSORCIO M&C ASOCIADOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ANEXO N° 3: ADICIONAL DE OBRA N.° 2



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 881-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 25 de junio de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 16 de mayo de 2014, inserto en el Informe N°268-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 16 de mayo de 2013, refiriendo el Informe N°151-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de mayo del 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD" y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre del 2012 y con fecha 07 de diciembre del 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N°020-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, a través de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°2412-2013-GRLL/PRE de fecha 10 de setiembre del 2013 APROBÓ el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", siendo el monto del Adicional de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193% y el deductivo de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193%, para la ejecución de la modificación en las especificaciones técnicas de las partidas de movimiento de tierras para el cambio del material afirmado por arena de duna en tos canales de 1, 2 y 3, sin considerar ampliación presupuestal y plazo alguno para su ejecución se aprueba la misma;

Que, mediante el asiento N°334 de fecha 03/09/2013 de la residencia, se comunica a la supervisión para visita de verificación del material over requerido en el terreno de la obra, el mismo que es mayor al espesor programado en el expediente técnico $e=0.10m$ y en obra se usa mayor a $E=0.30m$; por ser el nivel freático alto en la base del canal 1 y 2.

Que, mediante el asiento N°374 de fecha 26/09/2013 de la residencia, se comunica a la supervisión sobre la necesidad del uso del material de piedras over en un espesor mayor a $0.10m$ considerado en el expediente técnico ($e=0.10m$) inicial, visto en el nivel freático mayor a lo contemplado o diseñados en los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto, por lo que, a fin de mejorar el proyecto se necesita colocar la piedra over en espesores mayores a $e=0.20m$ y así poder drenar el agua existente en la base del canal de los sectores de Jequetepeque y San José; es decir formar un dren a lo largo del canal 1 y 2 por tramos según las progresivas que se indican en el cuadro adjunto. En aplicación del Artículo. 174 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se solicita ADICIONAL DE OBRA.

Que, mediante el asiento N°398 de fecha 10/10/2013 de la residencia, se comunica al supervisor que en el sector 1 y 2 se viene incrementando el espesor del over mayor o igual a $0.30 m$ en el piso y paredes de la caja de canal a fin de conformar un filtro y poder drenar el agua del piso (nivel freático alto) y así poder continuar con los trabajos de vaciado del concreto en piso.

Que, mediante el asiento N°402 de fecha 12/10/2013 de la residencia, se he a la supervisión INCREMENTAR UN MAYOR ESPESOR de over de piedra seleccionado de diámetros 2", 4", 6" y 8" a manera de dren francés para drenar el nivel freático alto a los drenes naturales existentes en las zonas o San José y Jequetepeque;

Que, mediante el asiento N° 414 de fecha 19/10/2013 de la residencia, se comunica a la supervisión que los trabajos de drenaje en el piso de los canales 1 y 2 requieren de un filtro de over de diferente gradación con el uso de piedras seleccionado de medida (2", 4", 6" y 8") a in de que pueda circular el agua en el piso y dejar una superficie que se pueda trabajar con concreto en un espesor mínimo de $7.5cm$ en piso y paredes;

Que, mediante Carta N°005-2014-CN.RL recepcionada con fecha 29 de marzo de 2014 que obra a folios 226, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor el expediente técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD ",

Que, con Carta N°004-CM&C/AMC29-2014 de fecha 04 de abril del 2014 ubicado a folios 231 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto del adicional de obra; asimismo, producto de la observación realizada por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos a través de la Carta N°011-CM&C/AMC29-2014 de fecha 30 de abril de 2014 ubicado a folios 248, el CONSORCIO LA ESPERANZA Supervisor de la obra, informa a la Entidad que ha revisado el levantamiento de observaciones al expediente técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 02 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN

LA LIBERTAD”, indicando su conformidad respecto de la procedencia del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 02, se advierte que el supervisor de obra indica que el porcentaje de incidencia es 6.22% respecto del monto contractual;

Que, a través del Informe N°139-2014-GRLL-GRI-SGQ/RGBS de fecha 05 de mayo de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita que el expediente técnico elaborado sea derivado a la sub Gerencia de Estudios Definitivos con la finalidad de que se revisen los metrados y otorgue el visto bueno al expediente del presupuesto Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, en razón a ello, con Oficio N°567-2014-GRLL.GGR.GRI-SGED del 12 de mayo de 2014, ubicado de folios 251, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos emite opinión favorable frente al levantamiento de observaciones al expediente técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD”, contenidas en el Informe N°047-2014- GRLL.GGR.GRI-SGED/RCHM, en virtud de ello indica que el expediente deberá ser traslado a la Sub Gerencia de Obras para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N°151-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de mayo de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en el cual indica que: “Se concluye que el Adicional Deductivo de Obra N°02, es necesario y se genera en el marco del Artículo 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los documentos adjuntos, normas vigente e informe del supervisor de obra se recomienda por intermedio de su despacho tramitar para su aprobación el Adicional Deductivo de Obra N°02 por S/. 370,995.50 incluido IGV, cuya incidencia es de 6.22 % y con una incidencia. Siendo necesario 60.0 días calendario para la ejecución del adicional de obra N°02. Se concluye que para aprobar el Adicional Deductivo de Obra N° 02, se debe contar con la aprobación de LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL”; indica el detalle de los presupuestos del adicional y deductivo de obra:

Que, a través del Informe N°268-2014-GRLL-GGR-GRI-SG0 emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 16 de mayo de 2013, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe N°151-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de mayo de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solicita APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 02 en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD” indicando el sub Gerente de Obras y Supervisión que previa conformidad de éste despacho sugiero mediante vuestra jefatura eleve a la Gerencia Regional de Abastecimiento para la proyección de la R.E.R respectiva; dicho informe es derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite de aprobación de adicional;

Que, acto seguido, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuesta! por el monto de S/. 439,574.87 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 87/100 Nuevos Soles) necesaria para la aprobación del precitado adicional N° 02, siendo atendido

por ésta última mediante Oficio N°420-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 26 de mayo de 2014, obrante a folios 258;

Que, en tal razón, el párrafo segundo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; en armonía con lo dispuesto por el artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF. Asimismo, el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reseña que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la jeta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos:

Que, por imperativo jurídico, tal como lo señala octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra; por ello, a través de la Carta N°005-2014-CN.RL recepcionada con fecha 29 de marzo de 2014 que obra a folios 226, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor el expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", asimismo, a través de la Carta N°004-CM&C/AMC29-2014 de fecha 04 de abril de 2014 ubicado a folios 231 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto del adicional de obra, cumpliendo dentro del plazo señalado en el dispositivo legal antes mencionado; asimismo, producto de la observación realizada por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos a través de la Carta N° 011-CM&C/AMC29-2014 de fecha 30 de abril de 2014 ubicado a folios 248, el CONSORCIO LA ESPERANZA Supervisor de la obra, informa a la Entidad que ha revisado el levantamiento de observaciones al expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 en la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD ", indicando su conformidad respecto de la procedencia del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se advierte que el supervisor de obra indica que el porcentaje de incidencia es 6.22% respecto del monto contractual; cumpliendo con el procedimiento de emitir su pronunciamiento respecto de la procedencia del adicional;

Respecto a la pretensión de fondo:

Que, es necesario indicar que el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales a obra, siempre que ambas

respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, teniendo como elementos directrices lo dispuesto por los artículos en mención; y, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N°268-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N°151-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de mayo de 2014, así como a lo informado por el supervisor de obra mediante Carta N°011-CM&C/AMC29-2014 de fecha 30 de abril de 2014, se debe considerar lo siguiente:

Es procedente el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 generado por cuanto las metas físicas del contrato comprenden: Mejorar los tramos críticos de los canales de riego 1, 2, 3 y 4, mediante su Revestimiento en una longitud de 13,825.27 m. con losa de concreto FC = 175 kg/crn² y obras de arte. Construcción de Obra de Arte Tales como, Gradas, Caídas, Tomas Laterales, Entregas de Desaguadero, Puentes Alcantarilla, Puente Peatonal y Caídas, colocación. Realización de talleres y Charlas de capacitación. Ejecutar el Mejoramiento de suelo con suministro y colocación material estabilizante de filtro piedra de D=3"-6" como sub base del canal San José desde la progresiva 0+393.00 al 1+000.00 y del 1+000.00 - 2+052.70, de un ancho de sección de 2.68. Ejecutar el Mejoramiento de suelo con .suministro y colocación material estabilizante de filtro piedra de D=3"-6" como sub base del canal Jequetepeque desde la progresiva 0+584.67 - 0+858.50, del 1+458.80 - 1+536.50, y del 1+550.10 - 2+424.30 de un ancho de sección 2.26, 2.26 y 2.16 respectivamente, del expediente técnico.

Que, por lo expuesto y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, mediante Informe N°268-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N°151-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de mayo de 2014, lo manifestado por el Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 011-CM&C/AMC29-2014 de fecha 30 de abril de 2014, corresponde aprobar el Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", solicitado por el Contratista, CONSORCIO NORTE.;

Que, en esa misma línea el Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "sólo procederé la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...)". Asimismo, el numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" siendo así la Sub Gerencia de Contrataciones procedió con las coordinaciones necesarias para solicitar la modificación presupuestal correspondiente, es así que al contarse con presupuesto, a través de! Oficio N°420-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 26 de mayo de 2014, obrante a folios 258, la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de SI. 439,574.87 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 87/100 Nuevos Soles) necesario para la aprobación del Adicional de Obra N° 02, en concordancia con lo establecido en el artículo

77° de la Ley N°30114, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Directiva N°005-2010-EF/76-01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y, lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, finalmente el último párrafo del Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "...Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía". Al respecto, en el presente caso se está aprobando el adicional de obra por SA 439,574.87 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 87/100 Nuevos Soles incluido IGV y también se está aprobando el deductivo vinculante N°02 por S/. 68,579.37 (Sesenta y ocho mil quinientos setenta y nueve con 37/100 Nuevos Soles) incluido IGV, resultando una incidencia de 6.22%, por ello corresponde ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, pues la aprobación por el monto ascendente a S/. 43,957.49 Cuarenta y tres mil novecientos cuenta y siete con 49/100 Nuevos Soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, respectivamente.

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el presupuesto Adicional N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD" por el monto ascendente a SI. 439,574.87 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 87/100 Nuevos Soles) incluido IGV y APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto ascendente a SI. 68,579.37 (Sesenta y ocho mil quinientos setenta y nueve con 37/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia total de 6.22% respecto del monto contractual, generado por la necesidad de mejorar los tramos críticos de los canales de riego 1, 2, 3 y 4, mediante su revestimiento en una longitud de 13,825.27 m. con losa de concreto FC = 175 kg/cm² y obras de arte. Construcción de Obra de Arte tales como, Gradadas, Caídas, Tomas Laterales, Entregas de Desaguadero, Puentes Alcantarilla, Puente Peatonal y Caídas, colocación. Realización de talleres y Charlas de capacitación. Ejecutar el Mejoramiento de suelo con suministro y colocación material estabilizante de filtro piedra de D=3"-6" como sub base del canal 2 desde la progresiva 0+393.00 al 1+000.00 y del 1+000.00 - 2+052.70, de un ancho de sección de 2.68. Ejecutar el Mejoramiento de suelo con suministro y colocación material estabilizante de filtro piedra de D=3"-6" como sub base del canal 1 desde la progresiva 0+584.67 - 0+858.50, del 1+458.80 - 1+536.50, y del 1+550.10 -2+424.30 de un ancho de sección 2.26, 2.26 y 2.16 respectivamente. Con el reconocimiento de 60 días calendarios que corresponden al periodo para la ejecución del adicional aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Adicional de obra N° 02, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	SI. 439,574.87
	TOTAL	S/. 439,574.87

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 02, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	SI. 68,579.37
	TOTAL	S/. 68,579.37

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el Contratista, CONSORCIO NORTE en el plazo de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con presentar a la Entidad la garantía correspondiente a la suma de SI. 43,957.49 Cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 49/100 Nuevos Soles); que equivale al 10% del monto del presente adicional de obra N° 02, al haberse aprobado el presente adicional

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos inicien las acciones que correspondan respecto al proyectista, en razón a las deficiencias observadas en la elaboración del expediente técnico.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Contratista: CONSORCIO MOCHE y al Supervisor: CONSORCIO LA ESPERANZA.

REGISTRO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANEXO N° 4: ADICIONAL DE OBRA N.° 3



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 1917-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 03 de noviembre de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 15 de octubre de 2014, inserto en el Informe N° 638-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 15 de octubre de 2013, refiriendo el informe N° 341-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE TRAMOS CRITICOS DE LOS CANALES DE RIEGO SAN JOSÉ, CULTAMBO, QUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD" y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA BERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°2412-2013-GRLL/PRE de fecha 10 de setiembre del 2013 APROBÓ el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución de: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA BERTAD", siendo el monto del Adicional de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193% y el deductivo de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193%, para la ejecución de la modificación en las especificaciones técnicas de las partidas de movimiento de tierras para el cambio del material afirmado por arena de duna en tos canales de El Palmo, Santa María y Cultambo, sin considerar ampliación presupuestal y plazo alguno para su ejecución se aprueba la misma;

Que, la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESPERANZA comunica a la ENTIDAD que han acordado la suspensión definitiva de la construcción del bebedero entre las Progresivas Km 2+910 a Km 2+920 Margen Izquierda Aguas Abajo del Sector Canal Jequetepeque por dificultar el tránsito de vehículos de transporte al reducir el ancho del camino carrózale en 2.00 m de los 4.00 m que tiene. Asimismo solicitan ejecutar la mejora del bebedero construido en la Progresiva Km 1+777 en forma de compensación por la no ejecución del bebedero Km 2+910. Para ello adjuntan copia del Acta de Inspección Ocular a obra realizada el 08.08.2014, la referida junta en su calidad de administrador y usuario del Sector Canal Jequetepeque al determinar la no ejecución de dicho bebedero por ser justificable, implica ejecutar un revestimiento del tramo de canal afectado (trapezoidal) como obra vinculante;

Que, mediante OFICIO N° 107-2014-JUDRRJ-GT de fecha 11.08.2014, la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESPERANZA comunica a la ENTIDAD que han acordado la suspensión definitiva de la construcción del bebedero entre las Progresivas Km 2+910 a Km 2+920 Margen Izquierda Aguas Abajo del Sector Canal Jequetepeque por dificultar el tránsito de vehículos de transporte al reducir el ancho del camino carrozable en 2.00 m de los 4.00 m que tiene. Asimismo solicitan ejecutar la mejora del bebedero construido en la Progresiva Km 1+777 en forma de compensación por la no ejecución del bebedero Km 2+910;

Que, mediante CARTA N°027-CM&C/AMC29-2014 de fecha 28.08.2014, la Supervisión remite a la Gerencia de Infraestructura Regional - GIR opinando favorablemente por la reducción de la meta proyectada referida a la construcción del bebedero ubicada entre las progresivas km 2+910 al km 2+920 margen izquierda aguas abajo del sector canal 1 al verificarse que afectará directamente la finalidad del camino de mantenimiento y de servicio en un ancho de 2.00m que es equivalente al 50% de su ancho existente. Respecto a la compensación solicitada no corresponde por no estar prescrito en la Ley y RLCE dicha modalidad de ejecución;

Que, mediante CARTA N°030-CM&C/AMC29-2014 de fecha 09.09.2014, la Supervisión remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión - SGO respuesta a solicitud de elaborar expediente técnico de reducción metas, indicando básicamente que de acuerdo al Art. 207° del RLCE no corresponde elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra (se tiene que revestir adicionalmente el tramo de canal trapezoidal en reemplazo de la no ejecución del bebedero ubicada entre las progresivas km 2+910 al km 2+920) y recomendando que la Subgerencia de Estudios Definitivos - SGED elabore dicho adicional y deductivo vinculante a fin de no viciar legalmente el trámite administrativo de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°113-2014-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 09.2014, el Evaluador Ing° Ricardo F. Chávez Mostacero se pronuncia que no corresponde a ésta Sub-gerencia finir o determinar lo solicitado, por existir ya el pronunciamiento oficial de la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESPERANZA (NO EJECUTAR LA ESTRUCTURA DEL BEBEDERO UBICADO EN EL KM. 2+910 AL KM 2+920 EN LA MARGEN IZQUIERDA AGUAS ABAJO DEL CANAL 1), que en su calidad de administradores y usuarios de la infraestructura de riego tienen la competencia del caso;

Que, mediante CARTA N°409-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 6.09.2014, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión - SGO remite pronunciamiento respecto a consultas de proyectista para elaborar expediente técnico de reducción de metas o adicional, por lo que la Supervisión debería o ceder a las reducciones de metas correspondientes.

Que, se cuenta con pronunciamientos favorables de Supervisor y la Sub Gerencia de Estudios Definitivos - SGED mediante CARTA N°027-CM&C/AMC29-2014 e Informe N°307-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fechas 28.08.2014 y 09.09.2014 respectivamente, conforme a lo determinado por el propio usuario representado por la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESPERANZA, mediante el asiento N° 614 de fecha 09/08/2014 de la residencia, el residente señala que se continua con los trabajos de movimiento de tierras en cantera, el acopio la selección y transporte de material de cantera a obra, se pone en conocimiento de la residencia del acuerdo d los miembros representativos de La Esperanza sobre la paralización de los trabajos que se venían ejecutando en el bebedero de concreto progresiva km. 2+910 al 2+920 margen izquierda para que se suspendan definitivamente la construcción le bebedero; por ser justificable y no afecta la finalidad del contrato;

Que, mediante el asiento N°614 de fecha 09/08/2014 de la residencia, el residente señala que se continua con los trabajos de movimiento de tierras en cantera, el acopio la selección y transporte de material de cantera a obra, se pone en conocimiento de la residencia del acuerdo d los miembros representativos de La Esperanza sobre la paralización de los trabajos que se venían ejecutando en el bebedero de concreto progresiva km. 2+910 al 2+920 margen izquierda para que se suspendan definitivamente la construcción le bebedero;

Que, con Carta N° 038-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014 ubicado a folios 115 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir entregar a la Entidad el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 en 115 folios, determinando un presupuesto adicional ascendente a SI. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) incluido IGV y el deductivo vinculante N° 03 por SI. 7,319.76 (Siete mil trescientos diecinueve con 76/100 Nuevos Soles) incluido IGV, resultando una incidencia negativo ascendente a -0.07% en relación al monto contractual;

Que, a través del Informe N°341-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 14 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en el cual indica que: "Se concluye que el Adicional Deductivo de Obra N° 03, es necesario y se genera en el marco del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. De acuerdo a los documentos adjuntos, normas vigente e informe del supervisor de ra se recomienda por intermedio de su despacho tramitar para su aprobación el Adicional y Deductivo de Obra 03 cuya incidencia es negativa ascendente a 0.07% en relación al monto contractual;

Que, a través del Informe N°638-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 15 de octubre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe N° 341-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solícita APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA BERTAD" indicando el Sub Gerente de Obras y Supervisión que previa conformidad de éste despacho sugiero mediante vuestra jefatura eleve a la Gerencia Regional de Contrataciones para la proyección de la R.E.R respectiva;

Que, acto seguido, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal por el

monto de S/. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) necesaria para la aprobación del precitado adicional N°03, siendo atendido por ésta última mediante Oficio N°817-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 20 de octubre de 2014, obrante a folios 123;

Que, en tal razón, el párrafo segundo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; en armonía con lo dispuesto por el artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF. Asimismo, el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reseña que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente cinco, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la te prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos

Que, por imperativo jurídico, tal como lo señala octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, la necesidad de elaborar un adicional debe anotarse en el cuaderno de obra, por ello, a través del asiento N° 614 de fecha 09/08/2014 de la residencia, el residente señala que se continua con los trabajos de movimiento de tierras en cantera, el acopio la selección y transporte de material de cantera a obra, se pone en conocimiento de la residencia del acuerdo d los miembros representativos de La Esperanza sobre la paralización de los trabajos que se venían ejecutando en el bebedero de concreto progresiva km. 2+910 al 2+920 margen izquierda para que se suspendan definitivamente la construcción bebedero; asimismo, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor entra con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia : la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, por ello, a través de la Carta N° 038-CM&C/AMC29-2014 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto del adicional de obra, cumpliendo dentro del plazo señalado en el dispositivo legal antes mencionado, se advierte que el supervisor de obra indica que el porcentaje de incidencia es -0,07% respecto del monto contractual; cumpliendo con el procedimiento de emitir su pronunciamiento respecto de la procedencia del adicional;

Respecto a la pretensión de fondo:

Que, es necesario indicar que el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por tanto (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos respondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, teniendo como elementos directrices lo dispuesto por los artículos en mención; y, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N° 638-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N° 341-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 14 de

octubre de 2014, así como a lo informado por el supervisor de obra mediante Carta N° 038-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, se debe considerar lo siguiente:

Es procedente el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 generado por cuanto mediante OFICIO N° 107-2014-JUDRRJ-GT de fecha 11.08.2014, la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESPERANZA comunica a la ENTIDAD que han acordado la suspensión definitiva de la construcción del bebedero entre las Progresivas Km 2+910 a Km 2+920 gen Izquierda Aguas Abajo del Sector Canal 1 por dificultar el tránsito de vehículos de transporte al reducir el ancho del camino carrozable en 2.00 m de los 4.00 m que tiene. Asimismo solicitan ejecutar la mejora del lavadero construido en la Progresiva Km 1+777 en forma de compensación por la no ejecución del bebedero Km 10, del expediente técnico.

Que, por lo expuesto y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, mediante Informe N°638-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N° 341-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de octubre de 2014, lo manifestado por el Supervisor de la Obra, mediante Carta N°038-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA BERTAD", solicitado por el Contratista, CONSORCIO MOCHE;

Que, en esa misma línea el Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...)". Asimismo, el numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N°30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; siendo así la Sub renda de Contrataciones procedió con las coordinaciones necesarias para solicitar la modificación presupuestal respondiente, es así que al contarse con presupuesto, a través del Oficio N°817-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, fecha 21 de octubre de 2014, obrante a folios 123, la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) necesario para aprobación del Adicional de Obra N°03, en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N°30114, Decreto Supremo N°304-2012-EF, Directiva N°005-2010-EF/76-01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y, lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N°30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, finalmente el último párrafo del Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:"... Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía". Al respecto, en el presente caso se está aprobando el adicional de obra por S/. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por ello, corresponde ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por el monto ascendente a S/. 311.30 (Trescientos once con 30/100 Nuevos Soles) en relación a la

aprobación del deductivo de obra, se mantiene el derecho del contratista de solicitar la reducción de las garantías otorgada a favor del Gobierno Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el presupuesto Adicional N° 03 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA BERTAD” por el monto ascendente a **SI.** S/. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) incluido IGV y APROBAR el Deductivo Vinculante N° 03, por el monto ascendente a S/. 7,319.76 (Siete mil trescientos diecinueve con 76/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia total de -0.07% respecto del monto contractual, generado por mediante OFICIO N° 107-2014-JUDRRJ-GT de fecha 11.08.2014, la **JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO RIEGO LA ESPERANZA** comunica a la **ENTIDAD** que han acordado la suspensión definitiva de la construcción del bebedero entre las Progresivas Km 2+910 a Km 2+920 Margen Izquierda Aguas Abajo del Sector Canal 1 por dificultar el tránsito de vehículos de transporte al reducir el ancho del camino carrozable en 2.00 m de los 4.00 m que tiene. Asimismo solicitan ejecutar la mejora del bebedero construido en la Progresiva Km 1+777 en forma de compensación por la no ejecución del bebedero Km 2+910, sin reconocimiento de días adicionales para la ejecución del adicional de obra N°03, al haberse también considerado deductivos vinculantes de obra .

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Adicional de obra N°03, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	S/. 3,112.56
	TOTAL	S/. 3,112.56

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 03, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.

	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	S/. 7,319.76
	TOTAL	S/. 7,319.76

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Contratista, CONSORCIO MOCHE en el plazo de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con presentar a la Entidad la garantía correspondiente a la suma de **S/. 311.30** (Trescientos once con 30/100 Nuevos Soles), que equivale al 10% del monto del presente adicional de obra N°03, al haberse aprobado el presente adicional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos inicien las acciones que correspondan respecto al proyectista, en razón a las deficiencias observadas en la elaboración del expediente

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional/Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de revisión y Liquidación de Obras, al Contratista: CONSORCION MOCHE y al Supervisor: CONSORCIO LA LIBERTAD.

ANEXO N° 5: ADICIONAL DE OBRA N.° 4



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1926-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 05 de noviembre de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 17 de octubre de 2014, inserto en el Informe N°653-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 17 de octubre de 2013, refiriendo el Informe N°349-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita PROBAR el presupuesto Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO NORTE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N°011-20T2-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero del 2013;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°2412-2013-GRLL/PRE e fecha 10 de setiembre del 2013 APROBÓ el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", siendo el monto del Adicional de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193% y el deductivo de S/. 71,150.46 (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 46/100 NUEVOS SOLES) con una incidencia de 1.193%, para la ejecución de la modificación en las especificaciones técnicas de las partidas de movimiento de tierras para el cambio del material afirmado por arena de duna en los canales de El Palmo, Santa María y

Cultambo, sin considerar ampliación presupuestal y plazo alguno para su ejecución se aprueba la misma;

Que, mediante el asiento N°071 de fecha 25-03-2014 el supervisor señala que el día de hoy el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del GRLL, ha remitido vía correo electrónico al contratista CONSORCIO MOCHE y a la supervisión, la propuesta final y presupuesto tentativo de la modificación de proyecto elaborado por el proyectista para el conocimiento y aprobación de ser el caso y a través del asiento N°073 de fecha 26-03-2014 la supervisión deja constancia que la Entidad ha cumplido con remitir la propuesta técnica para la elaboración del proyecto del (adicional y deductivo vinculante) a contratista para su trámite de revisión y aprobación;

Que, mediante CARTA N°022-CM&C/AMC29-2013 de fecha 06.06.2013, la Supervisión remite a la Sub Gerencia de Obras - SGO sobre la solicitud de Pronunciamiento del Proyectista y/o Área competente referido a la propuesta de Modificación de Proyecto: Cambio de Especificaciones Técnicas del Material de Relleno, Filtros y Compuerta sobrevalorada;

Que, a través del informe N°059-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 13.06.2013, el Evaluador APRUEBA el Pronunciamiento respecto a la propuesta de modificación de las especificaciones técnicas del material de relleno, filtros por aguas superficiales, protección de bermas y compuerta metálica H4, debiéndose trasladar a la Supervisión de Obra para su complementación y trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO N°529-2013-GRLL.GGR.GRI-SGED de fecha 17.06.2013, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos - SGED remite a la Sub Gerencia de Obras el PRONUNCIAMIENTO A PROPUESTA DE MODIFICACION EN CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, FILTRO Y COMPUERTA H4, emitiendo la opinión correspondiente de APROBACION del presente expediente;

Que, mediante los INFORMES N°001-2013-RTP y N°002-2013-RTP de fechas 04.2013 y 12.06.2013 respectivamente, el Proyectista AUTORIZA el cambio de especificaciones del material de relleno con arena de dunas en lugar del material afirmado y la modificación de la compuerta H4 por la compuerta H2, recomendándose trasladar dicha propuesta técnica a la Supervisión para que ésta realice la verificación correspondiente a las modificaciones planteadas;

Que, mediante INFORME N°249-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha .06.2013, el Coordinador de Obra devuelve el expediente de propuesta de edificación del proyecto a la SGED en el que manifiesta que SOLAMENTE debe ceñirse al cambio de material de relleno (arena de duna) por afirmado, excluyéndose la modificación de especificaciones técnicas de la compuerta metálica Tipo H4 por la del Tipo H2 aprobada por el Proyectista;

Que, con CARTA N°030-CM&C/AMC29-2014 de fecha 09.09.2014, la Supervisión remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión - SGO respuesta a solicitud de elaborar expediente técnico de reducción metas, indicando básicamente que de acuerdo al Art. 207" del RLCE no corresponde elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra (se tiene modificar las especificaciones técnicas de la compuerta metálica tipo H4 P por la del tipo H2) y recomendando que la Subgerencia de Estudios Definitivos -SGED

elabore dicho adicional y deductivo vinculante a fin de no viciar legalmente el trámite administrativo de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°307-2014-GRLL-GR1-SGO/RGBS de fecha 12.09.2014, el Coordinador de Obra recomienda consultar al proyectista a través de la Subgerencia de Estudios Definitivos - SGED para proceder a realizar los presupuestos correspondientes de educación de metas o adicional según corresponda;

Que, mediante INFORME N°113-2014-GRLL-GRI/SGED-RCHM de fecha 09.2014, el Evaluador informa que ya existe un pronunciamiento por parte del proyectista, el mismo que fue alcanzado a la Sub Gerencia de Obras mediante Informe N°059-2013-GRLL-I/SGED-RCHM de fecha 13.06.2013 e Informe N° 038-2013-GRLL-GRI/SGED-RCHM del 06.05.2013, Por lo tanto, dicha consulta fue atendida oportunamente.

Que, a través de la CARTA N°409-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 16.09.2014, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión - SGO remite pronunciamiento respecto a consultas de proyectista para elaborar expediente técnico de reducción de metas o adicional, por lo que la Supervisión deberá proceder a las reducciones de metas correspondientes;

Que, mediante el asiento N° 071 de fecha 25-03-2014 el supervisor señala que el día de hoy el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del GRLL, ha remitido vía correo electrónico al contratista CONSORCIO MOCHE y a la supervisión, la propuesta final y presupuesto tentativo de la modificación de proyecto elaborado por el proyectista para el conocimiento y aprobación de ser el caso y a través del asiento N°073 de fecha 26-03-2014 la supervisión deja constancia que la Entidad ha cumplido con remitir la propuesta técnica para la elaboración del proyecto del (adicional y deductivo vinculante) a contratista para su trámite de revisión y aprobación;

Que, a través de la mediante CARTA N° 409-2014-GRLL-GRI-SGO de fecha 16.09.2014, folio 027 la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, solicita a la Supervisión elaborar el expediente del reducción de metas o adicional

Que, con Carta N° 039-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014 ubicado a folios 058 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir entregar a la Entidad el expediente técnico del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 en 58 folios, determinando un presupuesto adicional ascendente a S/. 1,755.29 (Un mil setecientos cincuenta y cinco con 29/100 Nuevos Soles) incluido IGV y el deductivo vinculante N°04 por S/. 152,482.55 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos con 55/100 Nuevos Soles) incluido IGV, resultando una incidencia negativo ascendente a 2.528% en relación al monto contractual;

Que, a través del Informe N°349-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en el cual indica que: "Se concluye que el Adicional Deductivo de Obra N°04, es necesario y se genera en el marco del Artículo 207°. Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los documentos adjuntos, normas vigente e informe del supervisor de obra se recomienda por intermedio de su despacho

tramitar para su aprobación el Adicional y Deductivo de Obra N° 04 cuya incidencia es negativa ascendente a -2.528% en relación al monto contractual;

Que, a través del Informe N°653-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 17 de octubre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe N°349-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solicita APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N°04 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" indicando el Sub Gerente de Obras y Supervisión que previa conformidad de éste despacho sugiero mediante vuestra jefatura eleve a la Gerencia Regional de Contrataciones para la proyección de la R.E.R respectiva;

Que, acto seguido, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,755.29 (Un mil setecientos cincuenta y cinco con 29/100 Nuevos Soles) necesaria para la aprobación del precitado adicional N°04, siendo atendido por ésta última mediante Oficio N°830-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 23 de octubre de 2014, obrante a folios 065;

Que, en tal razón, el párrafo segundo del artículo 41° de la Ley de contrataciones del Estado refiere que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; en armonía con lo dispuesto por el artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF. Asimismo, el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reseña que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos:

Que, por imperativo jurídico, tal como lo señala octavo párrafo del artículo 207° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, la necesidad de elaborar un adicional debe notarse en el cuaderno de obra, por ello, a través del asiento N° asiento N°071 de fecha 25-03-2014 el supervisor señala que el día de hoy el Ing. Ricardo Chávez evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del GRLL, ha remitido vía correo electrónico al contratista CONSORCIO MOCHE y a la supervisión, la propuesta final y presupuesto tentativo de la modificación de proyecto elaborado por el proyectista para el conocimiento y aprobación de ser el caso y a través del asiento N°073 de fecha 26-03-014 la supervisión deja constancia que la Entidad ha cumplido con remitir la propuesta técnica para la elaboración proyecto del (adicional y deductivo vinculante) a contratista para su trámite de revisión y aprobación, asimismo, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución

mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, por ello, a través de la Carta N°039-CM&C/AMC29-2014 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto del adicional de obra, cumpliendo dentro del plazo señalado en el dispositivo legal antes mencionado, se advierte que el supervisor de obra indica que el porcentaje de incidencia es 2.528% respecto del monto contractual; cumpliendo con el procedimiento de emitir su pronunciamiento respecto de la procedencia del adicional;

Respecto a la pretensión de fondo:

Que, es necesario indicar que el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del estado, señala que: 412. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, teniendo como elementos directrices lo dispuesto por los artículos en mención; y, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N°653-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N° 349-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 y 17 de octubre de 2014 respectivamente, así como a lo informado por el supervisor de obra mediante Carta N°039-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, se debe considerar lo siguiente:

Es procedente el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 generado por cuanto mediante INFORMES N°001-2013-RTP y N°002-2013-RTP de fechas 19.04.2013 y 12.06.2013 respectivamente, el Proyectista informa que ha realizado los cálculos hidráulicos correspondientes para el buen funcionamiento y concluye que es necesario realizar los cambios necesarios para mejorar la eficiencia hidráulica y asegurar la captación del recurso hídrico de la compuerta H4, en tal sentido se AUTORIZA LA MODIFICACION DE LA COMPUERTA H4 POR LA COMPUERTA H2, del expediente técnico

Que, por lo expuesto y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, mediante Informe N°653-2014-GGR-GRI-SGO e Informe N°349-2014-GGR-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 y 17 de octubre de 2014 respectivamente, lo manifestado por el Supervisor de la Obra, mediante Carta N°039-CM&C/AMC29-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, corresponde aprobar el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N° 04 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", solicitado por el Contratista, CONSORCIO MOCHE;

Que, en esa misma línea el Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...)". Asimismo, el numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la

entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el arco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; siendo así la Sub Gerencia de Contrataciones procedió con las coordinaciones necesarias para solicitar la modificación presupuestal correspondiente, es así que al contarse con presupuesto, a través del Oficio N°830-2014-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 23 de octubre de 2014, obrante a folios 065, la Gerencia Regional de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 3,112.56 (Tres mil ciento doce con 56/100 Nuevos Soles) necesario para la aprobación del Adicional de Obra N° 04, en concordancia con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Directiva N°005-2010-EF/76-01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y, lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, finalmente el último párrafo del Artículo 207° del D.S. N°184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "... Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía". Al respecto, en el presente caso se está aprobando el adicional de obra por SI. 1,755.29 (Un mil setecientos cincuenta y cinco con 29/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por ello, corresponde ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por el monto ascendente a S/. 175.53 (Ciento setenta y cinco con 53/100 Nuevos Soles) en relación a la aprobación del deductivo de obra, se mantiene el derecho del contratista de solicitar la reducción de las garantías otorgada a favor del Gobierno Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el presupuesto Adicional N° 04 para la ejecución de la obra; " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por el monto ascendente a SI. 1 755.29 (Un mil setecientos cincuenta y cinco con 29/100 Nuevos Soles) incluido IGV y APROBAR el Deductivo Vinculante N° 04, por el monto ascendente a SI. 152,482.55 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos con 55/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia total de -2.528% respecto del monto contractual, generado por cuanto, a través de los INFORMES N° 001-2013-RTP y N° 002-2013-RTP de fechas 19.04.2013 y 12.06.2013 respectivamente, el Proyectista informa que ha realizado los cálculos hidráulicos correspondientes para el buen funcionamiento y concluye que es necesario realizar los cambios necesarios para mejorar la eficiencia hidráulica y asegurar la captación del recurso hídrico de la compuerta H4, en tal sentido se AUTORIZA LA MODIFICACION DE LA COMPUERTA H4 POR LA COMPUERTA H2, sin reconocimiento de días adicionales para la ejecución del adicional de obra N° 04, al haberse también considerado deductivos vinculantes de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Adicional de obra N° 04, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	S/. 1,755.29
	TOTAL	S/. 1,755.29

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el presupuesto analítico desconsolidado por objeto del gasto y del presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 04, que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO S/.
	2 GASTO PRESUPUESTARIO	
	6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2 6.2.3.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	S/. 152,482.55
	TOTAL	S/. 152,482.55

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el Contratista, CONSORCIO MOCHE en el plazo de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con presentar a la Entidad la garantía correspondiente a la suma de SI. 175.53 (Ciento setenta y cinco con 53/100 Nuevos Soles), que equivale al 10% del monto del presente adicional de obra N°04, al haberse aprobado el presente adicional.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura través de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos inicien las acciones que correspondan respecto al proyectista, en razón a las deficiencias observadas en la elaboración del expediente técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Órgano de Control institucional, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Contratista: CONSORCIO MOCHE y al Supervisor: CONSORCIO LA ESPERANZA.

ANEXO N.º 6: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 382-2013-GRAB

Trujillo, 11 de octubre de 2013

VISTO:

El Proveído de fecha 04 de octubre de 2013 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, inserto en el Informe N° 726-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras e Informe N° 404-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS emitido por el Coordinador de Obras, de fecha 03 de octubre de 2013, en virtud del cual recomiendan APROBAR la ampliación de plazo N° 01, solicitado por CONSORCIO NORTE, por el plazo de 97 días calendarios en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO NORTE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962,504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, con fecha 05 de marzo de 2013, tal como se advierte a folios 33, el Proyectista, la Junta de Usuarios del Distrito la Esperanza, la Supervisión, el Contratista y la Entidad, suscribieron el Acta de Reunión y Acuerdos, según la cual se inicia la evaluación y subsanación de algunas omisiones en la parte de metrados referente al movimiento de tierras, acordándose programas siguientes reuniones a efectos de cuantificar las soluciones planteadas;

Que, con fecha 14 de marzo de 2013, el Proyectista, la Junta de Usuarios del Distrito la Esperanza, la Supervisión, el Contratista y la Entidad, suscribieron el Acta de Inspección Ocular, ubicado a folios 31, según la cual se acuerda los cambios de especificaciones técnicas y replanteo en la ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 028-2013-CN.RL recepcionada con fecha 23 de setiembre de 2013, que obra a folios 49 el CONSORCIO NORTE remite al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el término de 119 días calendario, ya que la interrupción en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras en la ruta crítica, generó atraso considerando como actividad predecesora el movimiento de tierras a la ejecución de las partidas de concreto lo que genera la modificación del calendario de avance de obra contractual y prórroga del plazo por el tiempo de atraso y/o paralizaciones en obra, teniendo como causal: los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; asimismo refiere que debido a la demora en la generación y aprobación del

nuevo expediente técnico modificado en adicionales y deductivos de obra, genera una ampliación de plazo para concluir el proyecto en forma concreta y de esta manera alcanzar las metas propuestas en el expediente técnico modificado; el 01 de abril de 2013 según Asiento N° 79 del residente de obra se solicita ampliación de plazo, a partir de este hecho se hace reiterativo las anotaciones en el cuaderno de obra de atrasos y/o paralizaciones parciales en obra hasta la presentación de la propuesta consensuada de modificación del expediente técnico con ampliación y deductivo, el 04 de junio de 2013 comprendiendo este período noventa (90) días calendario, pero por criterios y análisis de interrupción en la partida movimiento de tierras, actividad de ruta crítica se considera únicamente treinta y siete (37) días calendario (...) Con Informe N° 002-2013-RTP de fecha 12 de junio de 2013, el proyectista Ronald Troya Palomino informa referido a los antecedentes y propuesta del cambio de material de la cantera de Julcán, Jequetepeque y San Pedro, las que contienen material de arena fina de duna aceptables para los trabajos de relleno a efectuarse tal como se demuestra en el estudio de canteras, los siguientes trámites internos de las Gerencias del Gobierno Regional La Libertad demoraron hasta el 11 de setiembre de 2013, fecha de entrega de la resolución de aprobación al CONSORCIO NORTE, por lo que se puede considerar para la ampliación de plazo el período de ochenta y dos (82) días calendario de atraso de obra;

Que, con Carta N° 038-CM&C/AMC29-2013 de fecha 25 de setiembre de 2013, ubicado a folios 85, el CONSORCIO LA ESPERANZA, Supervisor de la obra,, remite a la Entidad el Informe N° 014-2013-JSC/M&/AMC29 del Jefe de Supervisión, en el que emite opinión favorable señalando la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 119 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 28 de febrero de 2014;

Que, con Informe N° 404-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 03 de octubre de 2013, que obra a folios 89, el Coordinador de Obras, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 97 días calendario, cuya causal es el cambio de especificaciones técnicas en las partidas mencionadas (02.01.01.02, 02.01.01.03, 02.01.01.04) y el agotamiento de la Cantera Mazanca, por cambio de especificaciones técnicas, el cual general el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01 ;

Que, con Informe N° 726-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 04 de octubre de 2013, ubicado a folios 90, la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en el atención Informe N° 404-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS, considera aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la precitada obra, por el término de 97 (noventa y siete) días calendario;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en el informe N° 726-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO, remite a la Gerencia Regional de Abastecimiento el 04 de octubre de 2013 el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, para su trámite correspondiente;

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y 2). Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad". Al respecto, se verifica que al igual que lo expresado por el contratista, el Jefe de Supervisión, mediante Informe N° 014-2013-JSC/M&/AMC29 señala, entre otros aspectos, que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra enmarcada dentro de la causal citada y que el contratista se vio afectado en su ruta crítica;

Que, al respecto el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo, por el cual: "Para que proceda una ampliación de plazo... desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera

superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a los siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)"

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente se tiene que con fecha 23 de setiembre de 2013, el contratista, CONSORCIO MOCHE., mediante Carta N° 028-2013-CN.RL que obra a folios 49, remitió al supervisor de la obra, CONSORCIO LA ESPERANZA, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el término de 119 días calendario, siendo remitida por este último a la Entidad, a través de la con Carta N° 038-CM&C/AMC29-2013 recepcionada con fecha 25 de setiembre de 2013, ubicado a folios 85, es decir, cumpliendo el Supervisor con lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la verificación de lo actuado, y estando a lo informado por la Supervisión, se advierte que la Entidad debía pronunciarse y notificar al contratista la Resolución respecto a la ampliación de plazo N° 01 hasta el 09 de octubre de 2013; por lo que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo señalado, se considera ampliado tácitamente el plazo solicitado por el contratista en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", por un periodo de 119 días calendario, ampliándose el plazo de ejecución del 02 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2013;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR tácitamente, la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD ", por el término de 119 (ciento diecinueve) días calendario, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución del 02 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional La Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO N.º 7: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 528-2013-GRAB

Trujillo, 26 de diciembre de 2013

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 20 de diciembre de 2013, inserto en el Informe N° 948-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 19 de diciembre de 2013, refiriendo el Informe N° 482-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 19 de diciembre de 2013 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por el término de 14 días calendario, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista .CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, con Carta N° 041-2013-CSA-JSO-MPS de fecha 08 de noviembre de 2013, ubicada a folios 10, el contratista CONSORCIO MOCHE remite al Representante Legal de la empresa supervisora CONSORCIO LA ESPERANZA, el Informe Técnico de la prestación Adicional en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 que obra a folios 11, el supervisor remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Asiento N° 483 en el cuaderno de obra, de fecha 29 de noviembre de 2013 ubicado a folios 08, el residente deja constancia de la necesidad de ampliación de plazo por la demora de aprobación del adicional y deductivo N° 02 en trámite por la Entidad, considerando "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, con Asiento N° 485 en el cuaderno de obra, de fecha 30 de noviembre de 2013 que obra a folios 07, el residente reitera que la demora de aprobación del

adicional y deductivo N° 02, obliga a paralizar los trabajos por el excesivo costo que se viene generando por el mayor volumen de uso de piedra over y hormigón en Jequetepeque...;

Que, mediante Carta N° 043-2013-CN.RL recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2013 que obra a folios 18, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 02 con causal abierta por el término de 14 días calendario, adjuntando el Informe N° 08-2013-CSA/RO/CN emitido por el Residente de Obra, en el que indica la demora de aprobación del adicional y deductivo de obra en razón de los documentos presentados y señalados en los considerandos precedentes; asimismo señala que esta ampliación de plazo N° 02 contempla la ampliación de 14 días calendario necesarios para la ejecución de todos los trabajos indicados en el calendario de reprogramación de obra; por lo que presenta la ampliación de plazo N° 02 bajo la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; en la ejecución de la obra hay un mayor empleo de tiempo a cuantificarse y que está vinculado y afectando la ruta crítica del cronograma programado, por consiguiente un retraso en el cumplimiento de la programación de obra desde el mes de noviembre no atribuibles a la empresa ejecutora; lo expuesto anteriormente justifica y enmarca la aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los artículos 200° y 201°; solicitando ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario por la causal abierta correspondiente al período del 30.11.2013 fecha de invocación a la fecha actual de presentación del expediente de la ampliación de plazo N° 02, con la espera de la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra presentado por el supervisor al Gobierno Regional La Libertad, por lo que el contratista CONSORCIO MOCHE encargado de la ejecución de la obra solicita la ampliación de plazo N° 02; también se observa la restricción de los trabajos por la campaña grande de los agricultores del valle de Jequetepeque por lo que esta ampliación de plazo N° 02 entrará en vigencia a partir del día 01/03/2014 postergándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra hasta el 14/03/2014, de ser el caso al quedarse consentida la ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 054-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 ubicado a folios 23, el CONSORCIO LA ESPERANZA Supervisor de la obra, remite a la Entidad el Informe N° 019-2013-JSC/M&/AMC29 del Jefe de Supervisión, en el que emite opinión favorable señalando que: básicamente la propuesta de causal de ampliación de plazo en 14 días calendario (computados desde el 30.11.2013 al 13.12.2013) solicitada por el contratista es por la DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, generadas principalmente por la mejora del suelo con over y hormigón por la existencia de nivel freático alto en los canales de Jequetepeque y San José, esta solicitud se genera con causal abierta "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; respecto a la determinación del plazo ampliado, según ésta supervisión le corresponde 14 d.c. cuya cuantificación está debidamente sustentada al considerarse como fecha de inicio de causal el 30.11.2013 y su término de causal es ABIERTA, hasta en tanto y cuanto la Entidad no se pronuncie sobre la procedencia y/o no procedencia de dicha solicitud, la misma que ha sido tramitada por la supervisión mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 29.11.2013 ante la Entidad, afectando directamente el ritmo normal de trabajo programado al no existir frentes que ejecutarse; en este caso, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 si está adecuadamente planteada, ya que la causal invocada se prescribe como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista debidamente comprobadas (Art. 200°), al haberse afectado la ruta crítica y por ende el cronograma contractual de avance de obra, por ser necesaria para cumplir con las metas contractuales; se concluye pues que el trámite sí ha respetado lo establecido en el artículo 201° del Reglamento, por lo que se debe admitir a trámite la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista. Recomendando la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 14 de marzo de 2014;

Que, con Informe N° 482-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 19 de diciembre de 2013 que obra a folios 26, el Coordinador de Obras, concluye que: de acuerdo a los documentos adjuntos, contrato de obra y las normas vigentes se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, cuya causal es la aprobación del adicional deductivo, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal de 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02 según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 28/02/2014 al 14/03/2014;

Que, con Informe N° 948-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 19 de diciembre de 2013 ubicado a folios 27, la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en

atención al Informe N° 482-2013-GRLL-GRI-SGO/RGBS, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra por 14 días calendario, cuya causal es la demora en la aprobación del adicional deductivo N° 02 por el mejoramiento del suelo en la caja del canal 1 y 2, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 28/02/2014 al 14/03/2014;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en el Informe N° 948-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO, remite a la Gerencia Regional de Abastecimiento el 20 de diciembre de 2013 el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, para su trámite correspondiente;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos:

Que, al respecto el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo, según el cual: "Para que proceda una ampliación de plazo... desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo". Este hecho ha sido cumplido, puesto que mediante Asiento N° 483 en el cuaderno de obra de fecha 29 de noviembre de 2013, el residente deja constancia de la necesidad de ampliación de plazo por la demora de aprobación del adicional y deductivo N° 02 en trámite por la Entidad, considerando "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; es decir, el contratista por intermedio de su residente anotó en el cuaderno obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo;

Que, a su vez, el referido Artículo 201° también establece que: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". Respecto a este punto el contratista ha señalado que el hecho invocado aún no ha concluido, asimismo, se advierte que si bien la obra tuvo como fecha de término el 28 de febrero de 2014, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 fue remitida al supervisor a través de la Carta N° 043-2013-CN.RL recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2013 que obra a folios 18, es decir, fue efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del citado Artículo 201, precisa que: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a los siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo...". Al respecto se observa que mediante Carta N° 043-2013-CN.RL recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2013 que obra a folios 18, el contratista, CONSORCIO MOCHE remitió al supervisor su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 14 días calendario, por la demora en emitir la resolución que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 02, siendo cursada por este último a la Entidad, a través de la Carta N° 054-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 ubicado a folios 23, a través del cual emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta presentada por el contratista, es decir, dentro del plazo de los 07 días, cumpliendo el Supervisor con lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo la Entidad como plazo máximo para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo hasta el 01 de enero de 2014; del mismo modo, tal como se señaló en el considerando precedente, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 fue efectuada dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, por lo cual es admitida para que la Entidad emita pronunciamiento respecto a la pretensión de fondo; /

Respecto a la pretensión de fondo:

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2). Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad". Al respecto, se verifica que al igual que lo expresado por el contratista, el Jefe de Supervisión también ha concluido que la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02 se encuentra enmarcada dentro de la causal citada en el numeral 1); sin embargo, considerando que la solicitud "de ampliación de plazo N° 02 se genera debido a la demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por parte de la Entidad, y que por tanto, el contratista vio afectado su ruta crítica, la presente solicitud se enmarca en la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad";

Que, por otro lado, el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo"; sobre este punto se advierte que mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 que obra a folios 11, el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, es decir, el plazo de 14 días con los que cuenta la Entidad para emitir resolución respecto a la prestación adicional y deductivo vinculante solicitado, de conformidad con el Artículo 207°, finalizó el 02 de diciembre de 2013;

Que, asimismo, debe aclararse que de conformidad con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo, siendo que esta demora es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al citado artículo es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante; en ese sentido, no es correcta la cuantificación del contratista al señalar que solicita ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario por la causal abierta correspondiente al período del 30.11.2013 fecha de invocación a la fecha actual de presentación del expediente de la ampliación de plazo N° 02 (14/12/2013); siendo que la demora en su aprobación es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al Artículo 207° en mención, es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante, en el presente caso, específicamente, desde el 03 de diciembre de 2013;

Que, en ese sentido, desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013 (fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02) existen 16 días de atraso;

Que, por otra parte, el quinto párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a

fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". En referencia a ello, el contratista ha acreditado y sustentado que a la fecha la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, por lo que la causal no tiene fecha prevista de conclusión; en ese sentido, en el presente caso, corresponde otorgarle al contratista la Ampliación de Plazo Parcial con causal abierta, tal como lo solicita y recomienda el supervisor de obra, debiendo una vez concluida la causal proceder a cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo definitiva, por la causal antes mencionada;

Que, de la verificación de lo actuado y estando a lo solicitado por el contratista y a lo informado por la Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, y de los considerandos expuestos respecto a que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por parte del supervisor, la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, superando el plazo de catorce (14) días establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta solicitado por el contratista y tramitado por el supervisor con fecha 18 de diciembre de 2013, por un periodo total de 16 días calendario, por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DISTRITO LA ESPERANZA - REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 16 días calendario totales, (obtenidos desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013, fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02; por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2014

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO N.º 8: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 3



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°008-2014-GRAB

Trujillo, 22 de enero de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 15 de enero de 2014, inserto en el Informe N° 025-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 15 de enero de 2014, refiriendo el Informe N° 006-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 15 de enero de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por el término de 16 días calendario, en la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962,504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, con Carta N° 041-2013-CSA-JSO-MPS de fecha 08 de noviembre de 2013, el contratista CONSORCIO MOCHE remite al Representante Legal de la empresa supervisora ASOCIADOS, el Informe Técnico de la prestación Adicional en la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, el supervisor remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 2;

Que, con Asiento N° 526 en el cuaderno de obra, de fecha 27 de diciembre de 2013 ubicado a folios 22, el residente deja constancia que se invoca la ampliación de plazo N° 03 por la demora de aprobación del adicional y deductivo en trámite dentro de la Entidad, considerando "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 528-2013-GRLL-GRAB de fecha 26 de diciembre de 2013 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBÓ la Ampliación de Plazo Parcial N° 02

con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 16 días calendario totales, (obtenidos desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013, fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2014;

Que, mediante Carta N° 004-2014-CN.RL recepcionada con fecha 07 de enero de 2014 que obra a folios 33, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 03 con causal abierta por el término de 16 días calendario, adjuntando el Informe N° 02-2014-CSA/RO/CN emitido por el Residente de Obra, en el que indica la demora de aprobación del adicional y deductivo de obra en razón de los documentos presentados y señalados en los considerandos precedentes; asimismo señala que esta ampliación de plazo N° 03 contempla la ampliación de 16 días calendario necesarios para la ejecución de todos los trabajos indicados en el calendario de reprogramación de obra; por lo que presenta la ampliación de plazo N° 03 bajo la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; (...) en la ejecución de la obra hay un mayor empleo de tiempo a cuantificarse y que está vinculado y afectando la ruta crítica del cronograma programado, por consiguiente un retraso en el cumplimiento de la programación de obra desde el mes de noviembre no atribuibles a la empresa ejecutora; lo expuesto anteriormente justifica y enmarca la aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los artículos 200° y 201°; solicitando ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendario por la causal abierta correspondiente al período del 19.12.2013 fecha de invocación a la fecha actual de presentación del expediente de la ampliación de plazo N° 03, con la espera de la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra presentado por el supervisor al Gobierno Regional La Libertad, por lo que el contratista CONSORCIO MOCHE encargado de la ejecución de la obra solicita la ampliación de plazo N° 03; también se observa la restricción de los trabajos por la campaña de riego del mes de diciembre de 2013 y enero de 2014 por siembra en campaña grande de los agricultores del valle de Jequetepeque por lo que esta ampliación de plazo N° 03 entrará en vigencia a partir del día 17/03/2014 postergándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra hasta el 01/04/2014, de ser el caso al quedarse consentida la ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 003-CM&C/AMC29-2014 de fecha 10 de enero de 2014 ubicado a folios 38, el CONSORCIO M&C ASOCIADOS Supervisor de la obra, remite a la Entidad el Informe N° 002-2014-JSC/M&AMC29 del Jefe de Supervisión, en el que emite opinión favorable señalando que: básicamente la propuesta de causal de ampliación de plazo en 16, días calendario (computados desde el 19.12.2013 al 03.01.2014) solicitada por el contratista es por la DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, generadas principalmente por la mejora del suelo con over y hormigón por la existencia de nivel freático alto en los canales 1 y 2, esta solicitud se genera "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; respecto a la determinación del plazo ampliado, según ésta supervisión le corresponde 16 d.c. cuya cuantificación está debidamente sustentada al considerarse como fecha de inicio de causal el 19.12.2013 y su término de causal ha sido el 03.01.2014; fecha en la que se ha notificado oficialmente a la contratista CONSORCIO MOCHE la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02 mediante Carta N° 01-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO afectando directamente el ritmo de trabajo programado al no existir frentes que ejecutarse; en este caso, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 si está adecuadamente planteada, ya que la causal invocada se prescribe como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista debidamente comprobadas (Art. 200°), al haberse afectado la ruta crítica y por ende el cronograma contractual de avance de obra, por ser necesaria para cumplir con las metas contractuales; se concluye pues que el trámite sí ha respetado lo establecido en el artículo 201° del Reglamento, por lo que se debe admitir a trámite la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por el contratista. Recomendando la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 01 de abril de 2014;

Que, con Informe N° 006-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha-15 de enero de 2014 que obra a folios 41, el Coordinador de Obras, concluye que: de acuerdo a los documentos adjuntos, contrato de obra y las normas vigentes se recomienda aprobarla ampliación de plazo N° 03 por 16

días calendario, cuya causales la aprobación del adicional deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02 según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 16/03/2014 al 01/04/2014;

Que, con Informe N° 025-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 15 de enero de 2014 ubicado a folios 42, la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en atención al Informe N° 006-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra por 16 días calendario, cuya causal es la aprobación del adicional deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja del canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 16/03/2014 al 01/04/2014;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en el Informe N° 025-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO, remite a la Gerencia Regional de Abastecimiento el 15 de enero de 2014 el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, para su trámite correspondiente;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos:

Que, al respecto el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo, según el cual: "Para que proceda una ampliación de plazo... desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo". Este hecho ha sido cumplido, puesto que mediante Asiento N° 526 en el cuaderno de obra, de fecha 27 de diciembre de 2013 ubicado a folios 22, el residente deja constancia que se invoca la ampliación de plazo N° 03 por la demora de aprobación del adicional y deductivo en trámite dentro de la Entidad, considerando "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; es decir, el contratista por intermedio de su residente anotó en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo;

Que, a su vez, el referido Artículo 201° también establece que: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo" Respecto a este punto el contratista ha señalado que el hecho invocado aún no ha concluido y ha solicitado ampliación de plazo con causal abierta, asimismo, se advierte que si bien la obra tuvo como fecha de término el 16 de marzo de 2014, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 fue remitida al supervisor a través de la Carta N° 004-2014-CN.RL recepcionada con fecha 07 de enero de 2014 que obra a folios 33, es decir, fue efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del citado Artículo 201, precisa que: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a los siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo". Al respecto se observa que mediante Carta N° 004-2014-CN.RL recepcionada con fecha 07 de enero de 2014 que obra a folios 33, el contratista, CONSORCIO MOCHE remitió al supervisor su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 16 días calendario, por la demora en la resolución aprobación del adicional y deductivo de obra N° 02, siendo cursada por este último a la Entidad, a través de la Carta N° 003-CM&C/AMC29-2014 de fecha 10 de enero de 2014 ubicado a folios 38, a través del cual emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 con causal abierta presentada por el contratista, es decir, dentro del plazo de los 07 días, cumpliendo el Supervisor con lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo la Entidad como plazo

máximo para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo hasta el 24 de enero de 2014; del mismo modo, tal como se señaló en el considerando precedente, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 fue efectuada dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, por lo cual es admitida para que la Entidad emita pronunciamiento respecto a la pretensión de fondo;

Respectó a la pretensión de fondo:

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2). Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad". Al respecto, se verifica que al igual que lo expresado por el contratista, el Jefe de Supervisión también ha concluido que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 se encuentra enmarcada dentro de la causal citada en el numeral 1); sin embargo, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se genera debido a la demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por parte de la Entidad, y que por tanto, el contratista vio afectado su ruta crítica, la presente solicitud se enmarca en la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad";

Que, por otro lado, el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo"; sobre este punto se advierte que mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, es decir, el plazo de 14 días con los que cuenta la Entidad para emitir resolución respecto a la prestación adicional y deductivo vinculante solicitado, de conformidad con el Artículo 207°, finalizó el 02 de diciembre de 2013;

Que, asimismo, debe aclararse que de conformidad con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo, siendo que esta demora es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al citado artículo es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante; en ese sentido, no es correcta la cuantificación del contratista al señalar que solicita ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendario por la causal abierta correspondiente al período del 19.12.2013 fecha de invocación a la fecha actual de presentación del expediente de la ampliación de plazo N° 03; siendo que la demora en su aprobación es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al Artículo 207° en mención, es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante, en el presente caso, específicamente, desde el 03 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 528-2013-GRLL-GRAB de fecha 26 de diciembre de 2013 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBÓ la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 16 días calendario totales, (obtenidos desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013, fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02); por

la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2014;

Que, en ese sentido, desde el 19 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014 (fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03) existen 23 días de atraso;

Que, por otra parte, el quinto párrafo del Artículo 201 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". En referencia a ello, el contratista ha acreditado y sustentado que a la fecha la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, por lo que la causal no tiene fecha prevista de conclusión; en ese sentido, en el presente caso, corresponde otorgarle al contratista la Ampliación de Plazo Parcial con causal abierta, tal como lo solicita y recomienda el supervisor de obra, debiendo una vez concluida la causal proceder a cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo definitiva, por la causal antes mencionada;

Que, de la verificación de lo actuado y estando a lo solicitado por el contratista y a lo informado por la Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, y de los considerandos expuestos respecto a que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por parte del supervisor, la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, superando el plazo de catorce (-14) días establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 con causal abierta solicitado por el contratista y tramitado por el supervisor con fecha 10 de enero de 2014, por un periodo total de 23 días calendario, por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra NT 02;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 23 días calendario totales, (obtenidos desde el 19 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, fecha en la que el contratista remite ante el supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 17 de marzo de 2014 al 08 de abril de 2014,

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen los resueltos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO N.º 9: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 4



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 120-2014-GRAB

Triplo, 25 de abril de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 16 de abril de 2014, inserto en el Informe N° 211-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 16 de abril de 2014, refiriendo el Informe N° 120-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de abril de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04, por el término de 16 días calendario, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD”, y;

CONSIDERANDO

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad-y el contratista CONSORCIO NORTE, generado por, el proceso de selección Licitación, Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD”, con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo' de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en: que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, con Carta N° 041-2013-CSA-JSO-MPS de fecha 08 de noviembre de 2013 contratista CONSORCIO NORTE remite al Representante Legal de la empresa supervisora CONSORCIO LA ESPERANZA, el Informe Técnico de la prestación Adicional en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, mediante Carta N° 048-C.M&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, el supervisor remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Asiento N° 526 en el cuaderno de obra, de fecha 27 de diciembre de 2013 ubicado a folios 22, el residente deja constancia que se invoca la ampliación de plazo N° 03 por la demora de aprobación del adicional y deductivo en trámite dentro de la Entidad, considerando "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 528-2013-GRLL-GRAB de fecha 26 de diciembre de 2013 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBO la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 16 días calendario totales, (obtenidos desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los Considerandos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2014-GRLL-GRAB de fecha 22 de enero de 2014 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBÓ la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 23 días calendario totales, (obtenidos desde el 19 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, fecha en la que el contratista remite ante el supervisor la solicitud de ampliación de plazo,03); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y-Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201 ° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 17 de marzo de 2014 al 08 de abril de 2014.

Que, mediante Carta N° 008-2014-CN.RL recepcionada con fecha 08 de abril de 2014 que obra a folios 27, el CONSORCIO NORTE remite al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 04 con causal abierta por el término de 37 días calendario, adjuntando el Informe N° 05-2014-CSA/RO/CN emitido por el Residente de Obra, en el que: " (...) el vencimiento de la ampliación de plazo N° 03 es el día de mañana 08-04-2014 y la continuidad de uso de los canales de riego en la campaña agrícola grande, hasta el 15-05-2014 según ha informado la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado del Valle de Jequetepeque en referencia al Informe N° 030-2014-JUSDRRJ-GT/JOYME y Carta N° 010-2014-JUSDRRJ-GT del 07 de abril del 2014 remitida al CONSORCIO NORTE, obliga a solicitar un mayor plazo, reinicio de los trabajos a partir del 16 de mayo del 2014. El acta de paralización de obra, suscrita en la Sub Gerencia de Obras, donde se indica que a partir del 10 de enero del 2014 se acuerda la paralización total de los trabajos por la utilización de los canales por los agricultores, debido a la campaña grande de siembra y riego en los valles de influencia donde se está ejecutando la obra por la presencia de agua en los canales que no facilitan ejecutar trabajo alguno, por lo que se paraliza hasta que las condiciones de la campaña de-riego lo permitan. Por lo tanto se, indica que esta paralización obliga a una prorrogare plazo aprobado desde el 10 de enero del 2014 al 08 de

abril del 2014 es decir, por ochenta y nueve (89) días calendarios, por la causal efe paralización de obra partir del reino de los trabajos. La demora en la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo N° 02, entregado en la fecha 29 de marzo del 2014 con Carta N° 05-2014-CN-RL para su trámite de aprobación mediante Resolución Gerencial dentro del Gobierno Regional de La Libertad, estará dentro del plazo considerado dentro de la presente ampliación de plazo . N° 04. Por lo expuesto y esperando su comprensión se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 04-por-treinta y siete 37 días calendario, por la causal abierta correspondiente al periodo del 09-04-2014 al 15-05-2014, periodo en que se proyecta la aprobación de expediente técnico del adicional y deductivo N° 02 y el reinicio de la ' obra por el término de la campaña grande de riego según lo coordinado e informado por la Junta de Usuarios de Riego La Esperanza".

Que, con Carta. N°- 009-CM&C/AMC29-2014 de fecha 15 de abril de, 2014 ubicado a folios 33, el CONSORCIO LA ESPERANZA Supervisor de la obra, remite a la Entidad el Informe N°005-2014-JSC/M&AMC29 del Jefe de Supervisión, en el que emite opinión favorable señalando que: básicamente la propuesta de causal de ampliación de plazo en 37 días calendarios (computadas desde el 09-04-2014) solicitada por la contratista CONSORCIO NORTE es por la continuidad de uso de los canales de riego en la campaña agrícola grande hasta el 15-05-2014 y por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 02 por parte de la Entidad, la solicitud se genera por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles a la contratista. Respecto de la determinación del plazo ampliado, según esta supervisión le corresponde treinta y siete 37 días calendario cuya cuantificación está debidamente sustentada al considerarse como fecha de inicio de causal el 09-04-2014 y su término de causal ha sido el 15-05-2014 (teniendo en cuenta que el plazo vigente se vence el 08-04-2014 al estar paralizada desde el 10-01-2014 a la fecha) en concordancia con la Carta N° 010-2014-JUSDRRJ-GT del 07 de abril del 2014 donde la Junta de Usuarios del Sub Distrito de-Riego Regulado del Valle de Jequetepeque comunica oficialmente a la contratista CONSORCIO NORTE la fecha probable de reinicio de obra a más tardar el 15-05-2014 y por la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo N° 02 por parte de la Entidad, afectando directamente el ritmo normal de trabajo programado al no existir frentes que ejecutarse. Recomendando la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta y siete 37 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 15 de mayo de 2014;

Que, con Informe N° 120-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 16 de abril de 2014 que obra a folios 36, el Coordinador de Obras, concluye que: de acuerdo a los documentos adjuntos, contrato de obra y las normas vigentes se recomienda aprobar ja ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario, cuya causal es la aprobación del adicional deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal de Jequetepeque y San José con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02 según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 09/04/2014 al 15/05/2014;

Que, con Informe N° 211-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 16 de abril de 2014 ubicado a folios 37, la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en atención al Informe N° 120-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS, recomienda aprobarla solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra por 37 días calendario, cuya causal es la aprobación del adicional deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja del canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra de 09/04/2014 al 15/05/2014;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído inserto en el Informe N° 211-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO, remite a la Gerencia Regional de Abastecimiento el 21 de abril de 2014 el expediente de la Ampliación de Plazo N° 04, para su trámite correspondiente;

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y plazos:

Que, al respecto el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo, según el cual: "Para que proceda una ampliación de plazo .. desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo". Este hecho ha sido cumplido, puesto que mediante Asiento en el cuaderno de obra, de fecha 07 de abril de 2014 ubicado a folios 20, el residente deja constancia que estando el día de mañana 08/04/2014 el vencimiento de la tercera (03) ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendarios con causal abierta de uso y servicio de los canales en la campaña grande. Se solicita una prórroga de ampliación de plazo N°04 por treinta y siete (37) días calendarios, periodo que comprendería desde el 09/04/2014 hasta el 15/05/2014 fecha de probable reinicio de los trabajos al poder tener disponibilidad de terreno en los sectores A y B, según la carta y el informe recibido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza";

Que, a su vez, el referido Artículo 201° también establece que: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado; el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo" Respecto a este punto el contratista ha señalado que el hecho invocado aún no ha concluido y ha solicitado ampliación de plazo con causal abierta, asimismo, se advierte que si bien la obra tuvo como fecha de término el 08 de abril de 2014, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 fue remitida al supervisor a través de la Carta N° 008-2014-CN.RL recepcionada con fecha 08 de abril de 2014 que obra a folios 27, es decir, fue efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del citado Artículo 201, precisa que: "ES inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad; en un plazo no mayor a los siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación: y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo...". Al respecto se observa que mediante Carta N° 008-2014-CN.RL recepcionada con fecha 08 de abril de 2014 que obra a folios 27, el contratista, CONSORCIO NORTE remitió al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario, por la demora en la resolución /aprobación del adicional y deductivo de obra N° 02, siendo cursada por este último a la Entidad, a través de la Carta N° 009-CM&C/AMC29-2014 de fecha 15 de abril de 2014 ubicado a folios 33, a través del cual emite su

opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 con causal abierta presentada por el contratista, es decir, dentro del plazo de los 07 días, cumpliendo el Supervisor con lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; teniendo la Entidad como plazo máximo, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo hasta/el 29 de abril de 2014; del mismo modo, tal como se señaló en el considerando precedente, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 fue efectuada dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, por lo cual es admitida para que la Entidad emita pronunciamiento respecto a la pretensión de fondo;

Respecto a la pretensión de fondo:

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones causas no atribuibles al contratista, 2). Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por atribuibles a la Entidad”. Al respecto, se verifica que al igual que lo expresado por el contratista, el Jefe de previsión también ha concluido que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 se encuentra enmarcada dentro a causal citada en el numeral 1); sin embargo, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 es debido a la demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por parte de la Entidad, y que por tanto, el contratista vio afectado su ruta crítica, la presente solicitud se enmarca en la causal “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”;

Que, por otro lado, el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: “Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo”, sobre este punto se advierte que mediante Carta N° 048-CM&C/AMC29-2013 de fecha 18 de noviembre da. 2013 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 es decir, el plazo de 14 días con los que cuenta la Entidad para emitir resolución respecto a la prestación adicional y deductivo vinculante solicitado, de conformidad con el Artículo 207°, finalizó el 02 de diciembre de 2013;

Que, asimismo, debe aclararse que de conformidad con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo, siendo que esta demora es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al citado artículo es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante; en ese sentido, no es correcta la cuantificación del contratista al señalar que solicita ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario por la causal abierta correspondiente

al período del 09/04/2014 invocando el día siguiente de la fecha actual de presentación del expediente de la ampliación de plazo N° 04; siendo que la demora en su aprobación es computada a partir del día siguiente de finalizado el plazo para que la Entidad emita tal (pronunciamiento, teniendo un plazo de 14 días calendario para realizarlo, plazo que de acuerdo al Artículo 207° en mención, es computado desde el día siguiente de remitido el informe del supervisor pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; es decir, a partir del 15° día en adelante, en el presente caso, específicamente, desde el 03 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 528-2013-GRLL-GRAB de fecha 26 de diciembre de 2013 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBÓ la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 16 días calendario totales, (obtenidos desde el 03 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2013, fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2014-GRLL-GRAB de fecha 22 de enero de 2014 la Gerencia Regional de Abastecimiento APROBÓ, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 con causal abierta, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 23 días calendario totales, (obtenidos desde el 19 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, fecha en la que el contratista remite ante el supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 17 de marzo de 2014 de 08 de abril de 2014.

Que, en ese sentido, desde el 11 de enero de 2014 al 08 de
abril de 2014
(fecha en la que el supervisor remite ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 04)
existen 88
días de atraso;

Que, por otra parte, el quinto párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". En referencia a ello, el contratista ha acreditado y sustentado que a la fecha la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, por lo que la causal no tiene fecha prevista de conclusión; en ese sentido, en el presente caso, corresponde otorgarle al contratista la Ampliación de Plazo Parcial con causal abierta, tal como lo solicita el contratista y recomienda el supervisor de obra, debiendo una vez concluida la causal proceder a cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo definitiva, por la causal antes mencionada;

Que, de la verificación de lo actuado y estando a lo solicitado por el contratista y a lo informado por la Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de infraestructura, y de los considerandos expuestos respecto a que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial con causal abierta N° 04 por parte del supervisor, la Entidad aún no ha emitido la resolución que resuelve la solicitud de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, superando el plazo de catorce (14) días establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde APROBAR la Ampliación de Plazo parcial N° 04 con causal abierta solicitado por el contratista y tramitado por el supervisor con fecha 08 de abril' de-2014, por un periodo total de 88 días calendario, por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 con causal abierta, debiendo una vez concluida la causal proceder a cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo definitiva, por la causal antes mencionada, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por el término de 88 días calendario totales, (obtenidos desde el 11 de enero de 2014 al 08 de abril de 2014, fecha en la que el contratista remite ante el supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 con causal abierta); por la causal de demora en la emisión del pronunciamiento relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 02, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliándose el plazo de ejecución desde el 09 de abril de 2014 al 05 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen o resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO N.º 10: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 5



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°040-2014-GRCO

Trujillo, 25 de julio de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 18 de julio de 2014, inserto en el Informe N° 397-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 18 de julio de 2014, refiriendo el Informe N° 231 -2014-GR-LL-GRI-SGO/RGBS de fecha 18 de julio de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la ampliación de Plazo N° 04, por el término de 27 días calendario, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD ", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5 962 504,56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

ANTECEDENTES:

De acuerdo a los registros de cuaderno de Obra se menciona, que por la existencia del nivel freático alto en los canales 1 y 2, es necesario mejorar el suelo con Ovar (Piedra Seleccionada) u Hormigón.

En consecuencia de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el artículo 200°.- Causales de Ampliación de plazo: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que

modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1.- Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2.- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad.
- 3.- Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas
- 4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiese otorgado.

Conforme a la primera y tercera causal, se ampliara el plazo, por la demora en trámite y aprobación del expediente de Adicional Deductivo de Obra N° 02, por el mejoramiento del suelo de sustento en los canales 1 y 2.

DOCUMENTOS TRAMITADOS Y SUSTENTATORIOS

Dentro los documentos más relevantes se mencionan los siguientes:

Con Carta N° 021-CM&C/AMC29-2014, con fecha 11 de Julio del 2014, en el cual el Representante Legal del Consorcio La Esperanza, presenta el Informe del Jefe de Supervisión con la opinión de la Ampliación de Plazo N° 05, pedida por el contratista, por 27 Días.

Con Informe N° 007 – 2014-JSC/M&C/AMC29, de fecha 11/07/2014, El Jefe de la Supervisión de Obra, remite el pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista, recomendando 27 días calendario.

Con Carta N° 019 - 2014-CN-RL, de fecha 04 de Julio del 2014, el Representante Legal del Consorcio Moche, hace la Comunica a la Supervisión, de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05.

Con Informe N° 013 – 2014 – CSA/RO/CN, de fecha 03 de Julio del 2014, El Ing. Residente Sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitando 27 días calendario.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 881-2014-GRLL/PRE, ele fecha 25 de Junio del 2014, se aprueba el Presupuesto Adicional - Deductivo de Obra N° 02.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA.

De acuerdo a los registros de cuaderno de Obra realizados por el Contratista y la Supervisión se describe lo siguiente:

En Asiento del Cuaderno de Obra N° 534, del residente, de fecha 26 de junio del 2014, menciona que con Resolución Ejecutiva Regional N° 881-2014-GRLL/PRE, de fecha 25 de Junio del 2014, se aprueba el Presupuesto Adicional - Deductivo de Obra N° 02.

En Asiento de cuaderno de Obra N° 552 del residente, de fecha 05 de julio del 2014, el Residente menciona: que se entrega a la supervisión el Expediente de Ampliación de plazo N° 05.

En Asiento de cuaderno de Obra N° 553 de la Supervisión, de fecha 05 de julio del 2014, el Supervisor recepciona el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, para su trámite.

Con estos sucesos el contratista pide la ampliación de plazo, en la cual cuenta los 60 días para realizar el presupuesto adicional y 27 días para realizar las partidas que faltan ejecutar.

ANALISIS

Haciendo el Análisis de la documentación presentada por el Contratista y los asientos del cuaderno de Obra se mencionan a continuación:

Con Carta N° 021-CM&C/AMC29-2014, con fecha 11 de Julio del 2014, en el cual el Representante Legal del Consorcio La Esperanza, presenta el informe del Jefe de Supervisión con la opinión de la Ampliación de Plazo N° 05, pedida por el contratista, por 27 Días.

Con Informe N° 007 - 2014—JSC/M&C/AMC29, de fecha 11/07/2014, El Jefe de la Supervisión de Obra, remite el pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista, recomendando 27 días calendario.

En Asiento de cuaderno de Obra N° 552 del residente, de fecha 05 de Julio del Residente menciona: que se entrega a la supervisión el Expediente de Ampliación de plazo N° 05.

En Asiento de cuaderno de Obra N° 553 de la Supervisión, de fecha 05 de Julio del 2014, el Supervisor recepciona el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, para su trámite.

El análisis realizado esta en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado se tiene la necesidad de contar con la Ampliación de Plazo N° 05, por 27 días calendarios a causa de la demora en la aprobación de expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 02.

OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05.

La solicitud del contratista tiene fecha 07 de Abril del 2014; el Jefe de Supervisión tramita la Ampliación de Plazo N° 05, con fecha 11 de Julio del 2014, de acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando 60 días para la ejecución del Adicional de Obra y 27 días calendarios, para la ejecución de la Ampliación de plazo, de acuerdo a la Carta N° 021- CM&/AMC29-2014, de fecha 11/07/2014, para la disponibilidad de los canales de regadío y el mejoramiento ejecución de revestimiento de los canales 1 y 2.

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Inicio de la Causal de la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra	: 08/04/2014.
Término de la Causal de la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra	: 26/06/2014.
Término del Plazo Contractual de la Obra	: 05/07/2014.
Tiempo para ejecutar el Adicional de Obra N° 02	: 60 días calendario

Tiempo de Ampliación de Plazo N° 05 : 27 días calendario
Término del Nuevo plazo Contractual : 20/09/2014

Que, asimismo, debe aclararse que de conformidad con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, considerando la opinión técnica contenida en los documentos mencionados en la parte del visto de la presente resolución, elaborados por la Supervisión de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 05, por 27 días Calendarios, cuya causal es la Aprobación del Adicional Deductivo N° 02.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 05, por 27 días Calendarios, cuya causal es la Aprobación del Adicional Deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal de Jequetepeque y San José con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02, según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 05/07/2014 al 20/09/2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO N.º 11: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 6



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 066-2014-GRCO

Trujillo, 23 de Setiembre de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 18 de setiembre de 2014, inserto en el Informe N.º 565-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 17 de setiembre de 2014, refiriendo el Informe N.º 319-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 17 de setiembre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo N.º 06, por el término de 13 días calendario, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N.º 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro 56/100 Nuevos Soles (S/5,962,504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N.º 040-2014-GRCO de fecha 25 de julio de 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 05 en la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 27 días Calendarios, cuya causal es la Aprobación del Adicional Deductivo N.º 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N.º 02 y el Deductivo de Obra N.º 02, según los eventos señalados En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 05/07/2014 al 20/09/2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200º, 201º y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N.º 029-2014-CN.RL recepcionada con fecha 08 de setiembre de 2014 que obra a folios 23, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N.º 06 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD",

Que, con Carta N° 031-CM&C/AMC29-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014 ubicado a folios 38 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el contratista recomendando aprobar la ampliación de plazo por el término de 20 días calendarios;

Que, a través del Informe N° 319-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 17 de setiembre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, recomienda aprobar la ampliación de plazo por 13 días calendarios.

Que, a través del Informe N° 565-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 17 de setiembre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe N° 319-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solicita APROBAR ampliación de plazo por 13 días calendarios en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, básicamente la propuesta de la ampliación de plazo en 36 D.C. (computadas desde el 21.09.2014 al 26.10.2014); solicitada por la contratista Consorcio Moche es por la DEMORA EN LA AUTORIZACION DE CORTE DE AGUA POR LA JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO LA ESPERANZA, DICHO INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMAS DE CORTE DE AGUA HA IMPOSIBILITADO LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DEL CANAL 1 y 2; esta solicitud se genera "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista";

Que, respecto a la determinación del plazo ampliado, según ésta supervisión le corresponde 20 D.C. (Del 21.09.2014 al 10.10.2014) cuya cuantificación está debidamente sustentada al considerarse como fecha de inicio de causal el 01.09.2014 en conformidad al Asiento N° 634 (fecha de programación del Primer Corte del Servicio de Agua según CRONOGRAMA CAMPAÑA AGRICOLA 2014-2016 de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado de Jequetepeque) y su término de causal ABIERTA es el 20.09.2014 (fecha vigente de culminación de obra, dicha fecha máxima calculada está conforme a la programación del corte de agua del 01.09.2014 al 07.09.2014 y por la existencia de agua programada del 08.09.2014 al 21.09.2014), muy a pesar de los incumplimientos permanentes por parte de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza mediante Asientos N° 628 de fecha 18.08.2014, Asiento N° 634 de fecha 21.08.2014, Asiento N° 652 de fecha 01.09.2014, SE VERIFICA EN FORMA REITERADA EL PERMANENTE INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION DE CORTES DE AGUA POR PARTE DE DICHA INSTITUCION; por tanto ésta demora viene afectando directamente el ritmo normal de trabajo programado al no existir frentes que ejecutarse en el Sector Canal 1,

Que resulta necesario dejar constancia que no corresponde ampliar el plazo solicitado por el contratista (14 d.c.) referido a la demora del corte de agua en el Canal Cultambo por no ser impedimento alguno su ejecución, puesto que los trabajos parciales por ejecutarse como son las obras de arte, mejoramiento y habilitación de caminos de acceso se encuentran emplazadas mayormente fuera del eje de canal existente. Asimismo en forma reiterada ésta Supervisión ha venido exigiendo en forma oportuna su ejecución inmediata mediante los Asientos N° 607 de fecha 05.08.2014, Asiento N° 609 de fecha 06.08.2014, Asiento N° 623 de fecha 14.08.2014, Asiento N° 641 de fecha 25.08.2014, Asiento N° 649 de fecha 29.08.2014, Asiento N° 653 de fecha 01.09.2014, Asiento N° 663 de fecha 06.09.2014.

Que, en este caso la Solicitud de Ampliación de Plazo N° adecuadamente planteada, ya que la causal invocada se prescribe, como atraso y/o para causas no atribuibles a la contratista debidamente comprobadas (Art. 200°), al haberse afectado crítica y por ende el cronograma contractual de avance de obra, por ser necesarias para cumplir metas contractuales.

Que, se concluye pues que el trámite SI HA RESPETADO lo establecido en el artículo 201° del Reglamento, por lo que SE DEBE DE ADMITIR A TRÁMITE EN FORMA PARCIAL LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 solicitada por la contratista CONSORCIO MOCHE.

Que, por lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 20 (Veinte) días calendario, por lo tanto fecha de culminación de la obra es el 10 de octubre del 2014;

Que, considerando la opinión técnica contenida en los documentos mencionados en la parte del visto de la presente resolución, elaborados por la Supervisión de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 06 por 20 días Calendarios, cuya causal es la referido a la demora del corte de agua en el Canal Cultambo por no ser impedimento alguno su ejecución, puesto, que los trabajos parciales por ejecutarse como son las obras de arte, mejoramiento y habilitación de caminos de acceso se encuentran emplazadas mayormente fuera del eje de canal existente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2012-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 06 en la ejecución de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 20 días Calendarios, cuya causal es referido a la demora del corte de agua en el Canal 3 por no ser impedimento alguno su ejecución, puesto que los trabajos parciales por ejecutarse como son las obras de arte, mejoramiento y habitación de caminos de acceso se encuentran emplazadas mayormente afuera del eje de canal existente, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra al 10 de octubre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ANEXO N.º 12: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 7



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2014-GRCO

Trujillo, 14 de Octubre de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 10 de octubre de 2014, Inserto en el Informe M° 613-2013-GRLL-GGR-GR1-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 10 de octubre de 2014, refiriendo el Informe N° 337-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 10 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo N° 07, por el término de 06 días calendario, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD”, y

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N°011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD”, con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962.504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero del 2013;

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N°040-2014-GRCO de fecha 25 de julio de 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 05 en la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD” por 27 días Calendarios, cuya causal es la Aprobación del y Adicional Deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02, según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 05/07/2014 al 20/09/2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en

aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N°066-2014-GRCO de fecha 23 de Setiembre del 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 06 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 20 días Calendarios, cuya causal es referido a la demora del corte de agua en el Canal 3 por no ser impedimento alguno su ejecución, puesto que los trabajos parciales por ejecutarse como son las obras de arte, mejoramiento y habilitación de caminos de acceso se encuentran emplazadas mayormente fuera del eje de canal existente, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra al 10 de octubre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 025-2014-CM.RL recepcionada con fecha 29 de setiembre de 2014 que obra a folios 13, el CONSORCIO MOCHE remite al solicitud de ampliación de plazo N°07 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - LA LIBERTAD";

Que, con Carta N° 337-CM&C/AMC29-2014 de fecha 06 de octubre de 2014 ubicado a folios 21 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el contratista recomendando aprobar la ampliación de plazo por el término de 06 días calendarios;

Que, a través del Informe N° 337-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 10 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, recomienda aprobar la ampliación de plazo por 06 días calendarios;

Que, a través del Informe N°613-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 10 de octubre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe N°337-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solicita APROBAR ampliación de plazo por 06 días calendarios en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA - LA LIBERTAD";

Que el residente de obra a través del asiento N° 664 del cuaderno de obra indica que en la fecha 08-09-2014 se ha verificado que se ha producido el primer corte de agua en forma parcial, se puede en los sectores de Canal San José El Palmo los otros sectores continúan con agua y no se realiza ninguna actividad y por la presencia de agua no se puede trabajar con el colocado con la junta de dilatación del elastómero, incumpléndose el nuevo cronograma de corte de agua - Represa Gallito Ciego de parte de la comisión de Usuarios de la Esperanza, se constata que dichos canales continúan inundadas con agua e imposibilita reiniciar con los trabajos de la ejecución de obra en dichos sectores el cual está generando atraso, asimismo a través del asiento de obra N° 678 el residente comunica a la supervisión que en la fecha se apertura el recurso hídrico de la Represa Gallito Ciego a los sectores de riego no permitiendo continuar de manera normal los trabajos en los Sectores 1, 2 y 3 lo cual afecta el calendario de obra vigente afectando la rutas críticas por causas no atribuidas al contratista solo

se trabaja y desarrolla actividades en el sector de San José de manera restringida, (el 17-09-2014 el residente a través del asiento N°680 comunica a la supervisión que continua los trabajos en forma restringida por presencia de recurso hídrico y que en los Sectores 1 y 2 se pueden continuar el sellado de juntas de elastómero de igual forma en el sector de Cultambo no se realiza actividades de la ruta crítica, mediante el asiento N°686 y N°686 el residente informa que la situación descrita en los asientos anteriores persiste y se encuentran afectando al ruta crítica. Con fecha 22-09-2014 el residente de obra informa a la supervisión que el día de hoy se produce el corte de agua en el Sector 3, por lo que se reinician los trabajos por lo que se considera finalizado la ocurrencia causal en el Sector 3 pero continúa el agua de riego en el Sector 4 no cumpliéndose con la programación en informe de corte de recursos hídricos por" parte Arle la Comisión de regantes por los hechos señalados en los asientos N°604, N°664, N°678, N°680, N°682, N°688 y considerando la programación e informe de cortes del recurso hídrico por parte de la Comisión de Usuarios San José se solicita al supervisor ampliación de plazo N° 07, por el plazo de 06 días calendarios amparado en la causal atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones de! Estado y el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de la Carta N° 037-2014-CM&C/AMC29-2014; de fecha 05 de octubre del 2014 la supervisión CONSORCIO LA ESPERANZA opina favorablemente a fin de aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°07 por seis (06) días calendarios í computadas desde el 16 de setiembre del 2014 al 21 de setiembre del 2014 al haber comprobado la causal que genera la ampliación de plazo, que básicamente radica en la presencia de agua en los Sectores Canal 1 y 2 en conformidad a la programación de corte de agua Represa Gallito Ciego por la Junta de usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, dicha programación del corte de agua se verifica la presencia de agua del 11 de octubre del 2014 al 16 de octubre del 2014 imposibilitando a ejecución de las actividades programadas en el canal 1 y 2 que esta solicitud se genera por atrasos y(o) paralizaciones no imputables al contratista que el contratista ha solicitado la ampliación dentro del plazo legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este caso la Solicitud de Ampliación de Plazo N°07 si está adecuadamente planteada, ya que la causal invocada se prescribe como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista debidamente comprobadas (Art. 200°), al haberse afectado la ruta crítica y por ende el cronograma contractual de avance de obra, por ser necesarias para cumplir con las metas contractuales,

Que, se concluye pues que el trámite SI HA RESPETADO lo establecido en el artículo 201° del Reglamento, por lo que SE DEBE DE ADMITIR A TRÁMITE EN FORMA PARCIAL LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 solicitada por la contratista CONSORCIO NORTE;

Que, por lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°07 por 06 (Seis) días calendario, por lo tanto fecha de culminación de la obra es el 16 de octubre del 2014;

Que, considerando la opinión técnica contenida en los documentos mencionados en la parte del visto de la presente resolución, elaborados por ja Supervisión de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de

infraestructura, corresponde APROBAR, la Ampliación de Plazo N°07 por 06 días Calendarios, cuya causal radica en la presencia de agua en los Sectores Canal 1 y 2 en conformidad a la programación de corte de agua Represa Gallito Ciego por la Junta de usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, dicha programación del corte de agua se verifica la presencia de agua del 11 de octubre del 2014 al 16 de octubre del 2014 imposibilitando a ejecución de las actividades programadas en el Canal 1 y 2 que esta solicitud se genera por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y que el contratista ha solicitado la ampliación dentro del plazo legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -
Ley de Contrataciones del Estado de
Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus
modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del
Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del
Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N°07 con la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO DEL DISTRITO LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 06 (seis) días Calendarios (computadas desde el 15 de setiembre del 2014 al 21 de setiembre del 2014) cuya causal radica en la presencia de agua en los Sectores Canal 1 y 2, en conformidad a la programación de corte de agua Represa Gallito Ciego por la Junta de usuarios del Distrito de Riego La Esperanza dicha programación del corte de agua se verifica la presencia de agua del 11 de octubre del 2014 al 16 de octubre del 2014 imposibilitando a ejecución de las actividades programadas en el Canal 1 y 2, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 11 de octubre del 2014 al 16 de octubre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUIDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ANEXO N.º 13: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 8



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2014-GRCO

Trujillo, 29 de Octubre de 2014

VISTO:

El Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 20 de octubre de 2014, inserto en el Informe N° 658-2013-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras con fecha 20 de octubre de 2014, refiriendo el Informe N° 357-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 10 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, en virtud del cual solicita APROBAR la Ampliación de Plazo N° 08 por el término de 19 (diecinueve) días calendario, en la ejecución de la Obra. "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección fue convocado con fecha 12 de octubre de 2012 y con fecha 07 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional La Libertad y el contratista CONSORCIO MOCHE, generado por el proceso de selección Licitación Pública N° 011-2012-GRLL-GRAB, con el objeto de encargar al contratista la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", con un monto de inversión ascendente a cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro y 56/100 Nuevos Soles (S/. 5'962,504.56), en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, contados partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 04 de febrero de 2013, se realizó la entrega de terreno, iniciándose la obra el 05 de febrero de 2013;

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N° 040-2014-GRCO de fecha 25 de julio de 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR Ampliación de Plazo N° 05 en la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 27 días Calendarios, cuya causa! es la Aprobación Adicional Deductivo N° 02, por el mejoramiento del suelo en la caja de canal 1 y 2 con Over u Hormigón, el cual genera el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra 02, según los eventos señalados. En tal sentido se concluye diferir el término de la obra 05/07/2014 al 20/09/2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplican de lo dispuesto por los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado;

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N° 066-2014-GRCO de fecha 23 de Setiembre de 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 20 días Calendarios, cuya causal es referido a la demora del corte de agua en el Canal 3 por no ser impedimento alguno su ejecución, puesto que los trabajos parciales por ejecutarse como son las obras de arte, mejoramiento y habilitación de caminos de acceso se encuentran emplazadas mayormente fuera del eje de canal existente, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra al 10 de octubre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial N° 075-2014-GRCO de fecha 14 de Octubre de 2014, la Gerencia Regional de Contrataciones, resolvió APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 07 en la ejecución de la Obra: por 06 (seis) días Calendarios (computadas desde el 15 de setiembre del 2014 al 21 de setiembre del 2014) cuya causal radica en la presencia de agua en los Sectores Canal 1 y 2 en conformidad a la programación de corte de agua Represa Gallito Ciego por la Junta de usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, dicha programación del corte de agua se verifica la presencia de agua del 11 de octubre el 2014 al 16 de octubre del 2014 imposibilitando a ejecución de las actividades programadas en el Canal 1 y 2, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 11 de octubre el 2014 al 16 de octubre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 030-2014-CN.RL recepcionada con fecha 10 de octubre de 2014 que obra a folios 25, el CONSORCIO MOCHE remite al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 03 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD", por 19 días calendarlos sustentando su pretensión en atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por el incumplimiento de corte de agua por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, imposibilitando la ejecución de las actividades programadas del Canal 1 y 2 en el periodo del 22-09-2014 al 10-10-2014 que corresponde a 19 (diecinueve) días calendarlos, sustentando mediante la anotación en el cuaderno de obra;

Que, con Carta N° 045-CM&C/AMC23-2014 de fecha 16 de octubre de 2014 ubicado a folios 32 el supervisor CONSORCIO LA ESPERANZA cumple con emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por el contratista recomendando aprobar la ampliación de plazo por el término de 19 (diecinueve) días calendarlos, dicha aprobación difiere el término de la obra de 16 de octubre del 2014 al 04 de noviembre del 2014;

Que, a través del Informe N° 357-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS de fecha 17 de octubre de 2014 elaborado por el Coordinador de Obras, recomienda aprobar la ampliación de plazo por 19 días calendarlos;

Que, a través del Informe N° 658-2014-GRLL-GGR-GRI-SGO emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 20 de octubre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se refiere el Informe M° 357-2014-GRLL-GRI-SGO/RGBS elaborado por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del cual solicita APROBAR ampliación de plazo por 19 días calendarlos en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" ;

Que, el residente de obra a través del asiento N° 688 del cuaderno de obra indica que en la fecha 22-09-2014 la ampliación de plazo se ha generado debido al incumplimiento de corte de agua por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, imposibilitando la ejecución de las actividades programadas de 1 y 2 en el periodo del 22-09-2014 al 10-10-2014, situaciones similares se describen en los asientos N° 680, N° 690, N° 700, N° 702, N° 704, N° 706, N° 710 N° 712, N° 714, N° 717, N° 719 y considerando la programación o informe de cortes del recurso hídrico por parte de la Comisión de Usuarios La Esperanza se solicita al supervisor ampliación de plazo N° 03 por el plazo de 19 días calendarios, amparado en la causal atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que en este caso la Solicitud Ampliación de Plazo N° 08 si está adecuadamente planteada, ya que la causal invocada se prescribe como atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista debidamente comprobadas (Art. 200°), al haberse afectado la ruta crítica y por ende el cronograma contractual de avance de obra, por ser necesarias para cumplir con las metas contractuales;

Que, se concluye pues que el trámite si ha cumplido lo establecido en el artículo 201° del reglamento, por lo que se debe de admitir a trámite la solicitud de ampliación de plazo N° 08 solicitada por la contratista CONSORCIO MOCHE;

Que, por lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 19 (Diecinueve) días calendario, por lo tanto fecha de culminación de la obra es el 04 de noviembre del 2014;

Que, considerando la opinión técnica contenida en los documentos mencionados en la parte del visto de la presente resolución, elaborados por la Supervisión de obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar, la Ampliación de Plazo N° 08 por 19 (Diecinueve) días Calendarios, cuya causal radica en incumplimiento de corte de agua por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, imposibilitando la ejecución de las actividades programadas del Canal 1 y 2 en el periodo del 22-09-2014 al 10-10-2014 y que esta solicitud se genera por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y que el contratista ha solicitado la ampliación dentro del plazo legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GRLL/PRE, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 08 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA – REGIÓN LA LIBERTAD" por 19 (Diecinueve) días Calendarios (computadas desde el 22-09-2014 al 10-10-2014) cuya causal radica en incumplimiento

de corte de agua por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Esperanza, imposibilitando la ejecución de las actividades programadas del Canal 1 y 2 en el periodo del 22-09-2014 al 10-10-2014, en tal sentido se concluye diferir el término de la obra del 16 de octubre del 2014 al 04 de noviembre del 2014, conforme a los considerandos de la presente resolución en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional la Libertad, supervisen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.